



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS EN LA REPARACIÓN INTEGRAL
EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones

Caracterización técnica del trabajo:

Desarrollo

Autora:

LUISA MARÍA VILLACÍS CARRILLO

Directora:

Dra. NATHALIA VIVIANA LESCANO GALEAS Mg.

Ambato – Ecuador

Agosto 2016

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS EN LA REPARACIÓN INTEGRAL
EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones

Autora:

LUISA MARÍA VILLACÍS CARRILLO

Dra. Nathalia Viviana Lescano Galeas, Mg.

CALIFICADORA

f. _____

Ab. Edwin Iván Gavilánez Paredes, Mg.

CALIFICADOR

f. _____

Ab. Pablo David Pazmay Pazmay, Mg.

CALIFICADOR

f. _____

Ab. Juan Carlos Manjarres Buenaño, Mg.

DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

f. _____

Dr. Hugo Rogelio Altamirano Villarroel

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. _____

Ambato – Ecuador

Agosto 2016

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, LUISA MARÍA VILLACÍS CARRILLO portadora de la cedula de ciudadanía No. 180433994-1, declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del título de ABOGADA, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto, y luego de la redacción de este documento, son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

LUISA MARÍA VILLACÍS CARRILLO

CC. 180433994-1

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarme durante esta etapa de mi vida y entregarme
la valentía de levantarme ante los tropiezos del camino,
a mis padres que con su amor infinito y apoyo incondicional
han forjado en mi una mujer luchadora y persistente en alcanzar
aquellas metas propuestas y finalmente,
a mis hermanas que día a día me llenan de alegría y me animan
a dar siempre lo mejor de mi con una sonrisa al mundo y a la
vida.

Luisa María Villacís

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación le dedico al Comité Provincial de Mujeres de Tungurahua, grupo que me vio nacer como activista de derechos, donde no sólo nos une un afán de lucha por conseguir una mejor sociedad sino también una hermosa amistad, a la Dra. Viviana Lescano quien me supo guiar y brindar su total apoyo en el desarrollo de este trabajo. Y finalmente, a mi familia quienes siempre me dieron ánimos y mucho apoyo con el fin de que no me rinda y siga en lucha por alcanzar mis sueños.

Luisa María Villacís

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo desarrollar una guía para la aplicación de los mecanismos de reparación integral en los delitos sancionados por violencia contra la mujer, permitiendo que daños materiales e inmateriales de las víctimas sean restituidos en la medida de lo posible al estado anterior de perpetrado el delito. A más de un estudio doctrinario, jurisprudencial y legal, tanto de norma nacional como internacional, la investigación está apoyada en la metodología cualitativa empleando entrevistas y estudio de casos, que sirvió para diagnosticar la situación de la aplicación de las formas de reparación integral. Esto dio como resultado la guía planteada, la cual no sólo incluye parámetros para establecer una adecuada aplicación de mecanismos de reparación, sino que además determina todo un protocolo de actuación judicial para casos de violencia contra la mujer, otorgando una atención integral y evitando la revictimización, para que de esta manera se cumpla con el fin máximo del Estado que es garantizar los derechos de las personas, y con ello una vida libre de violencia.

Palabras claves: reparación integral, delito, violencia contra la mujer, derechos de las víctimas

ABSTRACT

This research aims to develop a guide for the application of integral reparation's procedures for crimes of violence against women, allowing material and non-material losses to be recovered as far as possible to the previous state before the crime was perpetrated. Besides of being doctrinaire, jurisprudential and legal study, based on both national and international standards, this research is supported by the qualitative methodology using interviews and case studies which served to diagnose while the status of the comprehensive forms of reparation is applied. This resulted in the proposed guide, which not only includes parameters to establish proper implementation of reparation procedures, but also determines a whole protocol prosecution for cases of violence against women, providing comprehensive care and avoiding revictimization so that in this way it complies with the maximum order of the State which is to guarantee the rights of individuals, and thus a life free of violence.

Keywords: integral reparation, crime, violence against women, victims' rights

TABLA DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
TABLA DE CONTENIDOS	viii
TABLA DE GRÁFICOS	xi
ILUSTRACIONES.....	xi
TABLAS.....	xi
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.....	3
FUNDAMENTOS TEORICOS	3
1.1. ANTECEDENTES	3
1.2. DESCRIPCION DEL PROBLEMA	4
1.3. PREGUNTAS BÁSICAS.....	5
1.3.1. ¿Cuándo se origina?.....	5
1.4. OBJETIVOS.....	5
1.4.1. General	5
1.4.2. Específicos	5
1.5. PREGUNTA DE ESTUDIO, META Y/O HIPOTESIS DE TRABAJO.....	6
1.6. ESTADO DEL ARTE	6
1.7. DESARROLLO DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS	9
1.7.1. Estado Constitucional de Derechos y Justicia.....	9
1.7.2. Derecho Penal	10
1.7.2.1. Contraposición de Enfoques	10
1.7.2.2. Objetivo del Derecho Penal	11
1.7.2.3. Sujetos procesales	12
1.7.2.3.1. La Víctima y sus derechos	13
1.7.2.3.2. El procesado y sus derechos	18
1.7.3. Justicia Restaurativa.....	20

1.7.3.1.	Reseña Histórica	20
1.7.3.2.	Concepto de Justicia Restaurativa	21
1.7.4.	Reparación Integral	24
1.7.4.1.	Origen y Concepto	24
1.7.4.2.	La Reparación Integral en el Ámbito Internacional.....	26
1.7.4.2.1.	Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras	26
1.7.4.2.2.	Caso Tibi vs. Ecuador	27
1.7.4.2.3.	Casos Rosendo Cantú vs. México y Fernández Ortega y otros vs. México	31
1.7.4.2.4.	Caso Campo Algodonero.....	32
1.7.4.3.	La Reparación Integral en el Ámbito Nacional	36
1.7.5.	Cultura Patriarcal	39
1.7.5.1.	Concepto de Patriarcado	39
1.7.5.2.	Características del sistema patriarcal	39
1.7.6.	Género	41
1.7.6.1.	¿Sexo o género?	41
1.7.6.2.	Funciones de Género	41
1.7.7.	Derechos Humanos de las Mujeres	43
1.7.7.1.	Derecho a la Integridad Personal de las Mujeres en el Ámbito Internacional	44
1.7.7.2.	Derecho a la Integridad Personal de las Mujeres en el Ámbito Nacional	48
1.7.8.	Violencia contra la Mujer.....	50
1.7.8.1.	Violencia según tratadistas e instrumento internacionales	50
1.7.8.2.	Violencia contra la Mujer en Ecuador	53
1.7.8.3.	Tipos de Violencia contra la Mujer	54
1.7.8.4.	Ciclo de la Violencia.....	60
1.7.8.5.	Causas y efectos de la Violencia contra la Mujer	62
1.7.9.	DERECHO COMPARADO	65
CAPITULO II		71
METODOLOGÍA		71
2.1.	Metodología de la Investigación	71
2.1.2.	Método Específico	72

2.1.3.	Técnicas e Instrumentos	72
CAPÍTULO III		74
RESULTADOS		74
3.1.	Presentación de resultados	74
3.1.1.	Análisis de entrevistas a Jueces de lo Penal	74
3.1.1.1.	Dr. Nelson García - Juez del Tribunal de Garantías Penales	75
3.1.1.2.	Dra. Susana González – Jueza del Tribunal de Garantías Penales	76
3.1.1.3.	Dr. Juan Mariño – Juez del Tribunal de Garantías Penales	77
3.1.1.4.	Dr. Víctor Pérez – Juez del Tribunal de Garantías Penales	78
3.1.1.5.	Dr. Leonardo Gamboa - Juez del Tribunal de Garantías Penales	79
3.1.1.6.	Dr. Patricio Riofrío – Juez del Tribunal de Garantías Penales	81
3.1.1.7.	Dr. Juan Carlos Bayas – Juez de la Unidad de Garantías Penales	84
3.1.1.8.	Dr. Fabián Altamirano – Juez de la Unidad de Garantías Penales	85
3.1.1.9.	Dr. Geovanny Borja Martínez – Juez de la Unidad de Garantías Penales	87
3.1.2.	Análisis de entrevistas a Psicólogos	89
3.1.2.1.	Psicólogo Edwin Solano	89
3.1.2.2.	Psicólogo Andrés Balladares Cevallos	90
3.1.2.3.	Psicóloga María Fernanda Gordillo	92
3.1.3.	Análisis de entrevista a Fiscal	93
3.1.3.1.	Dra. Elizabeth Córdova	93
3.1.4.	Análisis General de las Entrevistas a funcionarios ecuatorianos	94
3.1.5.	Entrevista a la Dra. Narda Bernal, Abogada especializada en Victimología	97
3.1.6.	Análisis de caso	106
3.2.	DISEÑO DE LA GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS SANCIONADOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	113
3.3.	VALIDACIÓN DE RESULTADOS	164
CAPÍTULO IV		165
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		165
4.1.	Conclusiones	165
4.2.	Recomendaciones	168
REFERENCIAS		171

APÉNDICE.....	181
ANEXOS	184

TABLA DE GRÁFICOS

ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Restitución	184
Ilustración 2: Indemnización	185
Ilustración 3: Rehabilitación y Satisfacción	186
Ilustración 4: Garantía de no repetición	187
Ilustración 5: Validación de la Dra. Susana González	188
Ilustración 6: Validación del Dr. Fabián Altamirano	189

TABLAS

Tabla 1.1 Derecho comparado sobre Violencia y Reparación Integral.....	65
Tabla 3.1. Datos principales del caso analizado.....	106
Tabla 3.2. Pruebas por parte de la Fiscalía.....	107
Tabla 3.3. Pruebas por parte del Abogado defensor	109
Tabla 3.4. Sentencia del caso analizado	111

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado “La aplicación de los mecanismos en la reparación integral en los delitos de violencia contra la mujer” pretende ser un aporte para conocer la situación de la aplicación de los mecanismos de reparación integral, con respecto a los delitos de violencia contra la mujer, tomando en cuenta que su tipificación tuvo lugar a través del Código Orgánico Integral Penal.

El presente trabajo de titulación, cuenta con los siguientes capítulos en su estructura:

En el Capítulo I, Fundamentos Teóricos, se encuentra el Estado del Arte, que no es más que un recuento de las investigaciones o desarrollos que se han realizado en el tema; seguido está la Descripción del Problema planteado, que es la exposición de las causas y consecuencias de la investigación; seguido a ello se encuentran las Preguntas Básicas que colaboran a comprender el problema; posteriormente están los Objetivos tanto el general como los específicos, el primero que responde a lo que se quiere lograr con el proyecto y los demás que corresponden a los resultados parciales que conducen a cumplir con el objetivo general; otro ítem esencial es la Meta que se quiere cumplir al finalizar la investigación. Además, se encuentra la red de Inclusiones Conceptuales y finalmente los fundamentos teóricos, en donde se desarrolla los temas y subtemas referentes a la investigación.

En el Capítulo II denominado Metodología, se describe el enfoque de la investigación, donde se describen cuáles van a ser: la modalidad el carácter empleado y el enfoque base de la investigación; además, se encuentran los métodos utilizados tanto el general como el específico y por último, las técnicas e instrumentos que se emplearon para recabar información.

En el Capítulo III, Resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados recabados de las entrevistas realizadas, es decir, aquello que recibimos como consecuencia y como respuesta a la aplicación de los instrumentos de investigación, así como la propuesta, la cual se materializa a través de una guía de aplicación d los mecanismos de reparación integral en aquellos delitos de violencia contra la mujer

En el Capítulo IV, Conclusiones y Recomendaciones, se encuentran los conocimientos y resultados que surgieron durante la investigación y aquellos consejos considerados ventajosos o útiles.

Y finalmente, se detallan las referencias bibliográficas, los apéndices y anexos.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS TEORICOS

1.1. ANTECEDENTES

En la actualidad, los administradores de justicia, frente al cometimiento de un delito, no sólo se limitan a establecer una sanción al sujeto procesado, sino que también entre sus potestades está el establecer mecanismos de Reparación Integral a la víctima que ha sufrido daños derivados de dicha infracción. Cabe recalcar que la aplicación de mecanismos de reparación integral se encuentra contemplada en la Constitución de la República del Ecuador y demás cuerpos legales, garantizando así una labor eficiente por parte de jueces y juezas en pro de la víctima. El ámbito de esta investigación se enfoca en los delitos de violencia contra la mujer, ya que en Tungurahua el índice de violencia es bastante alto y es responsabilidad del Estado buscar soluciones a esta problemática. Es por ello que una guía de aplicación de estos mecanismos aporta de manera eficiente la labor del administrador de justicia materializando así lo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

1.2. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

En el 2014, el Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia, introduciendo la figura de la “reparación integral” la cual tiene como objetivo el resarcimiento de daños de la víctima ante el cometimiento de un delito.

Al ser una construcción jurídica nueva y un camino idóneo para la garantía y defensa de los derechos de las víctimas, es esencial una aplicación efectiva de los mecanismos de reparación por parte de quienes administran justicia pues esta figura jurídica debe formar parte obligatoria de las sentencias condenatorias, subsanando así, los perjuicios ocasionados por la vulneración de los derechos. Surgen dudas sobre su óptima aplicación en los delitos de violencia contra la mujer, dada la naturaleza de los derechos vulnerados y el bien jurídico lesionado, los cuales son susceptibles o requieren de una reparación patrimonial y también simbólica debido a las secuelas que se presentan.

Es por ello que resulta indispensable conocer los mecanismos de reparación integral en relación a los delitos de violencia contra la mujer, para que así podemos identificar cuáles son factibles en este tipo de delitos y con ello ya no hablar sólo de una reparación integral “formal” establecida dentro de la normativa, sino de una materializada a través de mecanismos claros que vayan de acuerdo con la naturaleza del bien jurídico protegido, es por ello que una guía que los desarrolle resulta ser una importante contribución para garantizar los derechos de las víctimas.

1.3. PREGUNTAS BÁSICAS

1.3.1. ¿Cuándo se origina?

Se origina cuando la reparación integral plasmada tanto en cuerpos legales internacionales como nacionales no es aplicada de manera óptima por parte de los juzgadores irrespetando así los derechos de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. General

Establecer la guía para la aplicación de los mecanismos de reparación integral en los delitos sancionados por violencia contra la mujer.

1.4.2. Específicos

- a) Diagnosticar la situación de la aplicación de las formas de reparación integral en referencia a los delitos de violencia contra la mujer.

- b) Analizar los tipos de violencia contra la mujer que se han tipificado.
- c) Realizar la guía para la aplicación de los mecanismos que permitan una óptima aplicación de las formas de reparación integral en las víctimas de violencia contra la mujer.

1.5. PREGUNTA DE ESTUDIO, META Y/O HIPOTESIS DE TRABAJO

Meta: Desarrollar una guía dirigida a los administradores de justicia que permita la aplicación óptima de las formas de Reparación Integral a las víctimas de los delitos de violencia contra la mujer.

1.6. ESTADO DEL ARTE

Una de las investigaciones que más ha causado impacto en nuestro país en cuanto a los índices de violencia fueron realizados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en el cual se pudo determinar que la violencia ha llegado a un punto alarmante dentro de la sociedad pues 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género. Y sumándose a ello, Tungurahua es la segunda provincia que registra mayor violencia contra las mujeres con 70,8%. Datos como estos demuestran que es urgente que se encuentre soluciones eficaces tanto en la erradicación de la violencia de género como en la reparación a víctimas de esta problemática.

Según Aguilar de Luque (2004), establece que la violencia de género tiene un sinnúmero de aristas las cuales van desde la violencia física que son empujones, golpes, disparos, ataque con arma blanca, muerte; violencia emocional que abarca insultos y amenazas; hasta la explotación sexual, tráfico de mujeres y niñas, mutilaciones genitales, esclavitud, violaciones masivas, torturas sexuales en tiempos de guerra y violaciones a mujeres y niñas refugiadas y desplazadas. Todo lo mencionado abarca lo que se entiende por violencia, lo cual es fundamental para el desarrollo de la presente investigación. Por otro lado, para Valdez (2014), “se tipifica como delito toda violencia psicológica, caracterizada por insultos, amenazas, vigilancia, control de creencia, humillaciones (...) toda violencia sexual, así como toda violencia física cuya incapacidad a la víctima exceda de tres días.” En una investigación realizada para la Universidad Técnica de Ambato, sobre la aplicación de las medidas de amparo en la comisaria de la mujer de Ambato, frente al incremento de la violencia intrafamiliar, Galarza (2009), concluye que la falta de aplicación de las medidas de amparo acarrea más violencia y que situaciones como: homicidios, lesiones graves, enfermedades gastrointestinales, enfermedades psicosomáticas, problemas de salud mental, suicidios; se derivan de esta agresión. Así mismo Quinatoa (2012), determina que dichas medidas no cumplían con su finalidad preventiva o protectora para la que fueron creadas ya que no había suficiente control por parte de las autoridades que la dictaron y sumándose a ello el acatamiento del agresor sobre la medida dictada en su contra era inexistente. Inclusive, las mismas víctimas eran quienes no daba cumplimiento a las medidas y frente a otra situación de violencia acudían a la Comisaría solicitando otra medida que nuevamente era ineficaz (Quiña, 2010).

Como ya se señaló, los mecanismos de reparación integral que contempla el ordenamiento jurídico son esenciales dentro del resarcimiento de daños a la víctima de un delito, es por ello que para Acosta y Bravo (2008), estos mecanismos son contemplados como medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y la indemnización.

Para Rojas (2012), en su investigación acerca de la reparación integral en acciones de protección, sostiene que es “la naturaleza de los daños y la profundidad de las afectaciones las que determinan el contenido de las medidas de reparación integral” (p.105); es decir, la figura de la reparación integral se va regir al impacto que haya tenido el delito sobre su víctima, por lo tanto, si la afectación fue muy grave, la reparación tiene que ser completa.

La violencia es consecuencia del desequilibrio de poder entre hombres y mujeres y ésta tiene dos claras connotación: ser sexista pues discrimina a la mujer y la convierte en causa y objeto de violencia, y machista porque se ensaña contra las féminas para lograr su sometimiento. El objetivo principal de violencia es obtener dependencia y subordinación por parte de la mujer. (Simón, 2008).

1.7. DESARROLLO DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.7.1. Estado Constitucional de Derechos y Justicia

Ecuador por algún tiempo se definió como un estado social de derecho, claro está a través del cuerpo normativo supremo: la Constitución Política de 1998; sin embargo, el paso de este modelo al actual, “(...) Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.1), constituyó avances en todo ámbito, sobretodo en el progreso de garantías constitucionales, sean estas normativas, jurisdiccionales o institucionales, determinándose como un paso agigantado en la protección de los derechos de las personas.

Según Ávila (2008), este nuevo modelo de Estado prevé dos características esenciales “constitucional” y “de derechos”. Incluso, uno de los principios que rige el ejercicio de los derechos es que el Estado tiene como su más alto deber, el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.11, numeral 9). Tomando en cuenta que la protección y garantía de los mismos constituye la base fundamental de la nueva concepción de Estado de Derechos y Justicia, es esencial que quienes tengan en su mano la tutela de derechos actúen bajo normas internacionales y principios de protección de los mismos.

Una de las principales características del Estado Constitucional es la misión de los jueces, quienes dejan a un lado la tradición jurídica positivista, donde se sacrificaban derechos por meras solemnidades, para convertirse en una labor integral, mucho más dinámica, donde el juez es un verdadero intérprete y guardián del texto constitucional, cuya tarea es “emitir una resolución valorando el apego irrestricto a las normas contenidas en la Constitución especialmente a las que dicen relación a los derechos y garantías fundamentales” como lo señala el doctor Masapanta (citado en García, 2013). Es decir, se transforma aquel juez mecánico aplicador de reglas en el administrador de justicia que muchas veces tendrá que construir una regla que guarde conformidad de derechos, principios y valores constitucionales, es decir, con la dimensión axiológica del derecho.

1.7.2. Derecho Penal

1.7.2.1. Contraposición de Enfoques

Según Burbano (2011), a partir de la conquista y evolución de los Derechos Humanos en occidente, y su constitucionalización en los países del mundo, se han generado posiciones diferentes en cuanto a la aplicación y los objetivos que persigue el Derecho Penal, estableciendo por una parte el “Garantismo penal” y por la otra el “Derecho penal con enfoque de Derecho Penal del enemigo”.

El primero, se basa en el respeto a la Constitución, su rigidez y aplicación directa democratizando el derecho penal y evitando el abuso de poder, tomando en cuenta que toda la institucionalidad se encuentra sometida a la Ley Suprema y los derechos; además, este enfoque pretende observar al delito desde todas sus dimensiones: sociológica, antropológica y jurídica. Mientras que el segundo enfoque, Derecho Penal del Enemigo, según García, P. (2012), “trata a los infractores como enemigos, es decir, como meras fuentes de peligro que deben ser neutralizadas del modo que sea” (p.3). Su objetivo es la presencia punitiva del Estado en todas las esferas de la vida del individuo, partiendo de una marcada división entre los enemigos, quienes han inobservado la ley, y los verdaderos ciudadanos, quienes son los exclusivos titulares de los derechos. Jakobs señala que un ordenamiento jurídico debe mantener la parte del “derecho” y la parte “criminal”, ya que, por un lado, el delincuente tiene derecho a volver a integrarse a la sociedad, manteniendo su estatus como persona; mientras que por otro lado el delincuente tiene el deber de proceder a la reparación del daño que ha ocasionado con su acción delictuosa (citado en Saritama, 2015)

1.7.2.2. Objetivo del Derecho Penal

Tomando en cuenta el Estado Garantista de Derechos y Justicia que consagra la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es esencial que cada uno de los cuerpos normativos vayan a la par de lo proclamado por la misma, especialmente el Derecho Penal, el cual debe tener como premisa que sus procedimientos y tipos penales sean netamente garantistas, es decir, que toda acción vaya encaminada a la promoción, protección y tutela de los derechos humanos de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Dejando atrás aquel derecho penal clásico y sus corrientes punitivistas, y tomando el nuevo modelo garantista, Burbano (2011) señala que se deja de observar al delito como un fenómeno fundamentalmente legal y se establece como uno de origen social, donde la norma aplicable no sólo esté vigente sino sea válida y consecuente con el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, tomando en cuenta la dignidad humana. A ello se suma el trabajo de los operadores de justicia, que no sólo incluyen a los jueces sino también a fiscales y demás funcionarios, para que dentro de sus funciones tomen acciones encaminadas a la prevención y reparación y no sólo se limiten a una investigación o sanción, para ello se analiza el caso en concreto, tomando en cuenta las características y necesidades de cada uno de los sujetos del proceso, ya que el fin máximo del derecho penal es lograr la justicia y la armonía social.

1.7.2.3. Sujetos procesales

Florencio Mixán, tratadista peruano, determinó en una publicación que los sujetos procesales se traducen en una pluralidad de personas que generan una relación jurídica multívoca entre sí, la cual consiste en deberes y permisiones jurídico-procesales, cuyo cumplimiento y ejercicio legítimo dan validez a los actos procesales que se desarrollan, dando paso a su vez, a una justa decisión sobre la consecuencia jurídica aplicada para la solución del conflicto (citado en García, 2014).

De esto se puede colegir que los sujetos procesales tienen labores específicas, así como derechos que se les debe garantizar durante el proceso, con el fin de que la decisión o sentencia a la que llegue el administrador de justicia sea la mejor, ya que su base o fundamento fue un proceso totalmente legítimo.

Dentro de la legislación ecuatoriana, en el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), se determina como sujetos procesales a: la persona procesada, la víctima, la Fiscalía y finalmente la Defensa. El principio rector en materia penal es la dignidad de la persona humana, donde prevalecen los derechos y garantías, reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales, de cada uno de los sujetos procesales (Código Orgánico Integral Penal, art. 4).

1.7.2.3.1. La Víctima y sus derechos

En el ámbito jurídico internacional, la acepción que aporta la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, sitúa a las víctimas como “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen legislación penal vigente”. Lo mismo acota la Resolución 40/34 de 1985, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, añadiendo que aquellas acciones u omisiones no sólo se limitan a la legislación penal, sino que abarca además aquellas leyes que prohíben el abuso criminal del poder.

En el derecho comparado, la legislación mexicana, define a la víctima en el artículo 4 de la Ley General de Víctimas como aquella persona que directamente haya “sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos”.

En el ámbito nacional, son ocho las condiciones para que una persona sea considerada víctima, las cuales se encuentran determinadas en el artículo 441 del COIP. Sin embargo, tomando en cuenta la presente investigación se analizarán cuatro que son de inminente importancia. Es así que, en primera instancia, se determina “víctima” a la persona ya sea esta natural o jurídica, así como también a demás sujetos de derechos, que de forma individual o colectiva han sufrido algún daño a un bien jurídico, lo cual pudo darse de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción. Añade, que víctima, es quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos como consecuencia del cometimiento de algún delito. La ley indica de manera puntual que entre las víctimas se destacan al cónyuge o pareja en unión libre, a los ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y aquellos que compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Tomando en cuenta la doctrina, la Real Academia Española (2014), Diccionario de la Lengua Española, señala en su tercera y cuarta acepción de “víctima”, lo siguiente:

- Persona que padece daño por culpa ajena o causa fortuita.
- Persona que muere por culpa ajena o causa fortuita.

Es posible, a partir de dichas definiciones, establecer que la víctima no sólo es quien padece un daño por causa de una acción u omisión de la ley, sino incluso es aquella que es privada de uno de los bienes jurídicos mayormente protegidos: la vida.

A esto se puede sumar lo señalado por Hassemer (1990), quien tomando en cuenta lo determinado tanto en el Código Penal Alemán como en la Ley de Enjuiciamientos, el término “víctima” tiene algunas acepciones, entre ellas: beneficiaria de una indemnización, lesionado, sujeto pasivo de un delito o también legitimaria para ejercer la acción. Cabe señalar que dichas acepciones son totalmente válidas, en términos de que se refiere nuevamente a la víctima como quien resiente el daño o el menoscabo en sus derechos a partir de un hecho que se impone a su condición y que además tiene el derecho de ejercer una acción, la cual no recae simplemente en la imposición de una sanción del agresor sino a una tutela de sus derechos como víctima.

Partiendo de la norma suprema, la Constitución de la República del Ecuador, los derechos de las víctimas abarcan desde su protección especial ante cualquier amenaza u otras formas de intimidación, hasta la garantía de no revictimización, especialmente durante la obtención y valoración de las pruebas; sumado a ello la Constitución señala que se adoptarán mecanismos para una reparación integral la cual, prevé el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (CRE, art. 78).

En cuanto a la protección de las víctimas, el Estado cuenta con un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales, resguardando así su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos (COIP, Art. 11, núm.4, 8).

Este sistema es dirigido por la Fiscalía y a este pueden acceder todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso y acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro (COIP, Art. 445). Sin embargo, según Martínez (1994), la protección de víctimas no sólo se debe ceñir al aspecto de seguridad personal, sino que debe abarcar una asistencia social y humanitaria que busque el apoyo anímico y social de la víctima de un delito, sobretodo en “delitos contra la vida y la integridad personal se debe proporcionar oportuna y efectiva asistencia médica, hospitalaria o clínica, en establecimientos públicos o privados” (p.153).

Según León (2015), la revictimización o victimización secundaria, hace referencia a la inadecuada atención que recibe una víctima al entrar en contacto con el sistema de justicia o con las instituciones sociales en general (Beristain, 1996), además, comprende un conjunto de consecuencias negativas de todo tipo de carácter como: psicológico, social, jurídico y económico; todo ello como consecuencia de la frustración de legítimas expectativas frente a la cruda realidad institucional.(Botero, Coronel y Pérez, 2009). En la legislación ecuatoriana cuando se habla sobre revictimización, se hace énfasis en la protección de cualquier amenaza o cualquier otra intimidación, sobre todo durante la obtención y valoración de las pruebas. (Código Orgánico Integral Penal, art. 11, núm. 5).

Otro de los derechos primordiales de la víctima es la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, los cuales coinciden con los determinados en la Constitución, sin embargo, el COIP, añade que se sumará a estos el restablecimiento del derecho lesionado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. De este derecho se desprenden otros como el ser informada tanto por Fiscalía sobre la investigación preprocesal y de la instrucción, así como también por funcionarios judiciales sobre el resultado final del proceso penal. (COIP, Art. 11, núm.2). Así mismo, se determina que estas personas tienen derecho, en primer lugar, a proponer una acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, se determina, que en ningún caso se obligará a la víctima a comparecer. De la misma forma, se puntualiza que sólo en casos de violencia intrafamiliar, sexual y de género, se podrá declarar contra su cónyuge o pareja. (CRE, art.7, núm.8)

Tomando en consideración que el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución, garantiza que nadie podrá ser privado de este derecho en ninguna etapa o grado del procedimiento, el COIP, determina también que la víctima tiene derecho a ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. Lo cual se relaciona al derecho a recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal, tomando en cuenta que los daños que se producen de una infracción penal no sólo son materiales sino también inmateriales.

1.7.2.3.2. El procesado y sus derechos

Según García (2014), el sujeto procesado es la persona debidamente identificada contra quien se está ejerciendo una acción penal, ya que se le irroga categóricamente haber perpetrado un comportamiento infractorio de la norma jurídico-penal, es decir, de haber cometido un delito. Otra de las formas como se denomina a este sujeto procesal es: victimario. Para ello, el Diccionario Básico Espasa (1983) y Moliner (1994), ofrece una definición de esta palabra, catalogando como “victimario” a la “persona que con sus actos y conductas hace sufrir o convierte en víctima suya a alguien (...) Proviene de *vict*, principio derivado del latín *vincere*, vencer” (citado en Velázquez, 2004).

En la legislación ecuatoriana, se determina que la persona procesada es “la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código.” (COIP, art.440).

Así como las leyes le protegen a la víctima durante el proceso penal, también a nivel nacional como internacional se prevé un sinnúmero de derechos que les asiste a los sujetos procesados e incluso a aquellos privados de la libertad.

Es así que cuerpos normativos de índole internacional como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, indican que dentro de los derechos de los procesados está el derecho a la integridad que abarca no sólo la física, sino también la psíquica y la moral; para lo cual nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, es decir, toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Otro de los puntos esenciales de este derecho es que incluye también el fin de las penas privativas de la libertad, las cuales versan en la reforma y la readaptación social de los condenados.

Por otra parte, se les debe garantizar un debido proceso donde el procesado sea oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra el en materia penal. Tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Además, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Dentro de sus derechos a la libertad, instrumentos internacionales señalan que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, que debe ser informada de las razones de su detención y notificada del cargo formulado contra ella. No será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional, es decir, debe existir una previa tipificación del delito.

Así mismo en la legislación ecuatoriana, prevé garantías y derechos que les asiste a los sujetos procesados, estos se encuentran determinados en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 12 del COIP.

1.7.3. Justicia Restaurativa

1.7.3.1. *Reseña Histórica*

A lo largo de la historia el sistema penal se ha asentado en un modelo bastante represivo o como dicen Alonso y Torrado (2011), un modelo retributivo que “adoptaba un curso destructivo para la sociedad y para los individuos implicados” (p.581). Esta “crisis del sistema de la justicia penal”, se materializaba en escritos y demás exposiciones, es por ello que Pérez (2010), señaló que “Podemos constatar que con el endurecimiento de las penas no se ha logrado contener la tasa de criminalidad, ni se ha logrado reafirmar algún sentimiento de mayor seguridad por parte del ciudadano, solo (sic) se ha conseguido el resquebrajamiento de los pilares de la confianza ciudadana en la justicia, y pasado al olvido la búsqueda de posibles alternativas de aplicación”, o como señaló Horvitz (2002), “no existió una especial preocupación por la víctima concreta del delito, sino fundamentalmente un interés por dotar de eficacia a la persecución penal” (p.285). Estas determinaciones constataron que desde un inicio lo primordial dentro del sistema punitivo fue en si la sanción de infractores y responsables de actos delictivos, por sobre el bienestar de la víctima y la importancia de su estado luego del daño que se le infringió, es allí cuando cabe la pregunta ¿no debería ser elemental el bienestar y la reparación integral de la víctima?

Para garantizar de una manera efectiva los derechos humanos plasmados en la Constitución e Instrumentos Internacionales no sólo es suficiente que el gobierno emprenda una investigación y sanciones a los culpables de un determinado delito, sino que, además, es necesario, es fundamental que esta actividad por parte del gobierno culmine en lo que es la reparación a la parte lesionada (Cafferata, 2008). Ante esta realidad, se volvió imperante la necesidad de buscar un nuevo modelo en el cual no sólo se busque la determinación de penas sino la “humanización” de la justicia penal; fue así que nació: la Justicia Restaurativa.

El primer vestigio de este nuevo modelo se dio en 1974 en Canadá, donde el Juez mediante un encuentro entre dos jóvenes acusados de vandalismo y las víctimas de sus delitos, se planteó la reparación del daño ocasionado y por ende se dictó la primera sentencia con tintes de Justicia Restaurativa. Vale recalcar que este avance de la justicia se replanteó en la relación Estado-delincuente-víctima, transformando así los objetivos del sistema penal (Alonso y Torrado, 2011).

1.7.3.2. Concepto de Justicia Restaurativa

El Centro de Justicia y Reconciliación “Prison Fellowship International” define a la Justicia Restaurativa como la “respuesta sistemática frente al delito, que enfatiza la sanación de las heridas causadas o reveladas por el mismo en víctimas, delincuentes y comunidades.”

Es decir, es un modelo en el cual prima el bienestar de la víctima y la reparación de los derechos vulnerados por sobre las penas o sanciones que se le puedan interponer al delincuente.

Dentro del compendio de artículos que contiene el libro “Violencia de Género, Justicia Restaurativa y Mediación”, Alonso y Torrado (2011) determinan que hay tres principios básicos bajo los que se maneja la “justicia restaurativa” y que permite su diferenciación del sistema penal tradicional. Señalando que son:

“En primer lugar, el proceso, entendido como un legítimo proceso comunicacional en el que convergen en un mismo espacio, la expresión directa y genuina de las necesidades y emociones emanadas del delito en la víctima y la consciencia, en el victimario, de las repercusiones del daño ocasionado. En segundo lugar, la presencia de las partes implicadas como ingrediente indispensable para el proceso restaurativo. Y, en último término, el acuerdo, que repara simbólica o materialmente a la víctima, permite reintegrar al infractor y restaurar a la comunidad afectada” (p.583)

Esta nueva concepción del derecho penal y de su manejo victimario-víctima es bastante profundo ya que se enfoca en la humanización de la justicia penal, en donde lo que prima son los seres humanos implicados en el cometimiento de un delito, señalando además que aquí cumple un papel fundamental la sociedad.

El espíritu de esta nueva ola de justicia penal se encuentra plasmada en el Código Orgánico Integral Penal, que determina lo siguiente: “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.” (Código Orgánico Integral Penal, art. 1)

Tomando en cuenta que este modelo implica no sólo la mediación penal sino diversas herramientas para su materialización en el contexto social, se pueden identificar algunas como: “las *Conferencias de Familia*, que incluyen a familiares o personas de apoyo del delincuente y de la víctima; de los *Círculos Restaurativos*, que además de la víctima y el infractor, están abiertos a cualquier persona representativa de la comunidad que tenga interés en involucrarse en el asunto; de las *Conferencias vecinales*, *Círculos de Sentencia* o los *Miniprocesos*” (Alonso y Torrado, 2011). A esto se puede sumar otros programas o resultados que se relacionan con los principios básicos de la justicia restaurativa: Mediación entre víctima y delincuente, reuniones de restauración, círculos, asistencia a la víctima, asistencia a ex-delincuentes, restitución, servicio a la comunidad.

1.7.4. Reparación Integral

1.7.4.1. Origen y Concepto

Tomando en cuenta lo determinado por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el término “reparar” tiene algunas acepciones, entre las cuales las referentes al tema de investigación son:

- Enmendar, corregir o remediar.
- Desagraviar, satisfacer al ofendido.
- Remediar o precaver un daño o perjuicio.
- Restablecer las fuerzas, dar aliento o vigor.

Así mismo Pavón (2003), determina que al hablar de la “reparación del daño”, este implica el deber que la ley pone cargo el delincuente, de resarcir al ofendido del menoscabo patrimonial sufrido por el delito. De esto se puede colegir que se relacionaba la reparación de daños sufridos sólo con el ámbito económico, es decir, con la indemnización, con el pago de dinero para resarcir cualquier consecuencia que un acto dañoso le dejó a una persona; sin embargo, hoy en día este concepto ha evolucionado hasta establecerse como “reparación integral”.

El origen de la reparación integral tuvo como primicia el derecho internacional humanitario (Comisión Colombiana de Juristas, 2007), donde lo que se buscaba era materializar la obligación general de todos los Estados de respetar y hacer respetar los derechos humanos.

Según Escudero (2013), “la palabra reparación hace referencia a un amplio rango de medidas que pueden adoptarse a una violación real o potencial que abarca tanto la sustancia de la ayuda, así como el procedimiento a través del cual se la puede obtener”. Así mismo, como señaló Andrés Rousset, para construir el concepto de reparación integral se debe partir de la premisa de que el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el delito ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición, las mismas que tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, y además se deberá trabajar en las medidas extrapatrimoniales.

Así mismo Zaffaroni determina que “la reparación del daño es una medida de “pacificación social”, por lo que debe fomentarse, haciendo que el condenado prueba haber indemnizado a la víctima antes de obtener cualquier beneficio, creando fondos de reparación, posibilitando la extinción o suspensión de la acción penal cuando el procesado hubiere reparado el daño, extendiendo el plazo de la prescripción a la acción civil emergente, etc.” (citado en Yépez, 2014)

1.7.4.2. La Reparación Integral en el Ámbito Internacional

1.7.4.2.1. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras

El primer referente jurisprudencial en cuanto a la reparación integral, es el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), frente a este caso de secuestro, tratamiento cruel e inhumano y desaparición forzada del ciudadano Manfredo Velásquez, en manos de las Fuerzas Armadas de este Estado. Dispone que se repare las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de los derechos a la libertad y seguridad personal, a contar con un debido proceso, a la integridad física y psicológica y a la vida, ya que nunca se hallaron los restos de esta persona, dicha reparación no sólo se limitó a una justa indemnización compensatoria a los familiares de la víctima, sino que además la Corte IDH ordenó que se cumpla otras medidas de carácter no pecuniario como:

El cese definitivo de desapariciones forzadas, la realización de una investigación sobre cada uno de los 150 casos registrados durante los años 1981 a 1984, la ejecución de un juicio contra los responsables de llevar a cabo esta práctica y el correspondiente castigo; sumado a ello también se ordenaron medidas simbólicas como el reconocimiento público para honrar la memoria de los desaparecidos a través de una calle, un parque o una escuela que podría llevar el nombre de las víctimas y finalmente, la creación de un fondo para la educación primaria, secundaria y universitaria de los hijos de los desaparecidos.

1.7.4.2.2. Caso Tibi vs. Ecuador

A partir de la sentencia dictada por la Corte IDH en 1988 en cuanto a la reparación integral se refiere, casos de graves violaciones a los derechos humanos como Tibi vs. Ecuador, tomaron dicha sentencia como referente al momento de establecer medidas idóneas de reparación. En este caso, el señor Daniel Tibi, de nacionalidad francesa, fue arrestado por parte de oficiales de la policía de una forma arbitraria e ilegal ya que no se contaba con la orden judicial pertinente, no se le informó la razón del arresto y tampoco se lo llevó ante un Juez una vez que se dictó prisión preventiva, la cual estuvo sustentada en la declaración de un coacusado (prohibido por el Código Penal ecuatoriano).

Sumado a ello permaneció aproximadamente 2 años, 3 meses y 3 semanas, es decir, un plazo no razonable de prisión sin condena, determinando así la Corte que su derecho a la libertad personal fue violentado. Pero no sólo ese derecho se vio mermado sino también el de su integridad personal ya que según Cordero (2011), durante este tiempo de detención en la Penitenciaría del Litoral, el señor Tibi fue víctima de todo tipo de trato inhumano y degradante, ya que fue recluido por 45 días en el pabellón conocido como “la cuarentena”, compartiendo un espacio de 120 m² con casi 300 personas, en condiciones de hacinamiento e insalubridad y donde no se le proporcionó alimento. Posteriormente fue llevado al pabellón “atenuado bajo” donde en un inicio dormía en el corredor del pabellón hasta que a la fuerza fue ubicado en una celda.

Sumado a toda esta odisea el señor Tibi fue víctima de 7 sesiones de tortura perpetrada por los guardias de la cárcel con el fin de que se autoinculpe de los cargos formulados en su contra; los golpes de puño en el rostro y cuerpo, quemaduras en las piernas con cigarrillos, descargas eléctricas en los testículos y golpes con objetos contundentes y demás actos crueles y degradantes dejaron secuelas tanto físicas como psicológicas en el señor Tibi. Así mismo, el debido proceso fue totalmente omitido, desde una detención ilegal hasta la falta de garantías judiciales y protección judicial, contribuyendo todo ello a la ruptura del núcleo familiar y a la frustración de planes personales, profesionales y familiares.

Ante este caso, la Corte IDH, manifiesta que la reparación integral es responsabilidad de los Estados y tiene como fin el reparar y hacer cesar las consecuencias de la violación, señalando además que la naturaleza y monto dependen de: las características de violaciones cometidas, el bien jurídico afectado y finalmente, los daños materiales e inmateriales ocasionados. Dicha figura jurídica, busca, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que se traduce en el restablecimiento de la situación anterior; pero si ello no es posible se debe determinar medidas que garanticen los derechos conculcados, evitar nuevas violaciones y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron. Otro punto a destacar en este caso, es la determinación de no sólo la víctima directa, sino también de sus allegados como fueron su esposa y sus hijos, a quienes se les vulneró su derecho a la integridad psíquica y moral como consecuencia de la detención arbitraria e ilegal del señor Tibi, la incertidumbre sobre su paradero, la angustia por las marcas de violencia y condiciones carcelarias, la separación y la lentitud del procedimiento penal.

Otros factores que dieron paso a estos daños fueron los 74 viajes de Quito a Guayaquil por parte de su esposa recorriendo más de 600 km en estado de gestación al principio y luego con sus hijas en brazos, sumando a todo ello la estigmatización social. Todo ello fue considerado para que la reparación integral se extienda a su familia.

La Corte IDH, para determinar el monto de 148.715 euros en razón del daño material tomó en consideración la pérdida de ingresos del señor Tibi y el daño emergente, traducido en viajes realizados por su esposa hasta la Penitenciaría del Litoral, las 150 sesiones de psicoterapia al señor Tibi y los tratamientos para problemas auditivos, visuales y respiratorios, consecuencias del trato que recibió durante su detención.

El daño inmaterial, que en este caso se tradujo en un monto de 207.123 euros, comprende el sufrimiento y aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, para lo cual la Corte señala dos formas de compensación:

En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, tales como la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir, que tengan como efecto, entre otros, el reconocimiento de la dignidad de la víctima.

Y finalmente, como parte de la reparación integral se encuentra el derecho a la verdad, la Corte IDH, ordenó que se investigara los hechos que generaron las violaciones y que los responsables sean sancionados. Como medidas de satisfacción y garantía de no repetición, se ordenó que se publique en el diario oficial, en un diario de circulación nacional tanto en Ecuador como en Francia, las partes pertinentes a la sentencia de la Corte, así como también una declaración escrita de reconocimiento de responsabilidad internacional y en desagravio a las víctimas. Otra medida fue la orden de establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial y penitenciario (...) sobre normas de protección de derechos humanos relacionados con la detención de personas y el trato a recibir según estándares internacionales.

A partir de estas sentencias se puede colegir que una adecuada reparación integral, no sólo se limita a un daño tangible y material, sino que traspasa aquella barrera y alcanza aquellos daños extra patrimoniales y su resarcimiento y/o reparación. Como señala Rojas (2012), “la reparación integral del daño debe contener alcances más profundos, respecto al proyecto de vida de las víctimas, en razón de que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano.”, es decir, uno de los avances prolijos dentro de la justicia es una reparación de connotación integral que nazca de una violación a un derecho, que su alcance se determine por los daños causados (materiales e inmateriales) y que abarque toda clase de medidas, incluso aquellas de carácter simbólico y humanista que sean de gran significación para las víctimas.

1.7.4.2.3. Casos Rosendo Cantú vs. México y Fernández Ortega y otros vs. México

Estos casos son ejemplos claros de graves violaciones a derechos humanos perpetradas a mujeres por razones de género; ambos casos se desarrollaron dentro de un contexto de importante presencia militar, ambas mujeres indígenas pertenecían a la comunidad indígena me'paa, fueron interrogadas por parte de militares, amedrentadas, amenazadas, golpeadas e incluso ambas fueron violadas sexualmente. Ante esta situación, la Corte IDH, en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, manifestó que “la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana que trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases; particularmente, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima (...), la violación sexual vulneró valores y aspectos esenciales de su vida privada y su integridad personal constituyendo, asimismo, un acto de tortura” (párr. 5) Tomando en cuenta los daños ocasionados a las víctimas, la Corte IDH, determina en dichos casos, las siguientes medidas de reparación, argumentando además que la sentencia misma constituye un modo de reparación: Conducir la investigación y el proceso penal que tramiten en relación con la violación sexual, con el fin de determinar las responsabilidades penales, sanciones y demás consecuencias que la ley prevea. Adoptar reformas legislativas para compatibilizar el Código de Justicia Militar con estándares internacionales, así como para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos de dichos casos.

Realizar determinadas publicaciones de la Sentencia. Brindar tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas. Continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan perspectiva de género y etnicidad. Implementar capacitaciones en formación de derechos humanos dirigidos a miembros de las Fuerzas Armadas. Otorgar becas de estudios a los hijos de las víctimas. Facilitar los recursos necesarios para que en las comunidades indígenas (morada de las víctimas), se constituya un centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas, en derechos humanos y derechos de la mujer. Implementar una escuela secundaria en dichas comunidades, garantizado el derecho a la educación para las niñas del sector. Asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones estatales y finalmente, pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.

1.7.4.2.4. Caso Campo Algodonero

Otra de las sentencias íconos en lo que es violencia contra la mujer y femicidio, fue el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México que trata la “desaparición y de la ulterior muerte” de tres señoritas que correspondían a los nombres de: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera y Laura Ramos Monarrez, quienes fueron encontradas en un campo algodouero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001.

Tomando en cuenta informes internacionales respecto a la violación de Derechos Humanos y el informe Situación de los Derechos de la Mujer en ciudad Juárez, la Corte IDH, determinó que dichos signos de violaciones, ultrajes y asesinatos no fueron aislados, sino más bien correspondieron a homicidios por causas de género, los cuales tuvieron su inicio antes del 2001 (264 mujeres asesinadas) y se extendieron hasta el 2005 (379 mujeres asesinadas), muchos de estos casos tenían indicios de violencia sexual.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegó ante la Corte la responsabilidad internacional del Estado mexicano por un sinnúmero de violaciones a los derechos de las víctimas y de sus familiares, entre las que se plantearon: la falta de prevención de estos crímenes, pese al conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género en la zona; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos; y la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada. Ante ello, la Corte actuó y determinó la responsabilidad parcial por parte del Estado, sobretodo en aspectos como la ineficacia y negligente investigación en la primera etapa del caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.

Entre los puntos destacados de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la responsabilidad del estado frente al caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, se determinó que:

- El Estado es responsable por violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, en relación con la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno.
- El Estado incumplió con su deber de investigar y con ello su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, en perjuicio de las víctimas. En igual sentido el Estado violó los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, en perjuicio de las y los familiares de las víctimas.
- El Estado violó el derecho a la integridad personal, por los sufrimientos causados y los actos de hostigamiento a las y los familiares de las víctimas.

Lo que corresponde a reparación integral, la Corte IDH, determinó que entre las obligaciones del Estado mexicano están:

- Conducir eficazmente el proceso penal, procesar y sancionar a las personas responsables de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las tres víctimas.
- Continuar implementando programas de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos en: derechos humanos y género; inclusión de género en procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia contra mujeres; así como también la superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.

- Brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a los familiares de las víctimas si así lo desearan.
- Dentro de un plazo razonable: investigar a las y los funcionarios acusados de irregularidades y aplicar las sanciones correspondientes.
- Publicar párrafos de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como también la sentencia en una página oficial del Estado.
- En el plazo de un año: realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez.

A pesar de que esta sentencia no se limita únicamente en violencia contra la mujer, sino que se extiende a una ola de asesinatos contra ellas, ha sentado precedentes fundamentales en lo que es reparación integral ya que una vez más se identifica que la reparación va más allá del ámbito pecuniario.

1.7.4.3. La Reparación Integral en el Ámbito Nacional

Tomando en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador es garantista de derechos y justicia, la reparación integral se determina como un derecho cuya función es resarcir los daños ocasionados a las víctimas de infracciones penales (art.78), así como también de violaciones de derechos humanos y constitucionales (art.86 numeral 3) y finalmente, personas afectadas por daños ambientales (art.397).

Así mismo, el Código Orgánico Integral Penal señala que la reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Añade que, su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. Finalmente, determina que la restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido (Art.77)

El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador reza lo siguiente: “...Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”

Es a partir del 2008 que la legislación ecuatoriana incluye los términos “mecanismos para una reparación integral”, los cuales poseen sus propias características, su propio alcance y su propio contenido. Es así que Escudero (2013) da una pequeña visión de qué implica cada uno, señalando lo siguiente:

- a) La restauración está enfocada en el restablecimiento del derecho vulnerado, devolviéndole a la víctima el derecho de ejercer el derecho negado, o de continuar ejerciendo plenamente si fue limitado con el hecho dañoso. Principio basado en el restablecimiento *in natura* que implica la restitución plena al estado anterior, por ejemplo, ordenar la libertad de las personas detenidas arbitrariamente, declarar nulos los procesos judiciales o administrativos irregulares, ordenar la reinserción al trabajo con salarios y compensaciones. En esta parte debe sumarse la afectación física y psicológica provocada por el daño perpetrado en la víctima.

- b) La compensación significa un reconocimiento sobre el daño provocado. Este usualmente se expresa en sentido monetario que se otorga a la víctima o sus familiares. El reconocimiento económico del daño debe ser proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso y está constituido por: i) Daño físico y mental, ii) Pérdida de oportunidades, daño emergente; iii) Pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; iv) Perjuicio morales; y, v) Reconocimiento de todos los gastos de servicios como jurídicos, médicos, asistencia social, entre otros.

- c) La rehabilitación consiste en la asistencia a la víctima en su recuperación física y psicológica. Incluye todos los gastos y tiempo que la víctima invierte para su completa recuperación.

- d) Satisfacción, cuando el daño no puede ser restituido el Estado debe satisfacer el daño causado a la dignidad de la víctima o sus familiares, reconociendo el derecho violado e identificando a los transgresores.

La resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre del 2005, sobre los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, determinó cuestiones importantes sobre los mecanismos de reparación integral, señalando que cada uno tiene su propio contenido incluso su propio ámbito de aplicación, sin embargo todos buscan que la víctima del acto dañoso sea resarcido de alguna manera, es así que dicha reparación está constituida por medidas materiales (económicas) e inmateriales (reconocimiento del daño) y la garantía de no repetición (políticas públicas.) **Anexo 1**

1.7.5. Cultura Patriarcal

1.7.5.1. Concepto de Patriarcado

El patriarcado es “un sistema histórico de dominación de lo masculino a lo femenino, en el que se subordina y se priva a quienes se les atribuye características femeninas del acceso al ejercicio de derechos” (Facio, 1999). Además, Lerner (1986), señala que este sistema patriarcal, engloba un dominio de lo masculino que no versa solamente sobre las mujeres sino también sobre los niños, las niñas, y la familia, lo cual tiene un alcance a la misma sociedad. Destaca un desequilibrio donde los hombres tienen poder en todas las instituciones y a las mujeres se las priva del acceso a estas; sin embargo, ello no implica que las no tengan ningún tipo de poder, ni de derechos, influencias o de recursos.

1.7.5.2. Características del sistema patriarcal

Según Ávila (2012), este sistema se caracteriza principalmente por ser vertical y reproducirse cotidianamente, a través de cualquier manifestación de poder, basada en la desigualdad o la exclusión. Además, es “androcéntrico” ya que la sociedad, la familia, la mujer y los hijos e hijas; incluso el poder y las oportunidades giran alrededor del hombre, estableciéndolo como universal y ocultando o invisibilizando a otros agentes como son las mujeres, los indígenas, etc.

Esto se vincula directamente con lo que señala Facio (1999), sosteniendo que el lenguaje es gínope, es decir, que a través de éste establece lo masculino como la norma o el paradigma, mientras que lo femenino es determinado como "lo otro" o lo que existe sólo en función de lo masculino o para lo masculino. Así mismo, Facio (1999), determina que las características comunes del sistema patriarcal son:

- a) De índole histórica, es decir, tiene un inicio en la historia y ello no es natural, ya que a través de la exclusión se ha impedido el registro de sus historias.
- b) El dominio del hombre se ha ejercido mediante la violencia sexual contra la mujer, es decir, promoviendo la fuerza y el temor, para así demostrar quién es el ente dominante; esto ha sido institucionalizado y promovido por las instituciones de la familia y el Estado.
- c) La opresión de la mujer, se ha visto materializada a través de la subordinación frente al varón, la cual puede ser directa (hombre y mujer es de igual jerarquía, o superior) e indirecta (varón es de una categoría inferior), esto dio paso a las "jerarquías" como condiciones válidas en la convivencia social. De esto se puede colegir que la subordinación de la mujer se define siempre en función del varón independientemente de la categoría que él o ella tengan.
- d) La superioridad de un sexo sobre el otro, cuestiones que se han establecido simplemente por causas biológicas.

1.7.6. Género

1.7.6.1. ¿Sexo o género?

Las acepciones de estas dos palabras, usualmente son desconocidas o asilimiladas como sinónimos, sin embargo, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que “el sexo tiene relación con una característica biológica y el género con un atributo culturalmente determinado” (Ávila, 2012, p.2). Así mismo, la Organización No Gubernamental Planned Parenthood (s.f.) señala que el “sexo” es de carácter biológico y puede ser: femenino, masculino o intersexual¹, mientras que el “género” es el estado social y legal que nos identifica como hombres o mujeres. De esto se puede colegir que el género engloba a hombres, mujeres, homosexuales, travestis, lesbianas y demás posibilidades identitarias.

1.7.6.2. Funciones de Género

Según la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura se conceptualizan a las funciones de género como aquellas conductas, tareas y responsabilidades que una sociedad considera apropiadas para los hombres, las mujeres, los niños y las niñas. Es así que según Viveros (2000), los ámbitos en los que se aplica el género son:

¹ Según el INEC, “intersexuales” son personas que nacen con características biológicas de ambos sexos. En algunos casos los intersexuales presentan combinaciones en sus cromosomas y genitales. No se ubican en la definición binaria del sexo biológico hombre/mujer

Ámbito simbólico: Según Ávila (2012), este ámbito “Tiene relación con la creación de mitos, que son constitutivos y estructurales de una cultura” (p.3). Un claro ejemplo de ello es el mito de “Adán y Eva”, donde la mujer tiene un rol secundario ya que fue creada de la costilla de Adán (cuerpo principal) y es caracterizada como mala pues desobedece la única regla otorgada por Dios y por ende ocasiona que Adán también lo haga. De estos ejemplos de categorización tanto del hombre como de la mujer, hay un sinnúmero, los cuales son difundidos a través de varios medios y se basa principalmente, en determinar roles pertenecientes al sistema patriarcal.

Ámbito normativo: Este ámbito se traduce en normar la conducta y la identidad de las personas, es decir, es un proceso que inicia con la interpretación de mitos y símbolos para plasmarlos como definiciones, aquello que se debe hacer y aquello que es propio de un hombre o de una mujer. *Ejemplo:* el derecho muchas veces destaca el rol de víctima indefensa o provocadora (Ávila, 2012).

Ámbito institucional: Ávila (2012), señala que “la sociedad ser (sic) organizará de tal forma que promueva o desinhiba el ejercicio de un rol”, por ejemplo, la institución de la “familia” la cual es promovida como una pareja heterosexual, una madre que cuida de sus hijos y un padre proveedor de la economía del hogar. Lo cual no sólo se plasma como un “modelo” sino que las mismas leyes lo respaldan como por ejemplo la definición de matrimonio en el Código Civil o aquel derecho de adopción, que según el artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador corresponderá únicamente a parejas de distinto sexo.

Ámbito subjetivo: Ávila (2012), señala que “todo el aparataje cultural simbólico, normativo y la organización social acabará construyendo las identidades”. Por ejemplo, cómo una mujer se identifica o cómo es su “aspiración de llegar a ser” según modelos que están intrínsecamente adjuntos en distintos campos: sociales, culturales.

Ámbito político: Se relaciona con las “relaciones de poder” claramente identificadas como una organización social vertical y violenta, gracias al género que permite mirar críticamente dicha concepción de poder y su fundamentación. (Ávila, 2012).

1.7.7. Derechos Humanos de las Mujeres

Según Blengio (s.f.), los derechos humanos son definidos como las “facultades y atribuciones que emergen de la esencia de la persona, cuya condición se erige en el valor de la dignidad, siendo reconocidos paulatinamente a través de la historia en los diferentes ordenamientos jurídicos, por diversas fuentes del ámbito nacional e internacional” (p.6). Así mismo, la Organización de Naciones Unidas expresa que son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos, señalando que la piedra angular en su defensa es la Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante el cual los Estados se comprometieron a asegurar que todos los seres humanos, sean tratados de manera igualitaria. Sin embargo, en el ámbito fáctico de la defensa de derechos para las mujeres, este instrumento no fue suficiente, debido a la complejidad de la relación entre mujeres y hombres que ha determinado una situación de desigualdad, en la cual la mujer ha estado subordinada a la acción del hombre tanto en el ámbito público como en el privado (Ortega, 2015).

Es por ello que uno de los derechos fundamentales es la integridad personal, el cual según Ortega (2015), se origina en el respeto a la vida y la conservación de todas las capacidades físicas, psicológicas y morales de una persona que permite su libre y sano desarrollo. Así mismo, en la legislación ecuatoriana se determina que este derecho incluye “La integridad física, psíquica, moral y sexual” y “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (...)” (Constitución de la República del Ecuador, Art.66, núm. 3, a. b.)

1.7.7.1. Derecho a la Integridad Personal de las Mujeres en el Ámbito Internacional

El Centro de Investigación de Naciones Unidas (CINU), reconoce que uno de los desafíos más graves e imperiosos de nuestros tiempos es la violencia contra las mujeres, lo cual impide el logro de la igualdad de género, el desarrollo y la paz; añadiendo que no existen circunstancias que la justifiquen y por lo cual “es siempre una violación de sus derechos humanos, es siempre un delito y es siempre inaceptable”.

Es en base a esta realidad latente de violencia que distintos organismos internacionales han desarrollado instrumentos que protejan y garanticen los derechos de las mujeres, así como también aquellos que prevengan, impidan y eliminen todo tipo de violencia contra ellas tanto en el ámbito público como el privado.

El derecho de la mujer a una vida libre de violencia tiene íntima relación con el goce de otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos, específicamente con aquellos derechos plasmados en los artículos 3 y 5 que señalan que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” y “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

En 1975 se da la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en México, en el cual se elabora un plan de acción respecto a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres; pero es para 1979 que la Asamblea General de la ONU, aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la cual está regida por tres principios básicos: igualdad de resultados, no discriminación y responsabilidad estatal, es decir, este instrumento internacional adoptado por los Estados, los compromete con una serie de obligaciones para con las mujeres, exhortándolos a adoptar medidas de manera muy concreta para eliminar la discriminación contra las mujeres (Sistema de Naciones Unidas de Panamá, 2010). A pesar de que esta Convención no incluya temas respecto a la violencia en el ámbito familiar, se señala que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares...” (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 16, núm. 1)

En 1980, se da la segunda conferencia sobre la Mujer en Copenhague, denominada Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en la que entre sus 48 resoluciones se expide por primera vez una titulada “La mujer maltratada y la violencia en la familia”, en esta resolución se manifiesta la necesidad de reconocer que los malos tratos infligidos a familiares "constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúa de una generación a otra". Se señala además que "... Las actitudes ancestrales que disminuyen el valor de la mujer, han determinado la virtual impunidad judicial de las personas que cometen actos de violencia contra sus familiares o mujeres confiadas al cuidado de instituciones".

En una publicación por ONU Mujeres (s.f.), se señala que la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer tuvo lugar en Nairobi, en 1985, en la cual se aprobó el documento “Estrategia de Nairobi orientadas hacia el futuro par el adelanto de las mujeres hasta el año 2000”, que incluía normas para el ejercicio de los derechos humanos, así como también la necesidad de combatir la violencia contra las mujeres como un requisito para el desarrollo y la paz (Ortega, 2015).

La Declaración y programa de acción de Viena, aprobada en 1993, subrayó la importancia de eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada; además, pidió a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e instó a los Estados a que combatan dicha problemática. (Declaración y programa de acción de Viena, núm. 38)

Otro de los hitos en la protección del derecho a la integridad personal de las mujeres, es la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1993, en la cual se define a la violencia y se identifica aquellos ámbitos en los que se presenta: público y privado; además, se determinan sus tipos: física, psicológica y sexual y finalmente, se insta a los Estados a tomar medidas frente a la problemática de la violencia, señalando que deben “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y (...) castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares” y “establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos” (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Art.4, c, d). Rico (1996), determina que en la Declaración de San José sobre los Derechos Humanos, celebrada en 1993, los gobiernos latinoamericanos y caribeños reiteraron que el Estado debe otorgar prioridad a las acciones que contribuyan al reconocimiento de los derechos de las mujeres y a la erradicación de todas las formas de discriminación oculta o evidente y, especialmente, a la eliminación de la violencia de género.

Hasta el momento, la herramienta jurídica de carácter internacional más fuerte en la materia de protección de derechos de las mujeres, sobretodo en el ámbito de una vida libre de violencia es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” de 1994.

En este instrumento se establecen el concepto, los tipos y el ámbito de ejecución de la violencia (Art.1, 2), los derechos protegidos de las mujeres que, “aunque existen para todos independientemente del sexo, en el caso de la mujer, por su condición de vulnerabilidad ante la tolerancia de costumbres, prácticas y comportamientos culturales, sociales o religiosos y de sistemas jurídicos, políticos o económicos que la sitúan en una posición de inferioridad o subordinación, suelen ser frecuentemente violados como consecuencia de situaciones violentas” (Pérez, 1999, p. 678). Además, se establecen los deberes de los Estados frente a esta problemática como la adopción de políticas orientadas a combatir dicha violencia como “mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces” (Art. 7, g.), es decir, el derecho a una vida libre de violencia y por lo tanto el derecho a la integridad personal no sólo se garantiza por parte de las autoridades en el hecho de sancionar a quienes restrinjan dichos derechos sino que a su vez ya se plantea una reparación del daño causado a las víctimas de violencia.

1.7.7.2. Derecho a la Integridad Personal de las Mujeres en el Ámbito Nacional

Pizani (2009), señala que Ecuador a lo largo de las últimas décadas ha ratificado convenios, tratados y convenciones que impulsan la igualdad de género y la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, asumiendo con ello un compromiso explícito y vinculante de su cumplimiento (p.456); es así que el 17 de julio de 1980 se suscribe el acuerdo para incorporar a su legislación los mandatos de la CEDAW.

Pero sus logros frente al reconocimiento y protección de derechos de las mujeres, no sólo se vio limitado al ámbito internacional, ya que dentro de la realidad ecuatoriana ya se presentaban los primeros pasos en la defensa de sus derechos, sobre todo en lo que se refiere a una vida libre de violencia y todo ello como resultado de la sensibilidad frente a la presión internacional y de los múltiples grupos y organizaciones femeninas que a partir de 1978 se establecieron como un actor social colectivo capaz de expresar demandas y generar propuestas de políticas públicas. Según Ortega (2015), en 1988 se conforma la Comisión Parlamentaria de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia para tratar asuntos de legislación a favor de las mujeres, luego, se conforma el Tribunal de Denuncia de la Violencia contra la Mujer y en 1990, el Comité No Más Violencia a la Mujer, lleva a cabo una campaña para la eliminación de la violencia, logrando reformas en el Código Penal y la creación de Comisarías de la Mujer.

Por gestión del Consejo Nacional de Mujeres CONAMU, organizaciones populares de mujeres y representaciones de amas de casa, mujeres profesionales y trabajadoras, entre 1998 y 2007 se promulgaron y/o modificaron varias leyes, entre ellas: la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia, la Ley de Amparo Laboral, las reformas a los Códigos Civil y Penal, la Ley de Maternidad Gratuita, la Ley para la Sexualidad y el Amor, la Ley de Cuotas y la Ley Orgánica de Salud (Pizani, 2009). La primera ley enfocada en prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres se aprobó el 29 de noviembre de 1995 y se denominó Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103), la cual dio paso a la denuncia y atención de casos de violencia en las Comisarías de la Mujer quienes ante un caso de violencia intrafamiliar, procedían de inmediato a imponer una o varias de las medidas de amparo en favor de la persona agredida (Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, Art.13).

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se determina el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así como la adopción de medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. En el 2013, se cierran las Comisarías de la Mujer y la Familia y se da paso a las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia. El 10 de agosto del 2014, se aprueba el Código Orgánico Integral Penal, en el cual, según Valdez (2014), se dan avances en lo que es violencia contra la mujer como la inclusión de la figura del femicidio, la tipificación en mejor forma de los delitos de violencia contra la mujer y trata de personas, así como haber reproducido el mismo sistema que existía en la Ley 103, es decir, que cuando la incapacidad de la víctima no exceda de tres días como consecuencia de un episodio de violencia física, se lo determine como contravención cuya competencia sea de jueces especializados, que reemplazaron a las comisarías de la Mujer, para lo cual hay un procedimiento expedito, medidas de protección inmediatas “de haber méritos” y apoyo de equipo técnico a la víctima.

1.7.8. Violencia contra la Mujer

1.7.8.1. Violencia según tratadistas e instrumento internacionales

Según Ossorio, M. (1981) violencia es:

“Acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio a la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad de los mismos. La *violencia* puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza; y en el segundo, a intimidación.”

En si la violencia se traduce en actos violentos cometidos por una persona en contra de otra, mermando así los derechos de esta última. Así mismo, las Naciones Unidas definen a la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

La Convención de Belém do Pará enfatiza que dicha conducta basada en género puede causar muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, art. 1). En su artículo 2, se determina que los ámbitos privados y públicos en los que se produce la violencia son:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes (...)

La violencia contra la mujer es una realidad que no sólo se presenta en el ámbito público, sino en el privado; vale recalcar que es en el hogar, el escenario donde las mujeres están más expuestas a ser víctimas de violencia, siendo su pareja el autor de la mayoría de los actos violentos. A este hecho se lo conceptualiza como violencia doméstica y es la forma más frecuente de violencia contra las mujeres. (Perreti, 2010)

La Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sostiene que “La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación”. A nivel internacional, este tema tiene una importancia preponderante, determinándola incluso como una segregación, que se puede definir como el trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de su sexo.

Así mismo la legislación ecuatoriana, prevé el tema de violencia contra la mujer como un tópico esencial dentro de la lucha en sí de la violación de derechos.

1.7.8.2. Violencia contra la Mujer en Ecuador

Al hablar de “violencia contra la mujer”, la Constitución de la República del Ecuador, dentro de lo que es derecho de libertad, el artículo 66 señala que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres (...)”

Es decir, entre la responsabilidad que tiene el Estado en la protección de derechos, está la adopción de medidas en pro de las personas que hayan sufrido algún tipo de violencia, haciendo énfasis aún más de las mujeres.

Así mismo el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), tipifica a la violencia como un delito y la define como toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (COIP, Art.155). A diferencia de la contravención, que se da cuando una persona hiere, lesiona o golpea a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, para lo cual la sanción consiste en privar de libertad de siete a treinta días al agresor. (COIP, Art.159).

1.7.8.3. Tipos de Violencia contra la Mujer

Violencia Física

Según Perreti (2010), la violencia física es toda acción que implique el uso de la fuerza contra otra persona; es visible para otras personas, porque habitualmente, deja huellas externas en el cuerpo de quien la padece (p.80). Además, abarca cualquier acto no accidental, en el que haya intervenido la fuerza, que haya causado daño a la víctima, señalando así, que es la forma más evidente de maltrato y por lo tanto, facilita su tratamiento legal en el ámbito probatorio, sin embargo, le precede otras formas de violencia más “sutiles” (Alonso y Torrado, 2012). La Organización Mundial de Salud (en adelante OMS), determinó que la gravedad de los actos de violencia física se clasifica según las probabilidades de que causara lesiones. Como violencia moderada está la bofetada y el empujón, mientras que ser golpeada con el pie, arrastrada o amenazada con un arma, o la utilización de un arma contra la mujer es establecida como como violencia grave. Así mismo, los efectos de la violencia sobre la salud pueden prolongarse más allá del maltrato inicial y ocasionar discapacidades permanentes, lesiones medulares o cerebrales o mutilaciones. (Organización Panamericana de la Salud, 2002). La legislación ecuatoriana determina que “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.” (COIP, Art. 156).

Ante esto se colige que el sujeto activo del delito es un ente indeterminado, dado que se emplea el término “la persona”, con lo cual indica que puede ser cualquiera; los sujetos pasivos cuyo bien jurídico fue vulnerado no sólo es la mujer sino los “miembros del núcleo familiar, invisibilizando a la mujer cuyo índice de violencia es mucho más elevado. Finalmente, se utiliza la palabra “lesiones” como determinación de la conducta delictiva, olvidando señalar cuales son los actos que se pueden incluir como “lesión” y cuyo único nivel de violencia puede ser medida por los días de incapacidad que la conducta dañosa provocó.

Violencia Psicológica

Blacio (2013), señala que la violencia psicológica se materializa en agresiones cuyo propósito es denigrar, controlar y bloquear la autonomía de la víctima. Lo que incluye el aislamiento de la víctima de familiares y amigos; celos excesivos; burla; discriminación; desvalorización o crítica permanente; ridiculización; indiferencia; amenaza de muerte, abandono; control económico, hostigamiento y acoso; actos violentos contra terceras personas, animales u objetos con el propósito de intimidar; y chantaje. Este tipo de violencia es generalmente el primero en manifestarse y atenta contra la autoestima y la integridad psíquica y emocional de la mujer como persona. (Alonso y Torrado, 2012) A parte de ser el primer síntoma en un ciclo de maltrato, esta conducta orientada a la desvalorización de la otra persona, siempre acompaña a las otras formas de violencia como la física o la sexual, está en las razones de emergencia y en las consecuencias. Incluso la OMS, afirmaba que “el aspecto más dañino del maltrato es la tortura mental y el vivir con miedo y terror”. (Cabrera, s.f.)

Este tipo de violencia suele ser denominada como “sutil”, ya que a diferencia de la física o sexual, no deja una marca visible, sin embargo, las consecuencias son más graves para la salud de quienes lo sufren. Es por ello que Echeburúa (1997) determina como características de este tipo de violencia: las críticas constantes, amenazas de agresión, chantaje con los hijos, imposición de conductas degradantes, atribución de la responsabilidad de conductas violentas, relaciones sexuales menos frecuentes. Una vez mermada su autoestima, la víctima comienza a inferiorizar la crítica y termina por aprobar la violencia, considerándola un castigo por sus faltas. Ante esta situación, el Código Orgánico Integral Penal, determinó como delito este tipo de maltrato, señalando lo siguiente:

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La Fiscalía General del Estado (2015), señala que la violencia psicológica es considerada como golpes directos a la autoestima a través de insultos, amenazas, humillaciones, desprecios o privación autoritaria de su libertad; los cuales se miden bajo tres escalas determinadas por la Fiscalía, organismo que debe practicar peritajes psicológicos a las víctimas y en base a estos análisis se detectan, por ejemplo, depresión, baja autoestima, posibles miedos, pérdida de apetito, entre otros trastornos.

Violencia sexual

La violencia sexual es “aquella que se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas, con la intención de obtener una relación sexual no deseada, utilizando la coacción o la intimidación y produciendo en la víctima un estado de indefensión que la neutraliza, esto es, una situación en la que no se le permite defenderse” (Perretti, 2010).

Estas conductas delictivas implican la coerción, el chantaje, el soborno, la intimidación o amenaza, para que se lleve a cabo un acto sexual u otras acciones sexualizadas no deseadas, como: comentarios y gestos sexuales no deseados, tocamientos no consentidos, agresiones sexuales con armas u objetos; incluso son objeto de burlas o acusaciones de tipo sexual (Alonso y Torrado, 2012). Esta violencia no sólo implica la coacción por parte del agresor, sino que, como lo afirma el Tribunal Internacional para Rwanda, los “actos de violencia sexual no se limitan a la penetración física en el cuerpo humano, pueden comportar actos que no consistan en la penetración o siquiera el contacto físico” (Centro de Investigación de Naciones Unidas, 2007)

En la legislación argentina, se determina como violencia sexual a “cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia.” (Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, Art. 5, núm.3) Esta acepción de violencia sexual, implica un nuevo término que es la “violación dentro del matrimonio”, así como también la existencia o no de “convivencia”, por lo cual se determina que el autor del delito puede ser el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, como lo determina la legislación venezolana. (Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Art.43)

Esta problemática es manejada a nivel mundial, ya que los datos son alarmantes, según la OMS, el 35% de las mujeres del mundo han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas distintas de su pareja (Gherardi, Hoyos y Gebruers, 2015). Esta situación no es ajena en Ecuador, ya que según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), una de cada cuatro mujeres ha sufrido violencia sexual, de ello el 53.6% se ha perpetrado por parte de su pareja o expareja. De esto se colige que la violencia sexual no sólo se da en el ámbito público, sino también en el privado.

Hay un sinnúmero de mitos sobre la violencia sexual en el ámbito privado, como que la violación en el matrimonio no es tan grave como la violación por un extraño o que esta no es ofensiva, ya que después de todo, una pareja ha tenido relaciones sexuales antes; sin embargo la realidad es diferente ya que esta situación es tan violenta, tan degradante, y frecuentemente más traumática que la violación por un extraño; además, muchas víctimas, atrapados en un reino de terror, sufren repetidas violaciones sexuales a través de innumerables años, desencadenando así un alto porcentaje de ira y depresión. (Texas Association Against Sexual Assault, 2015)

En la legislación ecuatoriana, la violencia sexual como delito contra la mujer y miembros del núcleo familiar se establece de la siguiente manera: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer (...), se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.” (COIP, Art. 158)

1.7.8.4. Ciclo de la Violencia

Walker (1979), determinó que las razones que imposibilitan a las mujeres maltratadas a pensar y crear alternativas para salir de la situación de maltrato, se daba como producto de un ciclo de violencia que se producía en tres fases:

- a) *Fase de acumulación de tensión:* En esta fase se aumenta la tensión en la pareja, como resultado de conflictos. El abusador se siente impotente y actúa de manera hostil, reaccionando contra la víctima con abuso verbal, insultos y acusaciones, aún no se manifiesta la violencia física. Mientras que la víctima trata de calmar la situación y evitar hacer aquello que cree que disgusta a su pareja, pensando que puede evitar la futura agresión. Blacio (2013), añade que esta fase se puede dilatar durante varios años.
- b) *Fase de explosión o agresión:* En esta etapa poco a poco las peleas y roces aumentan, se pierde la comunicación y la tensión aumenta y estalla en forma de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales. Puede ocurrir una o varias veces y la motivación detrás de estos episodios considerados hechos extremos es herir, humillar o tener poder y control sobre una persona. Según Blacio (2013), en esta fase, las víctimas suelen denunciar la agresión, solicitan ayuda, se van de la casa, ya que se produce en la víctima lo que se conoce como “crisis emergente”.
- c) *Fase de calma, reconciliación o luna de miel:* También llamada fase de “racionalización/justificación” o “de arrepentimiento”.

En esta etapa el agresor pide perdón a la víctima, le dice que está muy arrepentido y que no volverá a pasar, usa mecanismos de defensa como culpar a los demás o minimizar la violencia.

Además, utiliza estrategias de manipulación afectiva para intentar que la relación no se rompa, como dándole regalos, invitándola a cenar o a ir al cine, haciéndole promesas, mostrándose cariñoso, etc. Blacio (2013), destaca que esta fase hace más difícil que la mujer trate de poner fin a su situación ya que, incluso sabiendo que las agresiones pueden repetirse, en este momento ve la mejor cara de su agresor, lo que alimenta su esperanza de que ella le puede cambiar. Es en este punto cuando la víctima cree que el agresor realmente quiere cambiar y le perdona, sin saber que esto refuerza la posición de él (Generalitat Valenciana, 2016).

Existe una fase intermedia, que se da justo después de la fase de agresión: la fase de alejamiento o separación temporal, en la cual se busca ayuda en diferentes instancias, incluyendo familiares, amigos y centros de ayuda; es considerada una fase importante porque la mujer adquiere información y realiza actividades que pueden ayudarla a enfrentar el problema, así como también evalúa distintas opciones en términos legales, de atención psicológica y alternativa económica. (Perretti, 2010).

Otra etapa importante es la “simulación de normalidad” en la cual ambos miembros de la pareja intentan continuar la relación normalmente fingiendo que todo está bien. Sin embargo, el ciclo de abuso continuará si no se tratan los problemas que tiene la pareja. (Manitoba Government Inquiry, 2016)

1.7.8.5. Causas y efectos de la Violencia contra la Mujer

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer determina que esta problemática existe cuando las amenazas o el acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino resulte en un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Tovia (2004), señala que, la violencia contra la mujer por parte de su cónyuge está sustentada en el mito de la inferioridad del sexo femenino, a su situación de desigualdad en la sociedad, a la dependencia económica, al temor por la vida de sus hijos y la propia. El desconocimiento de sus derechos ante la ley, la falta de confianza de la mujer en sí misma, la falta de educación y las presiones sociales, conducen a la inoperancia de los mecanismos de protección del Estado.

Entre los factores que han dado paso a la violencia contra la mujer está en primera instancia la desigualdad de género, en la cual la cultura, la familia y la sociedad juegan un papel muy importante, ya que de ello se adquieren las: ideas, creencias y valores sociales que forman el comportamiento del ser humano (Japa, 2015). Es decir, experiencias, educación, valores, entornos y demás han moldeado de cierta manera la personalidad de agresor y víctima. Fernández et al. (2015), señala que algunas situaciones ancladas en la tradición y la cultura de muchas sociedades se han relacionado con la violencia específica contra la mujer: las relaciones de sumisión y dependencia respecto al hombre, la justificación de la violencia masculina y su tolerancia por la sociedad e incluso por la mujer, los estereotipos sexuales y el rol limitado asignado a la mujer a nivel social, explican en parte la violencia infringida a la mujer.

La violencia ha sido y es utilizada como un instrumento de poder y dominio del fuerte frente al débil, del adulto frente al niño, del hombre frente a la mujer a través de los tiempos. La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de Salud (2013), señalan que las consecuencias de la violencia para la salud de la mujer pueden ser inmediatas y agudas, duraderas y crónicas o mortales. Es importante destacar que cuanto más grave es el maltrato, mayores son sus repercusiones sobre la salud física y mental de las mujeres.

Consecuencias Físicas

Las consecuencias físicas derivadas de la violencia contra la mujer son visibles y se traducen en lesiones agudas o inmediatas como contusiones, hematomas, excoriaciones, laceraciones, heridas punzantes, quemaduras o mordeduras, así como fracturas de huesos o dientes; lesiones más graves que pueden conducir a una discapacidad como: lesiones en la cabeza, los ojos, el oído, el tórax o el abdomen; y finalmente, aquellas que son fatales, es decir, aquellas lesiones que producen la muerte.

Estudios de la OMS señalan que es más probable que las mujeres con antecedentes de maltrato señalen que tienen una variedad de problemas crónicos de salud como cefaleas, dolor pélvico crónico, dolor de espalda, dolor abdominal, síndrome de colon irritable o trastornos del aparato digestivo. Es decir, las consecuencias físicas que presenta una víctima de violencia pueden ser momentáneas o dejar huella por toda la vida.

Por otra parte, la violencia sexual a veces produce traumatismos ginecológicos que incluye desgarramiento de la vagina, fístulas (desgarros entre la vagina y la vejiga o el recto, o ambos tipos de desgarro), hemorragias, infecciones o ulceraciones y otras lesiones genitales o complicaciones durante el parto. Esta misma organización de salud, señala que las mujeres víctimas de violencia sexual presentan tasas mayores de problemas ginecológicos que otras mujeres, por ejemplo, infecciones vaginales, dolor durante las relaciones sexuales, dolor pélvico crónico o infecciones de las vías urinarias; cabe destacar que la violencia sexual tiene como efectos infecciones de transmisión sexual, entre ellas el VIH, embarazos no deseados y abortos provocados (OMS y OPS, 2013).

Consecuencias Mentales y Conductuales

La OMS (2016), señala que la violencia contra la mujer puede ser causa de depresión, trastorno de estrés postraumático, trastornos de ansiedad, insomnio, trastornos alimentarios, sufrimiento emocional, baja autoestima, autoagresión e intento de suicidio.

Además, se destaca que las mujeres que han sufrido violencia de pareja tienen casi el doble de probabilidades de padecer depresión y problemas con la bebida, es decir el uso nocivo de alcohol u otras sustancias. Otras consecuencias son: múltiples compañeros sexuales, elección de parejas abusivas en etapas posteriores de la vida y tasas bajas de uso de anticonceptivos y de condones (OMS y OPS, 2013).

Tabla 1.1. Derecho comparado sobre Violencia y Reparación Integral

1.7.9. DERECHO COMPARADO			
CHILE			
Ley de Violencia Intrafamiliar Ley 20.066	Artículo 5	Qué es violencia intrafamiliar	<p>Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; • Sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el 3er grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. <p>Cuando dicha conducta ocurra entre los padres de un hijo común (...)</p>
	Artículo 8	Sanciones	Multa de media a 15 unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.
	Artículo 9	Medidas accesorias	<p>Aplicado por el Juez, no durará menos de 6 meses ni superará los 2 años:</p> <p>a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.</p> <p>b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio</p> <p>c) Prohibición de porte y tenencia de armas de fuego.</p> <p>d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.</p> <p>e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.</p>
	Artículo 11	Qué establece la sentencia	<p>Obligación del condenado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagar a la víctima los desembolsos y perjuicios de carácter patrimonial que se hubieren ocasionado con la ejecución de actos constitutivos de violencia intrafamiliar objeto del juicio, • Incluida la reposición en dinero o en especie de bienes dañados, destruidos o perdidos.
	Artículo 14	Maltrato habitual	Ejercicio habitual de violencia física o psíquica acaecido en el seno de la familia

		Sanción	Pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.
	Artículo 4	Funciones del Servicio Nacional de la Mujer	<ul style="list-style-type: none"> • Recomendar la adopción de medidas legales, reglamentarias o de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; • Prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley que así lo requieran
Código Penal Código 18742	Artículo 361	Violación	<p>Cuando se accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:</p> <p>1° Cuando se usa de fuerza o intimidación.</p> <p>2° Cuando la víctima se halla privada de sentido,</p> <p>3° Cuando se abusa del trastorno mental de la víctima.</p>
	Artículo 397	Lesiones graves	<p>El que hiriere, golpeare o maltratase de obra a otro, será castigado:</p> <p>1° Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.</p> <p>2° Con la de presidio menor en su grado medio, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de 30 días.</p>
	Artículo 400	Lesión grave a miembros del núcleo familiar	Si las lesiones se ejecutan en contra de alguna de las personas del núcleo familiar, las penas se aumentarán en un grado.
	Artículo 369	Validación de denuncias sólo por parte la víctima	No se puede proceder por causa de los delitos contra la integridad sexual, sin que se haya denunciado el hecho (...) por la persona ofendida o por su representante legal.
		Reglas sobre violencia sexual	<p>En caso de que un cónyuge o conviviente cometiere alguno de los delitos contra la integridad sexual en contra de aquél con quien hace vida en común, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>1ª Si la víctima se halla privada de sentido, cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia o cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima, no se dará curso al procedimiento o se dictará sobreseimiento definitivo, a menos que la imposición de la pena fuere necesaria en atención a la gravedad de la ofensa infligida.</p> <p>2ª Cualquiera sea la circunstancia bajo la cual se perpetre el delito, a requerimiento del ofendido se pondrá término al procedimiento, a menos que el juez no lo acepte por motivos fundados.</p>

Ley 19968	Artículo 101	Sentencia	<p>Contendrá un pronunciamiento sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existencia de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, • Responsabilidad del denunciado o demandado y • Sanción aplicable <p>En caso de concurrir conjuntamente como víctimas de violencia intrafamiliar personas mayores y niños o adolescentes, el juez adoptará medidas de protección.</p>
COLOMBIA			
Código Penal	Artículo 229	Violencia intrafamiliar	El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de 1 a 3 años.
	Artículo 230	Maltrato mediante restricción a la libertad física	El que mediante fuerza restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar (...) incurrirá en prisión de 1 a 2 años y en multa de 1 a 16 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito
	Artículo 205	Acceso carnal violento	Quien realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de 8 a 15 años.
	Artículo 112	Daños de lesiones: incapacidad para trabajar o enfermedad	<ul style="list-style-type: none"> • Si no pasa de 30 días, la pena será de prisión de 1 a 2 años. • Si es superior a 30 días sin exceder de 90, la pena será de 1 a 3 años de prisión y multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales. • Si pasare de 90 días, la pena será de 2 a 5 años de prisión y multa de 10 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	Artículo 94	Reparación del daño	La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella.
Ley 1257 de 2008	Art.1	Objetivo de la ley	<ul style="list-style-type: none"> • Adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia (ámbito público y privado) • Ejercicio de derechos reconocidos en: ordenamiento jurídico interno e internacional, • Acceso a procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y • Adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.
	Artículo 3	Daño contra la mujer	Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de

			<p>otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.</p> <p>Daño físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.</p> <p>Daño sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Se considerará daño sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar estos actos con terceras personas.</p> <p>Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores (...) destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.</p>
	Artículo 6	Principios de aplicación de la ley	4. Integralidad: La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
	Artículo 8	Derecho de las víctimas de violencia	<p>a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.</p> <p>b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública;</p> <p>d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos</p> <p>g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;</p> <p>h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;</p> <p>i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;</p>

			k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.
MÉXICO			
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>Artículo 1</i>	<i>No discriminación</i>	Protección de los derechos humanos de todas las personas y entre los que destaca el de no discriminación.
	<i>Artículo 4</i>	<i>Igualdad</i>	Igualdad jurídica de la mujer y el hombre y el derecho de toda persona a la protección de la salud.
	<i>Artículo 20</i>	<i>Derechos</i>	Derecho al resguardo de la identidad de la víctima, así como a intervenir en el juicio e interponer recursos.
	<i>Artículo 30</i>	<i>Reparación del daño</i>	Comprende la restitución de la cosa, la indemnización del daño material, el pago de tratamientos médicos y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.
Código Federal de Procedimientos Penales	<i>Artículo 141</i>	<i>Derechos</i>	Derechos de las víctimas tanto en la averiguación previa como en el proceso penal
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	<i>Artículo 4° apartado A, inciso e),</i>	<i>Función del Ministerio Público de la Federación</i>	Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la reparación del daño.
Acuerdo N° A/018/01 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos del Ministerio Público respecto de las garantías de las víctimas		<i>Salud</i>	Cuyo fin es adecuar los procedimientos para la atención a las víctimas del delito con la reforma del artículo 20 Constitucional del año 2000, en materia de víctimas.
Ley General de Salud	<i>Artículos 23, 24, 25, 27, 32, 33, 55, 56</i>		Establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud
NORMA Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002			Se inscribe la norma que regula los servicios de salud y establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica
NORMA Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999			Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.
Ley General de Acceso a una vida Libre de Violencia	<i>Artículo 1</i>		<i>Objeto de la ley</i>

	<i>Artículo 26</i>	<i>Reparación del daño</i>	<p>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;</p> <p>II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;</p> <p>III. La satisfacción: Medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</p> <p>a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</p> <p>b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;</p> <p>c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y</p> <p>d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</p>
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres		<i>Lineamientos</i>	Establece los lineamientos y mecanismos institucionales para el logro de la igualdad de género, promoviendo el empoderamiento de la mujer.
Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación		<i>Deber del Estado</i>	Promover la igualdad de oportunidades y de trato, asimismo, como en concordancia con el artículo primero Constitucional, a prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la Investigación

El presente trabajo de titulación se realizó desde un enfoque crítico-propositivo, de carácter cualitativo, el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental, revisándose en primera instancia, información contenida en diferentes cuerpos legales como la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Belém Do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes como fuentes primarias, a través de las cuales se pudo identificar que el tema de derechos de las víctimas es fundamental tanto en la legislación interna como en la internacional, constituyéndose así a la Reparación Integral como el pilar fundamental para precautelar los mencionados derechos. Así mismo, se utilizó libros, textos, revistas e información recopilada de documentos válidos y confiables, como fuentes secundarias para la elaboración de los fundamentos teóricos de la investigación. Se empleó la modalidad de campo, mediante entrevistas para conocer a fondo la aplicación de esta figura jurídica en los delitos de violencia contra la mujer para la cual se hizo un contacto directo con los jueces, fiscales y psicólogos, mientras que para conocer de esta temática en otras legislaciones se entrevistó a la doctora Narda Bernal.

2.1.1. Método General

El método general aplicado fue el deductivo, pues se partió de una premisa general para llegar a una serie de hechos y cuestiones particulares, es decir, se tomó como inicio datos generales aceptados como valederos y así se empezó un análisis a través de doctrina jurídica y el razonamiento lógico, dando como resultado un estudio riguroso de la figura de la reparación integral y su aplicación en los delitos de violencia contra la mujer.

2.1.2. Método Específico

El método específico empleado fue el analítico ya que se desarticuló, separó y clasificó para su estudio cada una de las variables, es decir, se descompuso tanto los “mecanismos de reparación integral” como el “delito de violencia contra la mujer”, entendiendo así su naturaleza, causas y consecuencias.

2.1.3. Técnicas e Instrumentos

La técnica utilizada como mecanismo de recolección de información, fue la entrevista, la cual fue realizada a 9 jueces del ámbito penal: 6 del Tribunal de Garantías Penales y 3 de la Unidad de Garantías Penales, cabe recalcar que dichos funcionarios judiciales fueron seleccionados de manera intencionada, por cuanto era necesario contar con su opinión especializada dentro del ámbito penal.

Además, se contó con el apoyo de 3 psicólogos de la Fiscalía Provincial de Tungurahua y una fiscal de esta Institución, funcionarios seleccionados de manera intencionada por su contacto directo con las mujeres víctimas de violencia, además, fue indispensable sus criterios y argumentos con respecto a la importancia y la necesidad de regular la aplicación de la Reparación Integral en uno de los delitos más comunes en nuestra realidad ambateña como es la violencia contra la mujer.

Es necesario acotar, que para la aplicación de las entrevistas a los diferentes funcionarios se utilizó un cuestionario estructurado, el cual fue previamente revisado y validado, ya que este instrumento de recolección de información es de suma importancia dentro del desarrollo del presente trabajo.

Sumado a ello, se realizó una entrevista no estructurada o libre a la doctora Narda Bernal, Abogada especializada en Victimología, quien aportó una idea más amplia del manejo de la violencia contra la mujer en la legislación mexicana.

Por otro lado, se pudo realizar un estudio de caso, lo cual se constituye como uno de los pilares fundamentales de la investigación, con el fin de conocer a fondo cómo se maneja este tema innovador dentro de nuestro sistema penal: la reparación integral y cómo se da su aplicación.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

Para dar cumplimiento al primer objetivo específico, que es el diagnosticar la situación de la aplicación de las formas de Reparación Integral en referencia a los delitos de violencia contra la mujer, se realizaron 14 entrevistas aplicadas a expertos en el tema: 9 jueces (6 del Tribunal y 3 de la Unidad de Garantías Penales), 3 psicólogos de la Fiscalía Provincial de Tungurahua y 1 Fiscal; así como a la Dra. Narda Bernal.

3.1.1. Análisis de entrevistas a Jueces de lo Penal

Con el fin de identificar cómo se está dando la aplicación de la Reparación Integral en los delitos de violencia contra la mujer, se realizó la recolección de información a través de entrevistas a administradores de justicia pertenecientes al ámbito penal, entre ellos a 6 jueces del Tribunal y a 3 jueces de la unidad de garantías penales.

3.1.1.1. Dr. Nelson García - Juez del Tribunal de Garantías Penales

El Dr. García manifestó que la problemática de la violencia es un mal que aqueja a la sociedad donde los principales actores que atentan contra el derecho a la integridad de las mujeres son “principalmente los esposos a sus esposas y en segundo lugar los padres a los hijos”, señalando que el escenario de violencia es el hogar. Por otra parte, señala que la tipificación del delito de violencia contra la mujer no es suficiente para que los índices de violencia disminuyan ya que en primera instancia es importante “educar a las personas en el sentido de que no es la violencia el camino a la solución de los conflictos”, es decir, para un cambio radical en esta problemática no sólo basta la tipificación sino una educación y concientización.

En cuanto a la Reparación Integral, determina que los parámetros bajo los cuales se debe aplicar la reparación integral en los delitos de violencia contra la mujer es la determinación del “grado de afectación psicológica de las víctimas y lógicamente el costo del tratamiento médico y/o psicológico que se requiera”. Para determinar dicho grado de afectación, obviamente desde el punto de vista emocional, no puede ser apreciado directamente por el Juez para lo cual se debe recurrir a los testimonios periciales de psicólogos. Explica que los mecanismos de Reparación Integral que deben ser aplicados en la restitución del derecho a la integridad son “principalmente una reparación económica que ayuda a costear los tratamientos que se requieran a efectos de retrotraer las cosas de ser posible a su estado anterior, o en su defecto nombrar profesionales que ayuden a la víctima a superar el daño: físico o emocional”, es así que dicha reparación no sólo se debe limitar al ámbito económico.

Entre las recomendaciones que hace el administrador de justicia para precautelar los derechos de las víctimas de violencia es que no basta con condenar o sancionar al agresor, sino que lo que se requiere es tratar de que la víctima vuelva a una vida normal y en sí de restituirle su derecho a la integridad. Determina además que una forma efectiva para que las mujeres víctimas de violencia puedan lograr una reparación efectiva es “denunciar el hecho ocurrido y posteriormente realizarse los exámenes físicos, psicológicos e inclusive sociales de la mano de profesionales de cada área a efectos de poder observar el grado de afectación de la víctima, con el fin de poder parar la agresión y obviamente impedir que la afectación sea más grave”.

3.1.1.2. Dra. Susana González – Jueza del Tribunal de Garantías Penales

Al hablar de los delitos de violencia contra la mujer, la Dra. Susana González, manifiesta que en base a su experiencia como administradora de justicia los miembros del núcleo familiar que con mayor frecuencia atentan contra el derecho a la integridad de las mujeres son en primer lugar, los cónyuges y luego los hijos. En cuanto a su punto de vista, sobre la tipificación de la violencia contra la mujer como delito, señala que “no es la tipificación de un delito lo que hace que disminuya su incidencia, son aspectos de formación y educación los que debemos tener presentes”, tomando en cuenta que sólo la formación desde edades tempranas en cuanto al respeto a los demás y la autovaloración, se constituye como la vía adecuada a erradicar la violencia.

En cuanto a la aplicación de los mecanismos de reparación integral, la Dra. González revela que es la reparación económica la más aplicada, donde el agresor restituye en parte los valores gastados en tratamientos, sin embargo, hace énfasis que hay “secuelas ocasionadas que no tienen precio”. Añade además que “no existen parámetros definidos” bajo los cuales se aplica la reparación integral, considerando que la atención a la víctima debe ser inmediata por parte de los entes del Estado y por medio de un centro especializado sobretodo en el aspecto psicológico pues las consecuencias que se derivan de la violencia son fuertes. Es esencial el trabajo de los peritos psicólogos que valoran a la víctima y emiten informes, sin embargo, su trabajo se extiende sólo hasta su comparecencia a la audiencia, es por ello que se recomienda que sean ellos quienes contribuyan con el seguimiento de la situación de quienes son víctimas de violencia o que a la vez exista una “unidad especializada en seguimientos” ya que el apoyo psicológico tanto personal como familiar a la víctima, contribuye a la mejora de la situación familiar en todos los sentidos, ya que se crea una consciencia de la realidad que viven mujeres, niños y niñas.

3.1.1.3. Dr. Juan Mariño – Juez del Tribunal de Garantías Penales

Se acudió a la Unidad de Garantías Penales, en donde hubo un acercamiento con el administrador de justicia, Dr. Juan Mariño, quien supo manifestar en primera instancia que con la tipificación del delito de violencia contra la mujer si se ha contribuido a la disminución de porcentajes de dicha violencia, sin embargo, añade que, en base a su experiencia como Juez, ha podido evidenciar que quien usualmente atenta contra la integridad de las mujeres es el padre.

Sobre el tema de reparación integral el Juez Mariño determina que los mecanismos que deben ser aplicados para la restitución del derecho de las mujeres son aquellos determinados en el artículo 78 del COIP, que corresponden a: la restitución, rehabilitación, indemnizaciones, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Señala, que los parámetros bajo los que se aplican son: características del bien jurídico afectado y el daño ocasionado, el cual es establecido a través de los testimonios periciales sobretodo de índole psicológico, es decir, son estas herramientas las que establecen el grado de afectación de la víctima. Dentro de las recomendaciones hechas por el administrador de justicia se hace hincapié en la disposición de mecanismos de reparación integral y su ejecución efectiva con el fin de que se precautele el derecho a la integridad de las mujeres víctimas de violencia.

3.1.1.4. Dr. Víctor Pérez – Juez del Tribunal de Garantías Penales

Al hablar del tema de violencia contra la mujer, el Dr. Víctor Pérez, determina que con la tipificación del ya mencionado delito no disminuirá los porcentajes de violencia ya que “en nuestra sociedad todavía quedan rasgos de machismo, y una ley no siempre sirve para prevenir el delito”, señala que la mejora a una sociedad libre de violencia es en base a la educación. Añade además que en base a su experiencia como judicial puede establecer que quienes atentan con mayor frecuencia contra el derecho a la integridad de las mujeres son sus “cónyuges, parejas o convivientes”; por lo tanto se puede evidenciar que uno de los campos donde mayor índice de violencia es en el hogar, sin embargo, no se puede hacer a un lado que existen otros actores que ejercen este tipo de maltrato sobre la mujer.

En cuanto a la aplicación de los mecanismos de reparación integral determina que existen parámetros bajo los cuales se los aplica: “debe ser directa, rápida y sin dilaciones”, es decir, el principio de celeridad en el proceso es de suma importancia. Según lo determinado por el Dr. Pérez, los mecanismos de reparación, plasmados en la sentencia que deben ser aplicados son: “la garantía de no repetición, tratamiento psicológico y reparación económica”, de esto se puede colegir que para que haya una reparación integral no sólo debe estar sujeta a una indemnización sino también a precautelar la integridad psicológica de la víctima. Para conocer “cuál es el grado de afectación luego de un cuadro de violencia y por ende dar una guía al Juez en cuanto a la forma en que él debe garantizar el derecho” es fundamental el testimonio pericial de psicólogos, es decir, estos constituyen ejes fundamentales para la resolución de las causas a favor de la restitución del derecho de las mujeres a su integridad personal. A esto se añade que para que las mujeres puedan lograr una reparación efectiva del daño, la decisión judicial debe ser “inmediata, sin que se exija otros requisitos que no sean los que directamente puedan hacer los jueces”.

3.1.1.5. Dr. Leonardo Gamboa - Juez del Tribunal de Garantías Penales

Una vez que se tuvo contacto con el Dr. Gamboa nos manifestó que el miembro del núcleo familiar que más atenta contra la integridad de la mujer es el cónyuge, además añade que con la tipificación del delito de violencia contra la mujer si disminuirán los índices de violencia “ya que esto genera temor”, es decir, el miedo que infunde el estar privado de la libertad podría ser causal para que no haya una reincidencia de un cuadro de violencia por parte del agresor.

Sin embargo, el Dr. Gamboa opina que “a mi óptica es que esto va a aumentar las destrucciones de hogar, pues genera más resentimiento”, entonces, de esto se puede colegir que ¿es preferible mantener un hogar, antes que la propia integridad de la mujer?

En cuanto a la aplicación de los mecanismos de reparación integral, el Dr. Gamboa indica que es la reparación económica la señalada por los jueces, haciendo hincapié que el agresor debe cancelar los “gastos para la recuperación tanto psicológica como física”, y para ello es necesario que “se justifique cuáles son los gastos en que ha incurrido y cuáles son los que van a requerir”. Tomando en cuenta sólo la reparación de índole pecuniaria, “el juez tiene que llegar hasta las últimas consecuencias”, es decir, “el juez tiene todos los mecanismos, incluso hasta ordenar el embargo de bienes”.

Otro de los puntos que se abordó es la importancia o la utilidad de los testimonios periciales de psicólogos para la resolución de las causas a favor de la restitución del derecho de las mujeres a su integridad personal, ante ello el Dr. Gamboa indica que lo que predomina es la sana crítica del juez ante lo manifestado por los peritos ya que a su punto de vista estos testimonios son relativos y no tienen suficiente veracidad.

3.1.1.6. Dr. Patricio Riofrío – Juez del Tribunal de Garantías Penales

Una vez que el Dr. Patricio Riofrío dio paso a la realización de una entrevista, supo manifestar que con la tipificación del delito de violencia contra la mujer “se va a frenar y mucho” dicha conducta, ya que desde la perspectiva de lo que es una norma penal, la cual se determina como una conducta amenazada con una pena, la gente prefiere no meterse en problemas con la ley; tomando en cuenta que “los seres humanos mientras no nos digan que ello es prohibido y está sancionado, no acatamos la ley”. Sin embargo, esto es un “arma de doble filo”, ya que a pesar de que las leyes han reconocido el derecho a la mujer, en cierto modo, han ido más allá de ese límite y han puesto una medida que está siendo mal utilizada por los abogados de libre ejercicio, ya que por “cualquier cosa” presentan la denuncia y tienen la plena seguridad de que ello es “irreconciliable”; sin embargo, en el rato de la audiencia, las víctimas no acuden y si lo hacen dicen que su pareja o cónyuge no fue el culpable sino que las lesiones fueron ocasionadas por una caída o algún otro accidente; entonces, lo que hace el juez es absolver ya que a pesar de que hay la existencia de la infracción, la responsabilidad es esencial para establecer una sanción y por ende ordenar una reparación integral.

De acuerdo a la experiencia como administrador de justicia, el Dr. Riofrío manifiesta que el miembro del núcleo familiar que con mayor frecuencia atenta contra la integridad de la mujer es el “marido”, tomando en cuenta que han sido ya “seis o siete casos que ha tenido el tribunal”, en el cual el Dr. Riofrío ha sido el juez ponente.

Sumado a ello, los casos a nivel general que se han sentenciado a partir de la tipificación del delito de violencia física, psicológica o sexual, determina que “serán unos 20 o 30”, de los cuales, como el mismo juez lo señaló, la mayoría son absueltos.

Una cuestión importante acerca de estos delitos de violencia contra la mujer, es que según lo señalado por el Dr. Riofrío, la violencia sexual contra la mujer, como delito previsto en el artículo 158 del COIP, no se va a dar ya que este será sancionado con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, que están a partir del artículo 171 que corresponde a la violación.

Al hablar de los parámetros bajo los cuales se debe aplicar la reparación integral, el Dr. Riofrío indica que ello versa sobre daños materiales e inmateriales. El primero se refiere al resarcimiento económico de lo que provocó el delito, es decir, la “indemnización de daños y perjuicios”, lo cual es cuantificable de acuerdo a lo que costaría el tratamiento médico de las lesiones ocasionadas, los honorarios del médico, los honorarios del abogado y el tiempo de trabajo que dejó la víctima de laborar, es decir, ahí se aborda el tema de un lucro cesante y un daño emergente.

En el segundo, daños inmateriales, los cuales versan sobre bienes intangibles como “el honor” o la “honra”, la aplicación de la reparación integral queda a la sana crítica del juez, es decir, queda a “la ponderación o a la prudencia del juez” ya que aquello no es cuantificable.

Es por ello que, en delitos de violencia psicológica, “la única prueba de la existencia del delito, la materialidad, es la valoración psicológica, no hay otra prueba”, es decir, para establecer el grado de afectación (daño leve, moderado o grave) del cuadro de violencia, lo cual no es un procedimiento técnico, es esencial el trabajo del ámbito psicológico. El Dr. Riofrío señala que a pesar que el código de procedimiento civil, como norma supletoria, indica que el peritaje no es de acogerlo obligatoriamente por el juez en contra de su convicción, “a menos que el juez sea psicólogo (...) el juez no podría dudar de un peritaje”.

Dado que la sentencia no sólo prevé la pena sino también la reparación integral y que ésta como cualquier otra sentencia, es susceptible de recurso de apelación, abarcaría un tiempo bastante largo hasta la ejecución de la misma y ya no tendría la misma eficacia la reparación a la víctima que al momento de perpetrada la violencia y producida la afectación; “es por eso que preferible en el momento de la audiencia se tiene que pedir esa disculpa, ahí se impone como parte de la sanción” señala el Juez Riofrío. A esto añade que, en el momento de la audiencia en reserva, donde el procesado se encuentra en presencia del tribunal, este “no debe limitarse solamente a dictar sentencia en forma fría, como manda la ley. Por costumbre aquí en Tungurahua en este tipo de delitos de violencia contra la mujer y la familia, nosotros procedemos (...) a hacer una advertencia y a pedirle en presencia de la víctima (...) que se corrija y actúe de una manera adecuada, que ya no queremos volverle a ver por lo mismo en el tribunal y que de haber otra situación ya será reincidente y que la pena será muchísimo más grave en los términos que manda la ley”.

En este punto el “pedido de disculpa” a la víctima se constituye en una forma de reparación que no se da una vez finalizado el proceso y dictada la sentencia, sino durante el transcurso del mismo. Finalmente, el Dr. Riofrío señala que entre los mecanismos de aplicación de reparación integral que plantea la ley, los más idóneos son las indemnizaciones, la compensación de todo perjuicio y la reparación simbólica que se refiere a las “disculpas en la audiencia”, sin embargo, acota que volver las cosas a su estado anterior o garantizar la no repetición de la infracción es imposible.

3.1.1.7. Dr. Juan Carlos Bayas – Juez de la Unidad de Garantías Penales

El objetivo de la reparación integral de devolver a la víctima al estado natural al que estuvo antes de violentado su derecho, es algo “subjetivo” manifiesta el Dr. Bayas, ya que, por ejemplo, en delitos de violencia física contra la mujer vuelve a su estado natural una vez que sigue un tratamiento médico; pero en delitos de índole psicológico no hay algo veraz que garantice la reparación. El Dr. Bayas manifiesta que “se da cumplimiento a lo que dispone la norma, se ha dispuesto la reparación integral, pero que se restituya al 100% su derecho es casi imposible ya que este fue vulnerado”, indica además que esta figura es algo bueno ya que en la misma audiencia el juez ya dispone cómo se efectuaría esta reparación y cuál sería el mecanismo idóneo, usualmente se fija que tanto los gastos del abogado como gastos referentes al daño causado sean cubiertos por el agresor.

Otro de los puntos que se abordó fue la medida de aportación que tienen los testimonios periciales de psicólogos para la resolución de la causa, ante lo cual el Dr. Bayas señala que estos son una “guía” que tienen los jueces, es decir, ayudan a valorar “para tomar la decisión, pero no para el tema de nosotros en base a ello repararle a la víctima”, su aporte se basa en determinar el grado de afectación, más no es lo mencionado por el perito lo que se va a hacer obligatoriamente, esto sólo se plantea como recomendaciones que quedan a la sana crítica del administrador de justicia.

3.1.1.8. Dr. Fabián Altamirano – Juez de la Unidad de Garantías Penales

En la entrevista planeada al Dr. Altamirano manifiesta que, en los delitos de violencia contra la mujer, los miembros que con más frecuencia atenta contra su integridad son los: “esposos, convivientes, hijos (a veces) y ha habido casos de violencia de una mujer en contra de otra mujer”.

Además, señala que no disminuirán los porcentajes de violencia en contra de las mujeres con la sola tipificación del delito, “las personas que consumen drogas no porque aumente el valor de la droga dejan de consumir, la persona que consume alcohol no porque aumenta el valor del licor deja de consumir, no porque tipifiquemos, podemos poner pena de muerte igual va a ocurrir”, lo que se debe incluir son “mecanismos de educación”, todo cambio parte de la cultura de la misma sociedad.

Recalca que “el 99.9% de los casos no llegan a juzgamiento porque la víctima no aparece, porque lo perdonó, porque lo analizó nuevamente, porque no quiere tener ese tipo de problemas, porque es el padre de sus hijos (...) se vuelve un círculo donde la culpa de todo la tienen las mismas mujeres, si yo aplico por ejemplo como medida de protección el disponer la salida inmediata del agresor del domicilio pasarán 2 o 3 meses y el agresor volverá al domicilio, lamentablemente es un círculo vicioso”. Es así que el Dr. Altamirano determina que “la reparación no está en función de lo que diga el juez, la reparación está en función de lo que la propia víctima decida hacer con la causa”.

En cuanto al aporte que brindan los testimonios periciales dentro de la resolución de las causas a favor de la restitución del derecho de las mujeres a su integridad personal, el Dr. Altamirano señala que esta es valedera “en la medida en que el psicólogo pueda determinar con exactitud y precisión el grado de afectación (baja, moderada, alta)”, sin embargo, determina que “los psicólogos no tienen un manual” para determinar dicha afectación, por ende “existe una norma en blanco, mal tipificada, mal estructurada, por el cual se busca sancionar una infracción común pero sin parámetros adecuados”.

En cuanto a la aplicación de los mecanismos de reparación integral, señala que “en general los parámetros son dados por el COIP, pero no son parámetros que normalmente podrían ser aplicables para este tipo de infracción, si hablamos de que la reparación integral está en función de que la víctima no debe volver a sentir ese tipo de agresión”.

En este punto el Dr. Altamirano hace énfasis que no se puede hablar de una restitución como tal en este tipo de delitos, más bien lo que existe es “el reconocimiento de la violación del derecho por el cual se está estableciendo una sentencia en contra de la persona que agredió como un mecanismo de reparación judicial” ya que esta figura sólo existe en delitos contra la propiedad, donde un bien sustraído puede ser “devuelto o restituido”. Cabe recalcar que según lo recabado en la entrevista “los mecanismos de reparación no son en función exclusivamente de la víctima sino en función del control del agresor”, este debe darse a favor de los sujetos de la infracción y no sólo a favor del sujeto pasivo donde se pone “un precio a su dignidad, a su físico, a su sexualidad”. Recomienda que lo que debe existir son medidas que puedan garantizar esta “reparación” y que sumado a ello “se debería crear una unidad especializada bien de la policía judicial o del consejo de la judicatura o del consejo de bienestar social para que haga un seguimiento y así poder determinar si los mecanismos que se han aplicado judicialmente se están cumpliendo para poder decir que a futuro no va a volver a existir eso”.

3.1.1.9. Dr. Geovanny Borja Martínez – Juez de la Unidad de Garantías Penales

El Dr. Geovanny Borja, indicó que los sujetos activos en la perpetración de este delito son usualmente los cónyuges o sus parejas (unión de hecho) y que a pesar de que la pena es un mecanismo de prevención del delito, su tipificación no ha hecho que el índice de violencia disminuya, añade que lo que la sociedad requiere es “una reeducación desde la infancia a efectos de romper los roles preestablecidos en el núcleo familiar”, coligiendo que los roles de la sociedad propician la violencia.

En cuanto a la aplicación de los mecanismos de reparación integral, el Dr. Borja determina que existen algunos parámetros para determinar cuál es el mecanismo idóneo, el cual debe estar “conforme a la gravedad del atentado ejercido en contra del bien jurídicamente tutelado” identificado a través de los testimonios periciales de psicólogos, ya que estos establecen un parámetro sobre lo que se pretende y debe reparar el derecho conculcado; añadido a ello se debería “justificar gastos incurridos en tratamientos”, los cuales se podría dividir en dos: el médico (integridad física y sexual) y el psicológico (integridad psicológica y sexual).

Entre las recomendaciones que hace el Dr. Borja para que exista una reparación efectiva del daño y una restitución de la integridad de la víctima de delitos como la violencia contra la mujer, es que “el COIP establezca reglas claras al respecto y no sólo cuando se haya justificado cuantificablemente, pues esto se contrapone con el Art. 11 numeral 2 del COIP que indica que la víctima no está obligada a comparecer al proceso”, es decir, la reparación integral debe ser un derecho sine quanon y no sólo debe aplicarse cuando haya algo que cuantificar sino también se hace énfasis en la reparación simbólica, ya que no todo daño puede ser cuantificable.

3.1.2. Análisis de entrevistas a Psicólogos

3.1.2.1. Psicólogo Edwin Solano

En la Fiscalía de la Provincia de Tungurahua se entrevistó al Dr. Edwin Solano – Psicólogo Clínico de la Institución, quien supo manifestar que la problemática de violencia contra la mujer, ya sea esta física, psicológica o sexual, engloba un sinnúmero de consecuencias en la víctima como traumatismos y enfermedades de transmisión sexual, a nivel físico; a nivel psicológico: depresión, ansiedad, fobias, trastornos de pánico, sentimientos de vergüenza, culpabilidad, baja autoestima, ideas suicidas y el abuso de alcohol y drogas; y finalmente, a nivel sexual, se presentan traumas fuertes en la víctima. Además, esta violencia acarrea en muchas ocasiones trastornos como el estrés postraumático, psicosis y aquellos referentes a la conducta alimentaria y sueño, afectando así la vida de la mujer que ha sufrido de violencia ya que empieza a relacionarse con desconfianza u hostilidad con el sexo agresor, se aísla o se incomunica o como ya se determinó: sus relaciones son con vergüenza o culpabilidad.

En cuanto al restablecimiento de la integridad física, psicológica y/o sexual de la mujer víctima de violencia, el Dr. Solano, determina que es esencial que la mujer víctima de la agresión reciba tratamiento psicológico cuyo tiempo de aplicación depende de los enfoques psicológicos, es decir, el psicoanálisis puede durar hasta 15 años (tomando en cuenta que sería una sesión semanal) o de 10 a 20 sesiones si lo que se utilizaría es la terapia cognitivo conductual.

Además, añade que para garantizar su integridad son esenciales las medidas de protección contempladas en distintos cuerpos legales y por último, destaca que otro medio para garantizar su derecho sería la formación de grupos de autoayuda. Recomienda además que dentro de los procesos legales se debería evitar la revictimización o la dilatación innecesaria del proceso ya que esto constituirían factores agravantes del daño causado. Con respecto a la reincidencia de agresiones cometidas contra la mujer por parte de un miembro de la familia, el entrevistado señala que existe una probabilidad a que estas se vuelvan a dar como consecuencia del famoso “ciclo de la violencia”, en la que existen tres fases esenciales: la acumulación de tensión, la agresión, el distanciamiento y la reconciliación.

3.1.2.2. *Psicólogo Andrés Balladares Cevallos*

Así mismo, dentro de la Fiscalía, el Dr. Andrés Balladares-psicólogo perito acreditado por el Consejo de la Judicatura nos supo manifestar que dentro de las secuelas que presentan las víctimas de delitos de violencia contra la mujer sobresaltan aquellas de índole psicológico, caracterizados por pensamientos recurrentes, es decir, pensamientos negativos sobre ellas mismas, disminución de autoestima, pensar que volverá a suceder el episodio traumático, además, se presentan trastornos como la depresión (sentimiento de minusvalía, tristeza) y la ansiedad (incertidumbre, bajo apetito). La afectación no sólo va al plano personal, sino al familiar donde están inmiscuidos los hijos, el laboral presentando falta de concentración y por lo tanto pérdida del trabajo y al social, donde la persona prefiere aislarse.

El doctor Balladares señala que dentro de los daños provocados por las agresiones a las mujeres víctimas de ella existen tres: el leve, el moderado o el grave. El primero se da cuando hay un mal funcionamiento de la persona tanto en el ámbito cognoscitivo (pensamientos recurrentes), el afectivo (tristeza) y el somático (dolores de cabeza o gastrointestinales). El moderado que se presenta cuando a más de los daños personales existe una afectación en su entorno social, laboral, escolar y por lo tanto requiere de una terapia; y por último está el daño grave, el cual se da cuando una persona que ha recibido insultos y maltrato se le da una terapia psicológica y luego de ello vuelve a ser víctima de violencia y, por lo tanto, vuelve a desencadenar los trastornos.

A esto añade que los cuadros de violencia se repiten una y otra vez ya que las víctimas por sus rasgos de personalidad tienen una dependencia emocional, económica o social al agresor y esperan que pase algo realmente grave para poner la respectiva denuncia; por otra parte, señala que el hecho de que haya medidas como la aplicación de boletas o la tipificación de dicha violencia como delito puede que limite al agresor a una reincidencia, “limita, pero no impide”.

Dentro de las recomendaciones hechas por el entrevistado se indica que para poder restituir el derecho de las mujeres están la realización de terapias tanto familiares como para la víctima cuyo tiempo varía según el nivel de resiliencia que tenga la persona. Además, añade que una terapia al agresor es importante, sobre todo en el control de impulsos y manejo del consumo del alcohol para evitar un nuevo cuadro de violencia. Es importante que no haya revictimización y que los procesos judiciales se manejen bajo el principio de celeridad.

3.1.2.3. *Psicóloga María Fernanda Gordillo*

En la Fiscalía de la Provincia de Tungurahua se hizo contacto directo con la Psicóloga María Fernanda Gordillo, quien señaló que la violencia contra la mujer es una problemática que deja secuelas muy marcadas en las víctimas: miedo, baja autoestima, inseguridad y el hecho de no poder confiar ni en sí mismas ni en los demás. Además, esto acarrea a trastornos como el estrés postraumático, la ansiedad y la depresión, las cuales si no son tratadas a tiempo se derivan en problemas de nivel psiquiátrico como el trastorno de personalidad en el cual la secuela que ha dejado el maltrato ha cambiado la esencia de la persona y ha creado una ruptura en su forma de ser. Todo ello tiene una afectación no sólo a nivel personal sino en el laboral y el familiar ya que no siente la seguridad de ser ella mismo y tampoco poder superar ese miedo.

Dentro de las acciones que se puede tomar para restituir el derecho a la integridad física y psicológica de mujeres víctimas de violencia están las terapias, las cuales deben darse de manera integral, es decir, dentro de distintos ambientes como el laboral, el familiar y el social; y, además esta se debe dar tanto a la víctima como al agresor, ya que es importante que dicho agresor esté consciente de la dinámica no funcional en el hogar. La persona luego de haber hecho la denuncia, haber pasado por un proceso de psicoterapia regresa al sistema familiar donde muchas veces está el agresor, y es allí cuando hay una reincidencia de violencia y las afectaciones de la víctima aumentan. Dichas terapias, especialmente aquellas enfocadas en las mujeres víctimas de violencia, no tienen un tiempo estandarizado, sino dependen de cómo maneje la persona el proceso, sin embargo, lo mínimo serían 6 meses.

Dentro de las medidas que se deben tomar en los procesos judiciales para que no se constituyan en agravantes del daño causado por la violencia, es que estos no se dilaten sin una razón elemental y que se priorice por sobre todas las cosas el bienestar de la víctima. Es importante, que a más de la valoración psicológica que se le haga a la víctima, se dé un seguimiento con el fin de identificar cómo ha sido su avance, cuáles serían las medidas extras que se deben tomar, etc.

3.1.3. Análisis de entrevista a Fiscal

3.1.3.1. Dra. Elizabeth Córdova

El día 19 de mayo del 2015, se procedió a la realización de la entrevista a la Dra. Elizabeth Córdova – Fiscal de Garantías y Personas de la Provincia de Tungurahua, quien por algunas situaciones procedió a resolver el bloque de preguntas de manera escrita, dando como resultado que el trabajo que realiza la Fiscalía ante un caso de violencia contra la mujer es bastante riguroso pues en primera instancia se recepta la denuncia, se solicita medidas de protección y se da paso al programa de protección de víctimas y testigos, momento en el cual se les da un tratamiento psicológico. Además, una vez que se identifica que las agresiones provocaron a la víctima lesiones o incapacidad que pase de los tres días, se da inicio a la etapa de investigación y se dispone la práctica de varias diligencias, entre estas se dan los informes periciales como el del médico legal, el social, los exámenes específicos (laboratorio), los reconocimientos y el psicológico en el cual el profesional recomienda algún tipo de tratamiento psicológico con el fin de dar un tipo de contención o ayuda a la víctima.

Se recalca además que con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, si se está cumpliendo con la Reparación Integral a las mujeres víctimas de violencia, sin embargo, la Dra. Córdova recomienda que entre las acciones que se deben tomar para restablecer el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, están la concientización a las víctimas respecto de sus derechos, exigir que se aplique la reparación integral a las víctimas, velar porque se cumpla con la reparación integral y no sólo conste por escrito, apoyar a las víctimas a través de las instancias que existen a fin de que reciban terapias, apoyo y capacitación, y finalmente, brindar oportunidades para que la víctima se reintegre a la sociedad.

3.1.4. Análisis General de las Entrevistas a funcionarios ecuatorianos

En cuanto a la aplicación de los mecanismos de reparación integral, los jueces determinan que los parámetros bajo los cuales se da su aplicación es el grado de afectación de la víctima, lo cual es valorado por el perito psicológico; sin embargo, recalcan que no hay parámetros específicos en estos tipos de delitos y por lo tanto queda a la sana crítica del juez plantear el método de reparación idóneo. Añaden además que, en los casos sentenciados, el mecanismo que se ha determinado es la indemnización o reparación pecuniaria, dejando a un lado el ámbito psicológico que también fue lesionado por el agresor. Los administradores de justicia recomiendan que dentro de los mecanismos de reparación debería darse el tratamiento psicológico y su seguimiento por parte de una entidad determinada ya que si la ley habla de una “reparación integral” ésta debe abarcar todos los ámbitos lesionados de la víctima: el físico, psicológico, familiar, social, laboral, etc.

Así mismo, los administradores de justicia hacen hincapié que, a pesar de haber tantas denuncias de violencia, son pocos los casos que llegan a ser juzgados, y que de ellos el 99% son absolutorios ya que las víctimas no acuden a la audiencia o a su vez, sostienen que no fueron sus cónyuges los responsables de las lesiones. Ante esta situación los jueces no tienen otra opción que absolver y archivar la causa. Esto demuestra que la problemática de la violencia no sólo debe ser abordada por el ámbito judicial, sino que para transformar una cultura de violencia en una de comunicación y de paz es esencial un trabajo integral por parte de la sociedad, sobretodo en el ámbito de la educación.

De la información recopilada por los psicólogos, se desprende que los cuadros de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer generan un sinnúmero de daños inmateriales en la víctima los cuales se materializan a través de síntomas como la baja autoestima, la tristeza, la inseguridad y el aislamiento; además, ello muchas veces deriva en problemas más profundos como los trastornos como la ansiedad, la depresión y el estrés postraumático. Todos recomiendan que lo primordial para la recuperación de la víctima son los tratamientos psicológicos integrales, los cuales no sólo se limitan a la persona sino a su familia y recomiendan que también deberían darse a los agresores que en la mayoría de los casos son los cónyuges o sus parejas. Las valoraciones psicológicas que hacen se constituyen como meras recomendaciones, sin embargo, no hay una institución u organismo que se encargue del seguimiento de la víctima con el fin de garantizar una verdadera reparación, señalan además que es esencial que los procesos judiciales se manejen bajo el principio de celeridad, evitando revictimizar a la mujer y buscando siempre garantizar su derecho a la reparación integral.

Por otra parte, la Fiscal de la Provincia de Tungurahua, Dra. Elizabeth Córdova, indica que el proceso que realiza la Fiscalía ante un caso de violencia contra la mujer es bastante riguroso pues para precautelar la seguridad y proteger a la víctima se solicitan medidas de protección e ingresan inmediatamente en el programa de protección de víctimas y testigos. Además, una vez que se identifica que la incapacidad derivada de las lesiones, superan a los tres días se abre la investigación y es allí donde actúan los distintos peritos, especialmente el psicólogo o psicóloga quien emite recomendaciones en cuanto a tratamientos y demás. Finalmente, la Dra. Córdova recomienda que los administradores de justicia no sólo se deben limitar a aplicar los mecanismos de reparación integral a la víctima, sino que además deben velar porque se cumpla a cabalidad, materializando así lo determinado en la ley, acota que es indispensable la existencia de terapias, apoyo y capacitación a las víctimas.

Finalmente, de la información recabada a través de las entrevistas a los nueve jueces y juezas tanto de la Unidad como del Tribunal de Garantías Penales, se pudo identificar que el miembro del núcleo familiar que más atenta contra la integridad de las mujeres son sus cónyuges o parejas (unión de hecho), además, los administradores de justicia determinan que sólo a través de la educación y el forjamiento de valores se puede construir una sociedad libre de violencia, pues la tipificación de una conducta como delito no es el camino idóneo para su erradicación, sin embargo, en base a lo determinado por algunos jueces, esto ha logrado que los porcentajes de violencia disminuyan, es en este punto donde cabe preguntar: ¿en realidad la violencia ha disminuido o lo que sucede es que las víctimas se abstienen de denunciar a sus esposos, padres de sus hijos?

3.1.5. Entrevista a la Dra. Narda Bernal, Abogada especializada en Victimología

*Dentro del sistema judicial en México, ¿cómo es planteada la reparación integral?
¿Qué no más abarca dicha reparación?*

En México, las víctimas cuentan con asistencia jurídica gratuita, está contemplado así en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Art. 20 apartado c, y esto les da una gran ventaja a las víctimas porque al contar con la figura del asesor jurídico que es gratuito, las va a asistir en cada una de las etapas del procedimiento para que pueda lograrse la reparación del daño.

Ahora es importante también tener en consideración que cuando hablamos de tema de las víctimas en México y de la asesoría jurídica que ellas tienen es en todas las etapas del proceso, es decir, desde el momento que una víctima llega a una unidad de investigación o agencia del ministerio público desde ese momento van a contar con la figura del asesor jurídico o abogado victimal, como se los denomina en otros lugares, y la va a asistir para que se pueda realizar este proceso de reparación del daño.

Sin embargo, es importante tener en consideración que como no todos los casos de violencia familiar a veces por diversas circunstancias lleguen a la etapa de la sentencia en México se cuenta con unas áreas especializadas a las que se las ha denominado el Centro de Justicia para las Mujeres.

En este lugar se han implementado una serie de mecanismos integrales que puedan favorecer a una debida reparación integral de las víctimas entendida ésta no solamente desde el contexto económico sino también desde el contexto emocional o psicológico, social, económico y para esto el Gobierno mexicano lo que ha planteado a través de los Centro de Justicia para Mujeres son áreas en donde intervienen otras instancias del gobierno que puedan favorecer a esta reparación integral. Me explicaría yo por ejemplo en algo bastante sencillo, parte de los problemas de violencia intrafamiliar hacia las mujeres particularmente ocurren por la dependencia económica, si ya no hablemos en otro contexto, sólo vamos a ejemplificar la dependencia económica, muchas mujeres están con sus parejas porque hay una dependencia económica, sino es su pareja, pues ellas dicen quién las va a mantener, entonces, a través de esto que se ha ido detectando se estableció un programa con la Secretaría de Economía del Gobierno Mexicano para poder implementar una serie de acciones que les permita a ellas empoderarse económicamente, a la par se está atendiendo en su aspecto terapéutico, en el médico, todo aquello que ella requiera, pero no se deja de lado el aspecto económico porque si sólo está sujeta a esa relación que la está afectando por la situación económica, entonces va seguir estando ahí, por eso es importante que en la reparación integral se puedan contar con mecanismos que no sólo sea para que se le pague aquellos gastos que ella hubiese generado sino también aquello que la ayude a no seguir siendo victimizada y la única manera de que una mujer que depende económicamente del marido no siga siendo victimizada es que ella encuentre la forma de generar sus propios recursos.

Dentro de este Centro de Justicia para las Mujeres ¿qué programas no más utilizan o en qué se basan para generar estos requerimientos para las víctimas?

Los Centros de Justicia para Mujeres surgen en nuestro país como compromisos internacionales igual, desde que México participa en la firma de diversos tratados como el Belem do Para o el Protocolo CEDAW, que son los que nos establecen todos los mecanismos de atención que nosotros tenemos que darle a las víctimas, lo que llevó al Gobierno Federal a que se diseñara el programa de Centros de Justicia para Mujeres, se replicara en las 32 entidades federativas que conforman el territorio nacional y ya cada entidad federativa si tienen la infraestructura, o al menos algunas están en ese proceso de construcción de la infraestructura y en esa infraestructura convergen todas las áreas, lo más interesante aquí es que una víctima de violencia familiar no tiene que andar buscando de dependencia en dependencia cuáles son los apoyos a los que puede acceder, no, todo se debe de concentrar en un mismo lugar, así en ese mismo lugar ella va a tener la asistencia de las distintas áreas de gobierno que la pueden apoyar para: la atención psicológica, la atención médica, la de trabajo social, inclusive hay víctimas que lo que requieren es un trámite de índole civil o privado y van a contar con abogados o abogadas preferentemente que las van a asistir no solamente desde el ámbito penal para la integración de un expediente donde fueron víctimas de violencia, sino también cualquiera otra circunstancia que ellas requieran, todo con el apoyo del Estado, es decir, tiene su asesor jurídico en la materia penal y también en la materia civil en el caso de que así sea requerido; entonces, el Centro de Justicia para Mujeres, es una infraestructura que proporciona además seguridad a las víctimas.

Dentro de los propios centros, es importante destacarlo, cuenta con albergues para las mujeres, están diseñados estos albergues para que puedan permanecer ahí con sus hijos o hijas. Hay algunos que por lo grande de su infraestructura cuentan con la posibilidad de tener ahí hasta 4 o 5 familias, 4 o 5 mujeres con sus hijos o hijas en espacios que son privados, que no tienen contacto exterior con las otras familias, pero que pueden haber espacios comunes de convivencia y también es importante mencionar que el protocolo de atención sea diseñado de una manera bastante interesante porque no es la víctima la que tiene que ir al cubículo del psicólogo, al cubículo de la trabajadora social, o al cubículo del asesor o asesora, no, las víctimas se concentran en un espacio y las o los servidores públicos que requieran información que les tenga que proporcionar para la integración del expediente penal, se van moviendo con ellas, o sea el ambiente se ha tratado de construir lo más saludablemente posible a un ambiente familiar-cómodo, algo que las haga sentir protegidas y no es necesario que haya una sentencia en dónde ya se dijo que ella es víctima y que hubo una persona que la victimizó, no. A cualquier mujer que haya padecido un acto de violencia familiar llegando en el momento en que haya padecido tiene derecho a esa asistencia.

Dentro de estos procesos penales, específicamente, dentro del de violencia intrafamiliar, ¿cómo es la atención al agresor? Porque también en la reparación integral se habla de una reparación, de un manejo al agresor.

¿A un manejo con el agresor? Bueno, nosotros en México contamos con leyes que tratan de atender las necesidades de ambas partes y efectivamente, los Centros de Justicia para Mujeres si algo tienen muy bien detectado es que el problema es de dos, me refiero a que al decir que el problema es de dos es que no basta trabajar solamente con la víctima, necesitamos trabajar también con el victimario porque a final de cuentas es el generador de la violencia y la violencia entendida como un acto dirigido a someter a una persona entonces, nos indica que hay patrones emocionales que son el componente de la personalidad del victimario o agresor, es importante entonces trabajar con ellos. En México, cada entidad federativa ha diseñado una serie de programas, yo te diría por ejemplo, en el caso de Tabasco, que es lugar donde yo radico, la Secretaría de Salud conjuntamente con la Fiscalía y todas las áreas que atienden a las mujeres han diseñado unos programas que se llaman “Hombres renunciando a su violencia” y a partir de este programa se les enseña cómo canalizar las emociones qué podríamos considerar dentro del contexto como emociones negativas como: la ira, los celos, la impulsividad, generalmente nos damos cuenta o se ha estudiado en los estudios victimológicos que se han realizado, que en la mayoría de los casos es por eso, por problemas de impulsividad, de ira y de celos; son situaciones psicológicas, hay que trabajarlas con ellos también; entonces también están los grupos de apoyo para los varones.

Ahora, es importante tener en consideración que pueden darse muchos de estos problemas por consumo de sustancias, me refiero con esto a alcohol, drogas, entonces, también se cuenta con programa de atención inicial, se han desarrollado en México unas estructuras dentro de la Secretaría de Salud que se llama: Centro de Adicción Primaria en Adicciones, los cuales se enfocan principalmente en poder atender a aquellas personas que tiene problemas con el consumo de sustancias y que son generadores de violencia en su familia. Entonces, para poder dar una atención integral, necesita el Estado contar con una serie de instituciones que van a apoyar a víctimas o victimarios. La solución no está en la sentencia por sí sola, eso es importante que lo tengamos en cuenta, un papel no cambia la conducta de las personas, de tal suerte que, si se dijese solamente que por sentencia las personas van a cambiar, pues desde cuándo hubiésemos cambiado todos, desde que se hubo dictado la primera sentencia, ya nadie más hubiera cometido ningún delito. Necesita redes que pueda asistir tanto a víctimas como a victimarios en este proceso y que pueda darse una verdadera reparación integral, no solamente para ellos dos sino obviamente para la familia, porque en este caso no debemos olvidar que hijos o hijas también se ven afectados por este proceso de violencia que hay al interior de la familia.

¿También hay programas enfocados en los hijos e hijas?

Si, también, los centros de justicia para mujeres también trabajan con hijos e hijas y se firman convenios, por ejemplo, en México contamos con una figura que se llama “alcohólicos anónimos”.

Ellos trabajan con las esposas de las personas que tienen problema de consumo y también con los hijos e hijas, entonces, es una labor integral, o sea no es aislada; también es muy importante tener en consideración algo: no es el Gobierno sólo, ¿a qué me refiero con esto? Que puede haber apoyo de los sectores públicos, privados, social; hay asociaciones civiles que se dedican también a dar este tipo de asistencia o ayuda, entonces, es muy importante que el Gobierno pueda firmar convenios de colaboración que le permita ampliar el número de personas atendidas porque realmente sino el Gobierno por sí solo no se va a dar abasto, entonces, esto nos convierte a nuestros programas como algo más inteligente, algo más integral, algo más abarcativo si quisiéramos decirlo de esa forma.

Dentro de este manejo de reparación integral, ¿qué instituciones no más están dentro de la red de atención tanto a la víctima como al victimario?

Particularmente entran las Fiscalía, en los Centros de Justicia para Mujeres colaboran las Fiscalías de los Estados o Procuradurías de Justicia, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Desarrollo Social, los poderes judiciales, la Secretaría de Gobierno, a lo mejor se me está yendo alguna otra; pero, particularmente son esas las instancias que van a colaborar en los Centros de Justicia para Mujeres de una manera integral, es decir, todas esas áreas que te acabo de mencionar tienen su cubículo u oficina dentro de los centros que son estructuras bastante grandes (...).

***En cuanto a la Ley General de Acceso a las Mujeres a un Vida Libre de Violencia
¿qué no más abarca?***

Esa ley en nuestro país se promulgó por los compromisos internacionales que México ha suscrito y particularmente en esa ley nos hace una descripción de todos los tipos de violencia que se pueden ejercer en contra de las mujeres, de las medidas de protección que pueden ser de urgencia o procedimentales, por ejemplo, en este caso, como una medida de urgencia en aquellos casos donde la mujer por la situación de violencia tuvo que salir inmediatamente de su domicilio por el riesgo latente en que se encontraba ella o sus hijos, esta ley autoriza al Ministerio Público a que sin mayor demora pueda acompañarse con las autoridades, en este caso policiales, para que ella pueda recuperar todo lo que necesite para su inmediata atención, sea de ella o de sus hijos. Muchas veces las mujeres al salir huyendo del domicilio no llevan nada más lo que cargaban puesto, si los hijos tienen necesidad de algún medicamento o circunstancia que se haya quedado al interior del domicilio, no lo pueden obtener porque el agresor está dentro del domicilio, esta ley faculta a las autoridades a que ingresen al domicilio e inclusive, si lo consideran pertinente a que sea el agresor sacado del domicilio y reinstalar a la víctima, eso nos ha ayudado muchísimo para que ellas puedan tener también un espacio seguro. Quizás a veces no haya espacio suficiente en los refugios o en los albergues y se puede trabajar en esos mecanismos de órdenes, las cuales se ubican como las órdenes de protección, el tiempo en que va a estar vigente, la posibilidad de que vuelva a emitirse la orden con una prórroga en lo que se hace todo el trámite judicializado o la posibilidad de que ingrese a algún albergue o refugio la mujer. Esta ley también nos maneja algo que la llamamos las “alertas de género”, las

alertas son situaciones que se han activado en nuestro país cuando en una comunidad es sumamente estigmatizante hacia las mujeres, o sea las mujeres están viviendo una situación de riesgo constante, lamentablemente en México se ha dado esta particularidad del tema de los feminicidios que le ha dado la vuelta al mundo y estos temas han llegado previamente porque han habido ciclos de violencia y estos ciclos de violencia son los que han terminado en actos feminicidas, donde nosotros allá en México se tiene documentado que la mayoría de mujeres mueren a manos de su pareja sea el esposo, el concubino, el novio o alguien con quien tiene una relación cercana; entonces, estas alertas al activarse permiten desarrollar una serie de actividades protectoras hacia las mujeres. Esto, la verdad es que, si ha sido de ayuda en México, pero para esto se ha tenido que trabajar coordinadamente con todas las instancias de gobierno. Nosotros contamos allá en México con la figura del Instituto Estatal de las Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres, este último lo que hace es que a través de la Cámara de Diputados se consigan recursos públicos también para todo este diseño de programas, de expertas en el tema de violencia hacia las mujeres, de capacitación constante a las y los servidores públicos; la ley establece que cada entidad federativa deberá contar con un programa para la atención de las mujeres, que vaya desde el contexto de lo preventivo hasta lo reactivo.

3.1.6. Análisis de caso

Se realiza un análisis de caso del delito de violencia psicológica, el cual constituye un pilar fundamental en la investigación diagnosticando así sobre la aplicación de las formas de reparación integral en referencia a los delitos de violencia contra la mujer.

Tabla 3.1. Datos principales del caso analizado

Número del Caso	2014-3930
Tipo de Violencia:	Psicológica
Tipificación:	Art. 157 numeral 1 del COIP
Víctima (seudónimo):	Laura
Agresor (seudónimo):	Néstor (cónyuge)

HECHOS

El día 14 de agosto del 2014, en el barrio La Atarazana la señora Laura (seudónimo de la víctima) pidió auxilio a la Policía ya que su esposo había llegado a su hogar insultándole y diciéndole “abre la puerta hija de puta, zorra, ya vienes culiando con el Godínez, con ese guambra hijo de puta”, le quiso agredir cogiéndole el cabello, pero logró soltarse y ese momento le auxilió la Policía.

PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES PROCESALES

Tomando en cuenta que las pruebas tienen como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materiales de la infracción, así como también la responsabilidad de la persona procesada, durante la audiencia de juzgamiento tanto la víctima como el agresor presenta sus pruebas de cargo y descargo:

Tabla 3.2. Pruebas por parte de la Fiscalía

PRUEBAS TESTIMONIALES	<i>De la víctima</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Su esposo siempre le ha tratado mal especialmente cuando está borracho. • Desde que está con otra mujer han vuelto los maltratos, le dice que le quiere y no se siente insultada.
	<i>De la psicóloga Gordillo</i>	<p>En base a la valoración realizada a la víctima:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentaba depresión leve por agresión física. • Estrés postraumático moderado y • Síndrome de mujer maltratada, eso significa que esa persona no es consciente del maltrato y cree que es algo normal. <p>Es difícil determinar la gravedad del delito, sin embargo, encajaría con el daño leve pues se ha lesionado la esfera afectiva de la víctima.</p>
	<i>De la trabajadora social Muñoz</i>	<ul style="list-style-type: none"> • La víctima vive con sus dos hijos • Relación familiar conflictiva, • Esposo de la víctima consume alcohol

		<ul style="list-style-type: none"> • Las agresiones fueron desde hace tiempo atrás (más verbales que físicas) • Las agresiones verbales eran mutuas.
		<p>Se recomienda que se incluya a la reparación integral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Rehabilitación</i> a la víctima mediante terapia psicológica, • <i>Indemnización</i> de los daños por el perjuicio que conlleva el costo de un tratamiento psicológico, • Medidas de <i>satisfacción</i>: reparar la dignidad y la disculpa a la víctima, • <i>Garantía de no repetición</i> de esta infracción y creación de condiciones suficientes: adoptar medidas necesarias para evitar nuevos delitos de esta clase.
	<i>De cabos de policía: Pinos y Altamirano</i>	Parte policial
	<i>De cabos de policía: Quispe y Vega</i>	Reconocimiento del lugar: Barrio La Atarazana
PRUEBAS DOCUMENTALES	Parte policial	
	Informe psicológico pericial	
	Informe pericial del entorno social	

Tabla 3.3. Pruebas por parte del Abogado defensor

PRUEBAS TESTIMONIALES	Del Procesado	“pido que me disculpen el error que cometí con mi mujer, ella es muy celosa, yo le amo, tengo mis hijos”
	De testigos	No comparecieron
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos notariados de firmas de respaldo de los vecinos del procesado.	

ALEGATOS

Por parte de Fiscalía: Determina que tanto la existencia del delito como la responsabilidad del procesado han sido demostradas en base al examen psicológico realizado a la víctima y lo ratificado por la Trabajadora Social, además determina que el procesado no ha negado y más bien pidió disculpas por el delito.

Por parte de la Defensa: El Art. 157 del COIP señala que los actos deben ser varios y el testimonio de la víctima señala que hace 5 años no se siente insultada, los epítetos son mutuos y que su cliente sólo ha respondido a sus agresiones y resalta que “por eso se dice en Latinoamérica que las féminas no tienen fuerza en los brazos, pero si en la lengua”, solicita que se aplique lo pertinente a la duda razonable y el convencimiento.

SENTENCIA

El delito de violencia psicológica en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar tiene distintas sanciones respecto al daño perpetrado: leve, moderado y severa. La tipificación por la que acusó Fiscalía es el de daño leve, el cual tiene parte cuando este daño “afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos...”. Además, tipificando este delito se está materializando la normativa internacional (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) y la nacional (Constitución del 2008), donde el Estado tiene la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida en contra mujeres, niños y niñas, adolescentes, etc. Así mismo, señala que para demostrar la existencia del delito es esencial tomar en consideración el examen psicológico de la víctima, contenido que encaja con aquel daño leve resultado de una violencia psicológica que se traduce en una “acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer”; mientras que para establecer la responsabilidad del procesado, el juzgador se basa en los testimonios de los cabos que acudieron ante el llamado de emergencia de la señora Laura, el testimonio de la víctima y sobretodo el testimonio del procesado quien pidió disculpas por lo sucedido, es con ello que se demuestra su responsabilidad más allá de toda duda razonable, la cual se encuentra fundamentada en la razón y no en un mero capricho, ya que para condenar a un procesado el juzgador debe haber alcanzado el grado sumo de certeza, lo cual si se determinó en el presente caso.

Tabla 3.4. Sentencia del caso analizado

ESTABLECE	TRADUCIDO EN		MOTIVACIÓN COIP
<i>Pena privativa de libertad</i>	20 días		Art. 157.1 y 44 inciso 2do
<i>Multa</i>	25% de un salario básico de un trabajador en general		Art.70.1
<i>Reparación integral de daños causados a la víctima</i>	<i>Rehabilitación</i>	Terapias por un psicólogo especializado (número de sesiones necesarias)	Art.77 y 78
	<i>Indemnización</i>	Daños y perjuicios: \$300.00	
	<i>Satisfacción</i>	Disculpas ya fueron presentadas en la audiencia	
<i>Pago de costas procesales</i>	Honorarios del Abogado	100.00	Art.629 del COIP

COMENTARIO

A partir del artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal se establecen los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tomando en consideración que se clasifican en tres: violencia física, psicológica y sexual. El delito tipificado en el artículo 157 corresponde a la violencia psicológica, por el cual el agresor causa un “perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación (...) hostigamiento (...)” y cuya sanción se establece de acuerdo al daño causado ya sea este leve, moderado o severo.

En el caso planteado el cuadro de violencia psicológica que se evidenció fueron palabras soeces a Laura, por parte de su cónyuge Néstor, quien incluso estuvo a punto de llevar sus acciones a una violencia física; en base a los testimonios dados por la víctima, por antes de la policía y por el mismo procesado se estableció que si hubo cometimiento del delito y responsabilidad del procesado. En base a ello y a la valoración psicológica realizada a la víctima, se pudo evidenciar la existencia del delito ya que como sostuvo la psicóloga perita, la víctima presentaba depresión leve por la agresión física, estrés postraumático moderado y síndrome de mujer maltratada. A partir de ello el Tribunal dicta una sentencia condenatoria contra Néstor, estableciendo como sanción la privación de libertad de veinte días, así como también la aplicación de mecanismos de Reparación Integral: rehabilitación (terapias a través de un psicólogo o psicóloga especializada), indemnización de daños materiales e inmateriales (\$300,00) y finalmente, la reparación mediante medidas de satisfacción o simbólicas, las cuales se materializan a través de disculpas por parte del agresor, lo cual ya se planteó durante la audiencia de juzgamiento. Considerando cada una de ellas, la rehabilitación es el pilar fundamental en este tipo de delitos ya que el bien jurídico lesionado fue la salud mental de la víctima, la cual sólo podrá ser tratada a través de terapias psicológicas, sin embargo, tomando en cuenta que las secuelas no son sólo personales sino que también influye en el ámbito familiar y social, las terapias que se den deben acoger a todos los miembros de la familia, incluso el agresor para que los cuadros de violencia no vuelvan a ocurrir.

Sumado a ello, el Estado a través de sus instituciones tienen la obligación de que hay no sólo un cumplimiento de dichas medidas de reparación, sino que deben ser efectivas.

3.2. DISEÑO DE LA GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS SANCIONADOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER



GUÍA

PARA LA APLICACIÓN
DE LOS MECANISMOS
DE REPARACIÓN
INTEGRAL
EN LOS DELITOS SANCIONADOS
POR VIOLENCIA
CONTRA LA
MUJER

PUCESA 2016

Luisa María Villacís





INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO	4
ANTECEDENTES	5
ASPECTOS GENERALES	6
La Víctima y sus Derechos	7
La Reparación Integral y sus Mecanismos	9
Violencia contra la Mujer	11
Ciclo de la Violencia	15
MARCO NORMATIVO	18
Marco Internacional	19
Marco Nacional	21
JURISPRUDENCIAS	26
TRAMITOLOGÍA	30
REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN	32
1. Atención	33
2. Protección efectiva	37
3. Decisión Judicial	42
4. Reparación Integral	44
REFERENCIAS	49



La presente guía no sólo incluye los mecanismos de reparación integral de las víctimas de violencia contra la mujer, sino que además determina todo un protocolo de actuación judicial para dichos casos. La finalidad de esta radica en otorgar una herramienta para que los mecanismos de reparación integral se materialicen en la realidad de las mujeres víctimas de violencia, y con ello evitar que este derecho sólo se quede plasmado en la ley.

En este sentido, en la primera parte del documento se abordan los aspectos generales de la presente guía, pues está conformado por el marco teórico que aborda conceptos generales, el marco normativo nacional e internacional y jurisprudencias esenciales en materia de Reparación Integral.

La segunda parte se refiere a las reglas de actuación en casos de violencia contra la mujer, desde el momento mismo que se denuncia hasta el momento en que el administrador de justicia dicta la sentencia, tomando en cuenta que una de las partes fundamentales es la determinación de los mecanismos idóneos de Reparación Integral.

Finalmente, la tercera parte de la guía corresponde a las consideraciones finales haciendo una reflexión sobre el cumplimiento del Estado ecuatoriano respecto a la observancia de los derechos de las víctimas, sobre todo en el ámbito de la reparación integral en mujeres víctimas de violencia.



Ser una herramienta para los administradores de justicia presentando elementos que puedan ser de utilidad para que la figura de la Reparación Integral, así como sus mecanismos no sólo se limiten a su existencia en el papel, es decir, de manera formal; sino que sean aplicadas de manera eficaz, transformándose en una realidad donde las mujeres víctimas de violencia tengan un acceso a la justicia libre de estereotipos culturales, en donde se precautele su seguridad, bienestar y protección, en cada etapa del proceso, evitando una revictimización y finalmente, que aquellos daños materiales e inmateriales provocados a partir del episodio de violencia, que vulneró los bienes jurídicos de la víctima, sean resarcidos en lo posible, de manera eficaz, precautelando no sólo su salud física y emocional, sino que su proyecto de vida no sea truncado por dicha violencia. Finalmente, esta guía pretende fortalecer los protocolos de actuación existentes a nivel nacional y en el caso de que no exista dicho protocolo, se constituya en una base para elaborarlos.



De acuerdo a datos presentados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la violencia contra la mujer es una problemática que impera en la sociedad ya que en Ecuador 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género, ocupando el primer lugar la violencia psicológica con el 53.9%, sumado a ello, el 76% corresponde a mujeres que han sido víctimas de violencia por parte de su pareja y de ellas, el 90% no se ha separado del agresor, alegando como principales razones que se debe superar las dificultades, mantenerse unidos y que estos problemas no son tan graves (52.5% y 46.5% respectivamente). Esta realidad no es ajena a Tungurahua, ya que fue considerada como la segunda provincia que registra mayor índice de violencia contra las mujeres con 70,8%. Considerando estos índices de violencia contra la mujer y el sinnúmero de daños no sólo físicos sino también psicológicos que se deriva de ella, se ha determinado que la atención a las víctimas de este delito es de primordial importancia, señalando además que la misma Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado . Es por ello que una atención adecuada por parte de las autoridades pertinentes, incluyendo la aplicación de mecanismos de Reparación Integral, no sólo establece pasos agigantados dentro del marco de protección de derechos de las víctimas, sino que se cumple de manera real y efectiva lo establecido en la legislación nacional e internacional.

Además, en materia de reparación del daño, el alcance es extenso, incluyendo así la obligatoriedad de dirigir el sistema de procuración de justicia otorgando protección a la víctima, asegurando su integridad, dignidad e identidad que evitando el despliegue de la victimización primaria y secundaria

¹ Art. 66 núm. 3 de la Constitución de la República del Ecuador



ASPECTOS GENERALES

La Víctima y sus Derechos

La Reparación Integral y sus Mecanismos

Violencia contra la Mujer

Ciclo de la Violencia

LA VÍCTIMA Y SUS DERECHOS



En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) determina las condiciones para que una persona sea considerada víctima, señalando que víctima² es:

- La persona ya sea esta natural o jurídica, así como también a demás sujetos de derechos, que de forma individual o colectiva han sufrido algún daño a un bien jurídico, lo cual pudo darse de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

- Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos como consecuencia del cometimiento de algún delito.

- La o el cónyuge o pareja en unión libre, a los ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad y

- Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Partiendo de la Constitución de la República del Ecuador, los derechos de las víctimas abarcan desde su protección especial ante cualquier amenaza u otras formas de intimidación, hasta la garantía de no revictimización, especialmente durante la obtención y valoración de las pruebas; para finalmente adoptar mecanismos para una reparación integral.

LEGISLACIÓN MEXICANA

Ley General de Víctimas, Art.4
Persona que directamente haya “sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos”

² Código Orgánico Integral Penal, Artículo 441



En cuanto a la protección de las víctimas, el Estado cuenta con un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales, resguardando así su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos (Código Orgánico Integral Penal, Art. 11, núm.4, 8). Este sistema es dirigido por la Fiscalía y a este pueden acceder todos los participantes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso y acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro (Código Orgánico Integral Penal, Art. 445). Sin embargo, según Martínez (1994), la protección de víctimas no sólo se debe ceñir al aspecto de seguridad personal, sino que debe abarcar una asistencia social y humanitaria que busque el apoyo anímico y social de la víctima de un delito, sobretodo en “delitos contra la vida y la integridad personal se debe proporcionar oportuna y efectiva asistencia médica, hospitalaria o clínica, en establecimientos públicos o privados” (p.153).

Victimización Primaria:

Agravios derivados de haber padecido un delito.

Victimización Secundaria:

Derivado de las relaciones de la víctima con el sistema de administración de justicia.

Según León (2015), la revictimización o victimización secundaria, hace referencia a la inadecuada atención que recibe una víctima al entrar en contacto con el sistema de justicia o con las instituciones sociales en general (Beristain, 1996), además, comprende un conjunto de consecuencias negativas de todo tipo de carácter como: psicológico, social, jurídico y económico; todo ello como consecuencia de la frustración de legítimas expectativas frente a la cruda realidad institucional.(Botero, Coronel y Pérez, 2009) En la legisla-

ción ecuatoriana cuando se habla del derecho de la víctima a no ser revictimizada dentro de un proceso judicial, se hace énfasis en la protección de cualquier amenaza o cualquier otra intimidación, sobre todo durante la obtención y valoración de las pruebas, cabe añadir que para ello se ponen a disposición la utilización de medios tecnológicos. (Código Orgánico Integral Penal, art. 11, núm. 5).

Otro de los derechos primordiales de la víctima es la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, los cuales coinciden con los determinados en la Constitución, sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal, añade que se sumará a estos el restablecimiento del derecho lesionado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.



El origen de la reparación integral tuvo como primicia el derecho internacional humanitario (Comisión Colombiana de Juristas, 2007), donde lo que se buscaba era materializar la obligación general de todos los Estados de respetar y hacer respetar los derechos humanos.

Según Escudero (2013), “la palabra reparación hace referencia a un amplio rango de medidas que pueden adoptarse a una violación real o potencial que abarca tanto la sustancia de la ayuda, así como el procedimiento a través del cual se la puede obtener”.

Así mismo, como señaló Andrés Rousset, para construir el concepto de reparación integral se debe partir de la premisa de que el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el delito ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición, las mismas que tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, y además se deberá trabajar en las medidas extrapatrimoniales.

Tomando en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador es garantista de derechos y justicia, la reparación integral se determina como un derecho cuya función es resarcir los daños ocasionados a las víctimas de infracciones penales (art.78), así como también de violaciones a los derechos humanos y constitucionales (art.86 núm. 3) y finalmente, personas afectadas por daños ambientales (art.397)

Constitución de la República del Ecuador Artículo 78

“...Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”

A partir del 2008 que la legislación ecuatoriana incluye los términos “mecanismos para una reparación integral”, los cuales poseen sus propias características, su propio alcance y su propio contenido.



Es así que Escudero (2013) da una pequeña visión de qué implica cada uno, señalando lo siguiente:

- La **restauración** está enfocada en el restablecimiento del derecho vulnerado, devolviéndole a la víctima el derecho de ejercer el derecho negado, o de continuar ejerciendo plenamente si fue limitado con el hecho dañoso. Principio basado en el restablecimiento in natura que implica la restitución plena al estado anterior, por ejemplo, ordenar la libertad de las personas detenidas arbitrariamente, declarar nulos los procesos judiciales o administrativos irregulares, ordenar la reinserción al trabajo con salarios y compensaciones. En esta parte debe sumarse la afectación física y psicológica provocada por el daño perpetrado en la víctima.

- La **compensación** significa un reconocimiento sobre el daño provocado. Este usualmente se expresa en sentido monetario que se otorga a la víctima o sus familiares. El reconocimiento económico del daño debe ser proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso y está constituido por: i) Daño físico y mental, ii) Pérdida de oportunidades, daño emergente; iii) Pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; iv) Perjuicio morales; y, v) Reconocimiento de todos los gastos de servicios como jurídicos, médicos, asistencia social, entre otros.

- La **rehabilitación** consiste en la asistencia a la víctima en su recuperación física y psicológica. Incluye todos los gastos y tiempo que la víctima invierte para su completa recuperación.

- La **Satisfacción** tiene lugar cuando el daño no puede ser restituido el Estado debe satisfacer el daño causado a la dignidad de la víctima o sus familiares, reconociendo el derecho violado e identificando a los transgresores.



Son aquellos actos violentos en contra de la vida, la integridad, la libertad y la indemnidad sexual de las mujeres en cualquiera de las etapas de su vida, que tienen por objeto limitar su libertad, mantenerlas en posición de sometimiento, dañarlas física, psicológica, económica y sexualmente y/o anularlas ante el poder patriarcal representado en la figura del hombre, sea en el espacio privado como el público con la finalidad de truncarles su proyecto de vida.³



La violencia contra la mujer es una realidad que no sólo se presenta en el ámbito público, sino en el privado; vale recalcar que es en el hogar, el escenario donde las mujeres están más expuestas a ser víctimas de violencia, siendo su pareja el autor de la mayoría de los actos violentos. A este hecho se lo conceptualiza como violencia doméstica y es la forma más frecuente de violencia contra las mujeres (Perreti, 2010).

En la legislación ecuatoriana la violencia contra la mujer es definida a través del COIP, tipificándola como delito y determinándola como toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (COIP, Art.155).

Es así que, dentro de la legislación ecuatoriana, se determinan tres tipos de violencia contra la mujer, que son:

TIPOS DE VIOLENCIA

- Violencia Física (COIP, Art. 156)
- Violencia Psicológica (COIP, Art. 157)
- Violencia Sexual (COIP, Art. 158)

³ Cumbre Judicial iberoamericana. (2014). Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres.



VIOLENCIA FÍSICA

ES

Forma más evidente de maltrato y por lo tanto, facilita su tratamiento legal en el ámbito probatorio y le precede otras formas de violencia más "sutiles"

ACCIÓN
QUE IMPLICA

Uso de la fuerza contra otra persona, dejando huellas externas en el cuerpo de quien la padece.

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DE
SALUD

Determinó la gravedad de los actos de violencia física según las probabilidades de que causara lesiones:

- Violencia moderada: Bofetada y el empujón,
- Violencia grave: Ser golpeada con el pie, arrastrada o amenazada con un arma, o la utilización de un arma contra la mujer.

EFFECTOS EN
LA SALUD

Pueden prolongarse más allá del maltrato inicial y ocasionar discapacidades permanentes, lesiones medulares o cerebrales o mutilaciones.



VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Engloba actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones.

Primera en manifestarse atentando contra la autoestima e integridad psíquica y emocional de la mujer, obligándola a vivir con miedo y terror.

Daño Leve

Afecta el funcionamiento integral de la persona, sin que cause impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas.

Daño Moderado

Afecta las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social, causando perjuicio en sus actividades cotidianas y que por tanto requiere tratamiento especializado en salud mental.

Daño Severo

Daño que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir.



VIOLENCIA SEXUAL



ES AQUELLA

- Se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas,
- con la intención de obtener una relación sexual no deseada
- utilizando la coacción o la intimidación y
- produciendo en la víctima un estado de indefensión que la neutraliza, impidiéndola defenderse.

LEGISLACIÓN ARGENTINA SEÑALA

- Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coacción, uso de la fuerza o intimidación,
- incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia.

SEGÚN EL COIP LA VIOLENCIA SEXUAL SE DA CUANDO

- Una persona se impone a otra y la obliga a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas.

CICLO DE VIOLENCIA



Walker (1979), determinó que las razones que imposibilitan a las mujeres maltratadas a pensar y crear alternativas para salir de la situación de maltrato, se daba como producto de un ciclo de violencia que se producía en tres fases:





1. Fase de acumulación de tensión

En esta fase se aumenta la tensión en la pareja, como resultado de conflictos. El abusador se siente impotente y actúa de manera hostil, reaccionando contra la víctima con abuso verbal, insultos y acusaciones, aún no se manifiesta la violencia física. Mientras que la víctima trata de calmar la situación y evitar hacer aquello que cree que disgusta a su pareja, pensando que puede evitar la futura agresión. Blacio (2013), añade que esta fase se puede dilatar durante varios años.

2. Fase de explosión o agresión

En esta etapa poco a poco las peleas y roces aumentan, se pierde la comunicación y la tensión aumenta y estalla en forma de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales. Puede ocurrir una o varias veces y la motivación detrás de estos episodios considerados hechos extremos es herir, humillar o tener poder y control sobre una persona. Según Blacio (2013), en esta fase, las víctimas suelen denunciar la agresión, solicitan ayuda, se van de la casa, ya que se produce en la víctima lo que se conoce como “crisis emergente”.

3. Fase de calma, reconciliación o luna de miel:

También llamada fase de “racionalización/justificación” o “de arrepentimiento”. En esta etapa el agresor pide perdón a la víctima, le dice que está muy arrepentido y que no volverá a pasar, usa mecanismos de defensa como culpar a los demás o minimizar la violencia, además utiliza estrategias de manipulación afectiva para intentar que la relación no se rompa, como dándole regalos, invitándola a cenar o a ir al cine, haciéndole promesas, mostrándose cariñoso, etc. Blacio (2013), destaca que esta fase hace más difícil que la mujer trate de poner fin a su situación ya que, incluso sabiendo que las agresiones pueden repetirse, en este momento ve la mejor cara de su agresor, lo que alimenta su esperanza de que ella le puede cambiar. Es en este punto cuando la víctima cree que el agresor realmente quiere cambiar y le perdona, sin saber que esto refuerza la posición de él (Generalitat Valenciana, 2016).



Existe una fase intermedia, que se da justo después de la fase de agresión: la fase de alejamiento o separación temporal, en la cual se busca ayuda en diferentes instancias, incluyendo familiares, amigos y centros de ayuda; es considerada una fase importante porque la mujer adquiere información y realiza actividades que pueden ayudarla a enfrentar el problema, así como también evalúa distintas opciones en términos legales, de atención psicológica y alternativa económica. (Perretti, 2010)





MARCO NORMATIVO

Marco Nacional

Marco Internacional



Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

Con este fin, deberán:

b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;

c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;

g) Esforzarse por garantizar, que las mujeres objeto de violencia y sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;



Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces;



Relativo a los derechos y la asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia

DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, señalando además que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.⁴

DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL

El derecho a la integridad personal incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.⁵

⁴ Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador

⁵ Artículo 66, Núm. 3 de la Constitución de la República del Ecuador



DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE INFRACCIONES PENALES

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.⁶

En cuanto a la protección de las víctimas, la ley señala que tienen derecho:
A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.⁷

A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.⁸

A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.⁹

Mientras que, sobre la atención integral de las víctimas, la ley señala que:
La víctima será asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.¹⁰

A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.¹¹

⁶ Artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador

⁷ Artículo 11, núm.4 del Código Orgánico Integral Penal

⁸ Artículo 11, núm.5 del Código Orgánico Integral Penal

⁹ Artículo 11, núm.8 del Código Orgánico Integral Penal

¹⁰ Artículo 11, núm.6 del Código Orgánico Integral Penal

¹¹ Artículo 11, núm.9 del Código Orgánico Integral Penal



DERECHO A LA ADOPCIÓN DE MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL

La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.¹²

La ley señala que, en todo proceso penal se garantiza el derecho a la adopción de mecanismos para reparar integralmente a la víctima de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique.¹³

Los mecanismos de reparación integral son :¹⁴

¹² Artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal

¹³ Artículo 11, núm. 2 del Código Orgánico Integral Penal

¹⁴ Artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal



RESTITUCIÓN

Se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de:

- Libertad,
- Vida familiar,
- Ciudadanía o nacionalidad,
- Retorno al país de residencia anterior,
- Recuperación de empleo o propiedad,
- Derechos políticos

REHABILITACIÓN

Recuperación de las personas mediante:

- Atención médica y
- Atención psicológica

Garantizar la prestación de:

- Servicios jurídicos y
- Servicios sociales necesarios

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES

Compensación del perjuicio resultado de la infracción penal y que sea evaluable económicamente

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN O SIMBÓLICAS

Declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad y reputación,

- Disculpa y reconocimiento público de hechos y responsabilidades,
- Conmemoraciones y homenajes a las víctimas,
- Enseñanza y difusión de la verdad histórica.

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Orientada a la:

- Prevención de infracciones penales y
- Creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas.

Adopción de medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.



Relativo a los deberes del Estado

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ANTE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.¹⁵ La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar. Así mismo, se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas.¹⁶

¹⁵ Artículo 66, núm.2 de la Constitución de la República del Ecuador

¹⁶ Artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador



JURISPRUDENCIAS



Casos como Rosendo Cantú vs. México y Fernández Ortega y otros vs. México, son ejemplos claros de graves violaciones a derechos humanos perpetradas a mujeres por razones de género; ambos casos se desarrollaron dentro de un contexto de importante presencia militar, ambas mujeres indígenas pertenecían a la comunidad indígena me'paa, fueron interrogadas por parte de militares, amedrentadas, amenazadas, golpeadas e incluso ambas fueron violadas sexualmente.

Caso Fernández Ortega y otros vs. México

Ante esta situación, la Corte IDH, en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, manifestó que “la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana que trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases; particularmente, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima (...), la violación sexual vulneró valores y aspectos esenciales de su vida privada y su integridad personal constituyendo, asimismo, un acto de tortura” (párr. 5) Tomando en cuenta los daños ocasionados a las víctimas, la Corte IDH, determina en dichos casos, las siguientes medidas de reparación, argumentando además que la sentencia misma constituye un modo de reparación: Conducir la investigación y el proceso penal que tramiten en relación con la violación sexual, con el fin de determinar las responsabilidades penales, sanciones y demás consecuencias que la ley prevea. Adoptar reformas legislativas para compatibilizar el Código de Justicia Militar con estándares internacionales, así como para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos de dichos casos. Realizar determinadas publicaciones de la Sentencia. Brindar tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas. Continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan perspectiva de género y etnicidad. Implementar capacitaciones en formación de derechos humanos dirigidos a miembros de las Fuerzas Armadas. Otorgar becas de estudios a los hijos de las víctimas. Facilitar los recursos necesarios para que en las comunidades indígenas (morada de las víctimas), se constituya un centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas, en derechos humanos y derechos de la mujer. Implementar una escuela secundaria en dichas comunidades, garantizado el derecho a la educación para las niñas del sector. Asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones estatales y finalmente, pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.



Caso Fernández Ortega y otros vs. México

Otra de las sentencias íconos en lo que es violencia contra la mujer y femicidio, fue el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México que trata la “desaparición y de la ulterior muerte” de tres señoritas que correspondían a los nombres de: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera y Laura Ramos Monarrez, quienes fueron encontradas en un campo algodonoero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001.

Tomando en cuenta informes internacionales respecto a la violación de Derechos Humanos y el informe Situación de los Derechos de la Mujer en ciudad Juárez, la Corte IDH, determinó que dichos signos de violaciones, ultrajes y asesinatos no fueron aislados, sino más bien correspondieron a homicidios por causas de género, los cuales tuvieron su inicio antes del 2001 (264 mujeres asesinadas) y se extendieron hasta el 2005 (379 mujeres asesinadas), muchos de estos casos tenían indicios de violencia sexual.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegó ante la Corte la responsabilidad internacional del Estado mexicano por un sinnúmero de violaciones a los derechos de las víctimas y de sus familiares, entre las que se plantearon: la falta de prevención de estos crímenes, pese al conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género en la zona; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos; y la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada. Ante ello, la Corte actuó y determinó la responsabilidad parcial por parte del Estado, sobretodo en aspectos como la ineficacia y negligente investigación en la primera etapa del caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.

Entre los puntos destacados de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la responsabilidad del estado frente al caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, se determinó que:

- El Estado es responsable por violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, en relación con la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno.
- El Estado incumplió con su deber de investigar y con ello su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, en perjuicio de las víctimas. En igual sentido el Estado violó los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, en perjuicio de las y los familiares de las víctimas.
- El Estado violó el derecho a la integridad personal, por los sufrimientos causados y los actos de hostigamiento a las y los familiares de las víctimas.



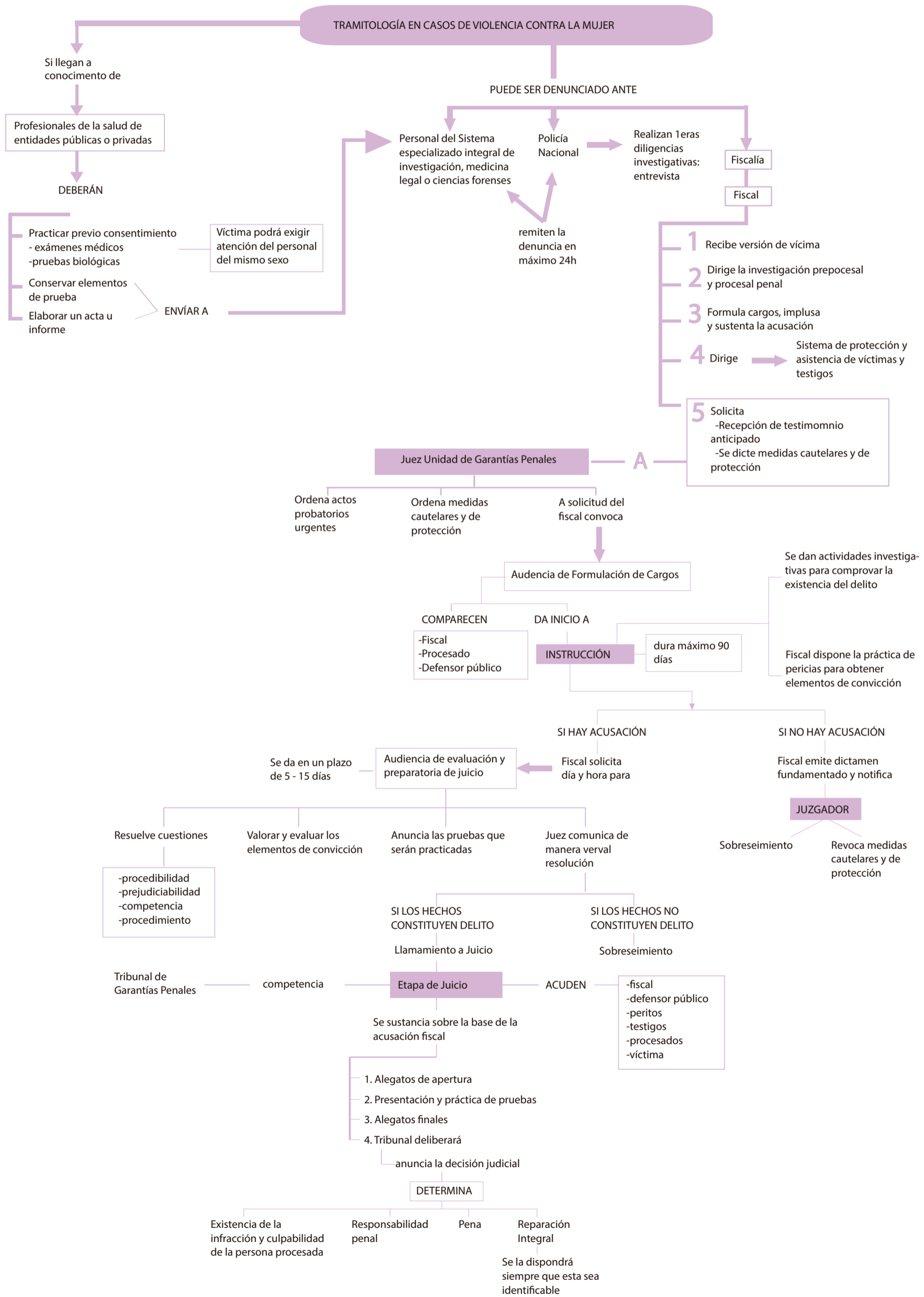
Lo que corresponde a reparación integral, la Corte IDH, determinó que entre las obligaciones del Estado mexicano están:

- Conducir eficazmente el proceso penal, procesar y sancionar a las personas responsables de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las tres víctimas.
- Continuar implementando programas de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos en: derechos humanos y género; inclusión de género en procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia contra mujeres; así como también la superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.
- Brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a los familiares de las víctimas si así lo desearan.
- Dentro de un plazo razonable: investigar a las y los funcionarios acusados de irregularidades y aplicar las sanciones correspondientes.
- Publicar párrafos de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como también la sentencia en una página oficial del Estado.
- En el plazo de un año: realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez.

A pesar de que esta sentencia no se limita únicamente en violencia contra la mujer, sino que se extiende a una ola de asesinatos contra ellas, ha sentado precedentes fundamentales en lo que es reparación integral ya que una vez más se identifica que la reparación va más allá del ámbito pecuniario.



TRAMITOLOGÍA





REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN

1. Atención
2. Protección efectiva
3. Decisión Judicial
4. Reparación Integral

1. ATENCIÓN



a) Inmediata

- Será atendida por el o la fiscal en el mínimo tiempo a partir de su presencia en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado o a su vez, será atendida por personal autorizado en las dependencias de la Policía Nacional
- La declaración de la víctima se recibirá en una sola oportunidad, evitando en lo posterior una victimización secundaria
- Será escuchada personalmente por la autoridad pertinente y su declaración será grabada mediante los medios existentes, tomando todas las medidas que aseguren que diga todo lo que servirá al proceso

b) Integral

Al momento de presentarse la mujer víctima de violencia, garantizando su privacidad, debe ser atendida en una sala separada, brindándole en un solo acto, asistencia:

- Legal gratuita
- Social
- Psicológica
- Médica

c) Coordinada

- i. Se solicitará la presencia de un Fiscal, para los efectos del inicio de la persecución penal que corresponda.
- ii. Se solicitarán los servicios de psicología y del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses para las evaluaciones correspondientes, la que mínimamente será:

1. ATENCIÓN



Evaluación médica

- Clase de golpes que presenta
- Lugar en dónde se encuentran los golpes
- Descripción de los golpes con indicación del nombre común.
- Tiempo que necesita para su recuperación.

Evaluación psicológica

- Qué acciones sufrió la mujer
- Qué acciones sufrieron las hijas e hijos de la mujer
- Si las acciones sufridas por la mujer, sus hijas e hijos la intimidaron.
- Si las acciones sufridas por la mujer, sus hijas e hijos menoscabaron su autoestima.
- Si las acciones sufridas por la mujer, sus hijas e hijos tenían como finalidad controlarla
- Si al estar sometida a las acciones que describa le ha producido progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

En caso de violencia sexual:

- Se realizará la anamnesis¹⁷
- Se hará exploración física y genito anal
- Pruebas de laboratorio: prueba de embarazo, de infecciones de transmisión sexual y hematología¹⁸

En casos de violencia sexual:

- Utilizar técnicas de entrevista que permitan documentar parte de los hechos, sin influir en el relato del sobreviviente.
- El personal de salud le debe explicar la importancia de que haya sido asistido a la consulta, el por qué se debe realizar el procedimiento completo, recalcando que todo el proceso de atención, acompañamiento y seguimiento hace parte de la atención integral que busca el restablecimiento de sus derechos.

¹⁷ Conjunto de datos que se recogen en la historia clínica de un paciente con un objetivo diagnóstico.

¹⁸ También llamado "hemograma completo", es la forma más común de estudiar la sangre, a través del recuento y análisis de sus componentes (glóbulos rojos o hematias, glóbulos blancos o leucocitos y plaquetas) y se realiza extrayendo una pequeña cantidad de sangre.

1. ATENCIÓN



d) Interinstitucional

Se implementarán mecanismo de coordinación interinstitucional con la finalidad que al momento de encontrarse presente la víctima en la sede Judicial, se convocará a todos los funcionarios y funcionarias que tengan relación con los actos de violencia sufridos por las mujeres, situación que será evaluada por el o la Jueza.

e) Sostenible durante todo el proceso

Con la finalidad de sostener los primeros actos de investigación se realizarán las siguientes acciones:

- Se recibirá la declaración de la víctima mediante el procedimiento de prueba anticipada, al amparo del uso de perspectiva de género

COIP ART.510.- Reglas para el testimonio de la víctima

- Previa justificación se evitará la confrontación visual de la víctima con el procesado a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios
- El Juez dispondrá medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima
- Se adoptará medidas necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima

- Se harán las evaluaciones médica y psicológica por los profesionales de la institución oficial

1. ATENCIÓN



Se convocará a un abogado o abogada de la Defensoría Pública, con la finalidad de preservar los efectos legales y en observancia de los Principios constitucionales y procesales que procedan

Artículo 11 núm. 6 del COIP La víctima podrá ser asistida por un defensor público o privado:

- Antes y durante la investigación,
- En las etapas del proceso y
- En lo relacionado con la reparación integral.

2. PROTECCIÓN EFECTIVA



a) Medidas inmediatas e integrales

i. Se asignará de forma inmediata una o un agente fiscal, quien solicitará de forma motivada por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, a la o el juzgador de garantías penales de turno, la adopción de una o varias medidas de protección y su correspondiente notificación.¹⁹

ii. La Jueza o el Juez que conozca los hechos violentos en contra de las mujeres víctimas, debe otorgar medidas de protección que tengan por objeto:

- Evitar el riesgo en que se encuentra su vida y la de sus hijos e hijas.
- Coadyuvar para que rompan el círculo de la violencia

Objetivo de Medidas de Protección:
Precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

COIP, Artículo 494

iii. Al alejarlas a ellas, y sus hijas e hijos, del agresor; da lugar a un espacio seguro en donde albergarse por el tiempo necesario, para garantizar su seguridad y la proveeduría económica suficiente que provea las necesidades básicas de ella, sus hijas e hijos.

¹⁹ Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 172, Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, Artículo 1, página 12.



Casas de Acogida

Una casa de acogida es un lugar que brinda cobijo a mujeres víctimas de la violencia que no tienen una red familiar o de amistades que la acojan junto a sus hijas e hijos, o que por el peligro real para su vida deben ir a lugares donde se les brinde protección adecuada; ésta entrega los elementos indispensables para que las mujeres y sus familias curen sus lesiones y recuperen su vida: brindan asesoría y representación legal, atención médica y psicológica, seguridad, acompañamiento educativo, abrigo y afecto.

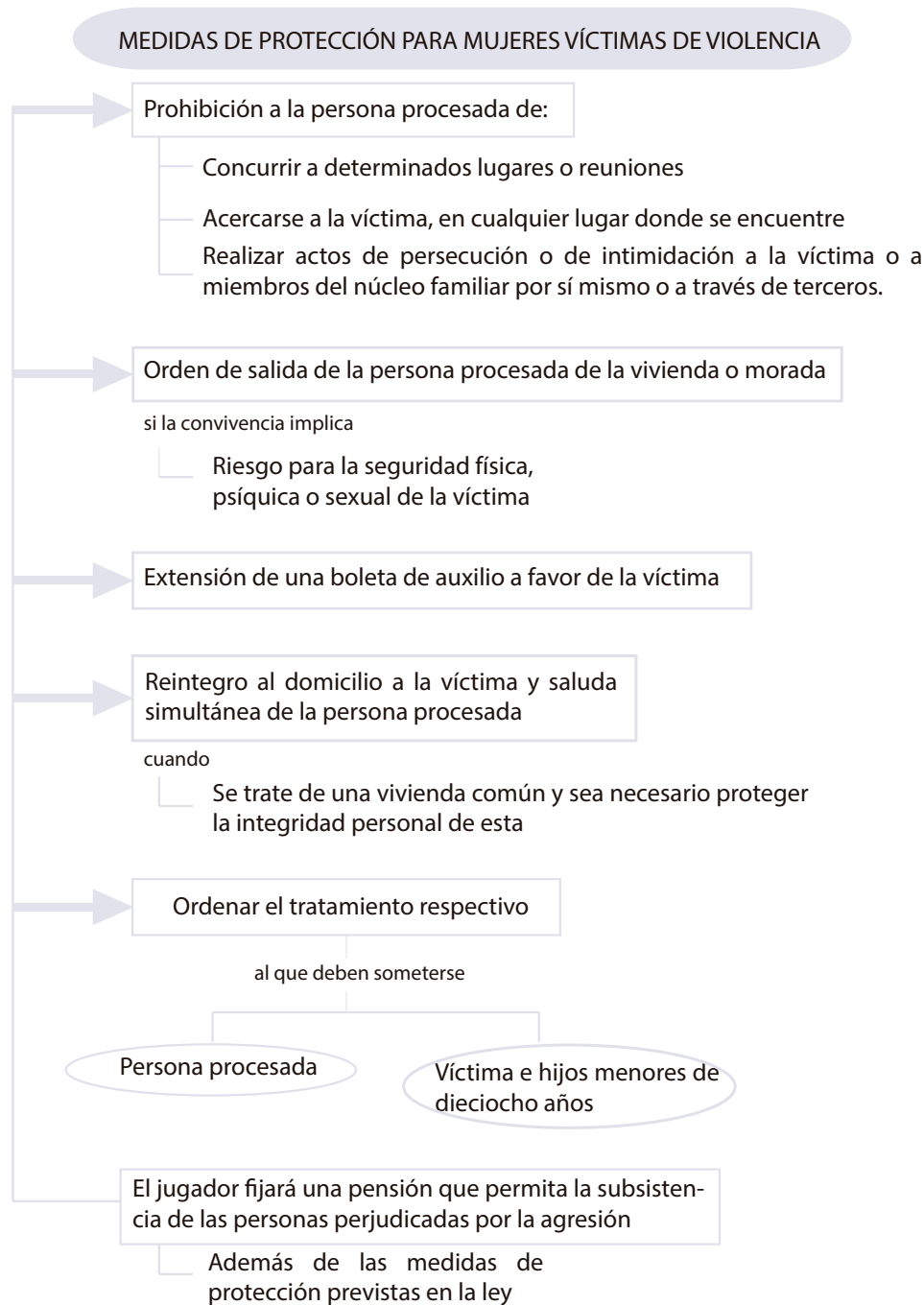
En Ecuador, para el 2012, existían cinco Casas de Acogida en diferentes provincias como Lago Agrio, Guayaquil, Cuenca, Quito y Francisco de Orellana, las cuales formaban parte de una Red que les permitía compartir experiencias, mejorar protocolos de atención y enriquecer su trabajo; afortunadamente, para el 2015 se dio paso a una nueva Casa de Acogida en Ambato, la cual brinda servicios de psicología y trabajo social.



2. PROTECCIÓN EFECTIVA



IV. Entre las medidas de protección que se determinan en la legislación nacional se encuentran las siguientes:



2. PROTECCIÓN EFECTIVA



v. Para el efecto, deben llevar a cabo las siguientes acciones:

- Otorgar la o las medidas de protección que estén reguladas en la legislación interna
- Para asegurar la ejecución de las medidas y siendo las Instituciones gubernamentales, las mayoritariamente obligadas a ello, deben responsabilizar a una persona en particular, que esté en el momento de ejecutar la o las medidas otorgadas. Si es el caso que sea una institución particular o una oficina no gubernamental, la prevención debe ir encaminada al eficaz cumplimiento
- Se debe fijar un plazo perentorio para el cumplimiento de la o las medidas decretadas, así como también, para la presentación del informe a la judicatura del cumplimiento de la orden por parte de la persona encargada.
- Se debe designar a una oficina de la función judicial, la vigilancia de la o las medidas decretadas.

vi. Dichas medidas deben ser:

- Inter institucional y coordinado: Todas las instituciones oficiales que tengan responsabilidad en el cumplimiento y ejecución de las medidas adoptadas deben trabajar de forma coordinada, para lo cual se coordinarán mecanismos interinstitucionales, evitando la improvisación y así precautelando la seguridad y bienestar de la víctima.
- Sostenible durante todo el proceso: Desde el momento mismo de la denuncia y una vez que se adopten las medidas idóneas en pro de la víctima, todo procedimiento estará ceñido a los principios y garantías constitucionales y procesales del debido proceso y derecho de defensa, con la finalidad que los actos iniciales sean sostenibles en todo el proceso, caso contrario el funcionario que inobserve lo dispuesto tendrá una sanción administrativa, civil o penal.

2. PROTECCIÓN EFECTIVA



b) Medidas cautelares

Con el objetivo de garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal y el cumplimiento de la pena, así como la garantía de una reparación integral; el Fiscal tiene el deber de solicitar de manera motivada una o más medidas cautelares. Las cuales deberán cumplirse en forma inmediata después de haber sido ordenadas por el Juez competente y se notificará a los sujetos procesales de conformidad con lo previsto en este Código.

Las medidas cautelares²⁰ que se contemplan en la legislación nacional son:

- Prohibición de ausentarse del país.
- Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
- Arresto domiciliario.
- Dispositivo de vigilancia electrónica.
- Detención.
- Prisión preventiva.

²⁰ Código Orgánico Integral Penal, Artículo 522

3. DECISIÓN JUDICIAL



La decisión judicial deberá contener la culpabilidad de la persona procesa, la pena correspondiente y la disposición sobre reparación integral a la víctima.²¹

“Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima...”

COIP, Art. 628

- **Aplicación de normas internacionales:** Los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentran respaldados en instrumentos internacionales y se determinan como herramientas de argumentación jurídica, los administradores de justicia deben utilizar el marco normativo que sirve de sustento para la

presente guía, así como la legislación nacional referente al tema.

- **No aplicación de métodos alternativos para solución de conflictos:** Durante la tramitación del proceso penal para determinar la responsabilidad del procesado,²² está prohibido cerrar un caso por conciliación entre la víctima y el procesado, así como la aplicación del principio de oportunidad mediante el cual el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada.²³

²¹Código Orgánico Integral Penal, Artículos 619 #4 y 621

²²Código Orgánico Integral Penal, Artículo 663

²³Código Orgánico Integral Penal, Artículo 412

3. DECISIÓN JUDICIAL

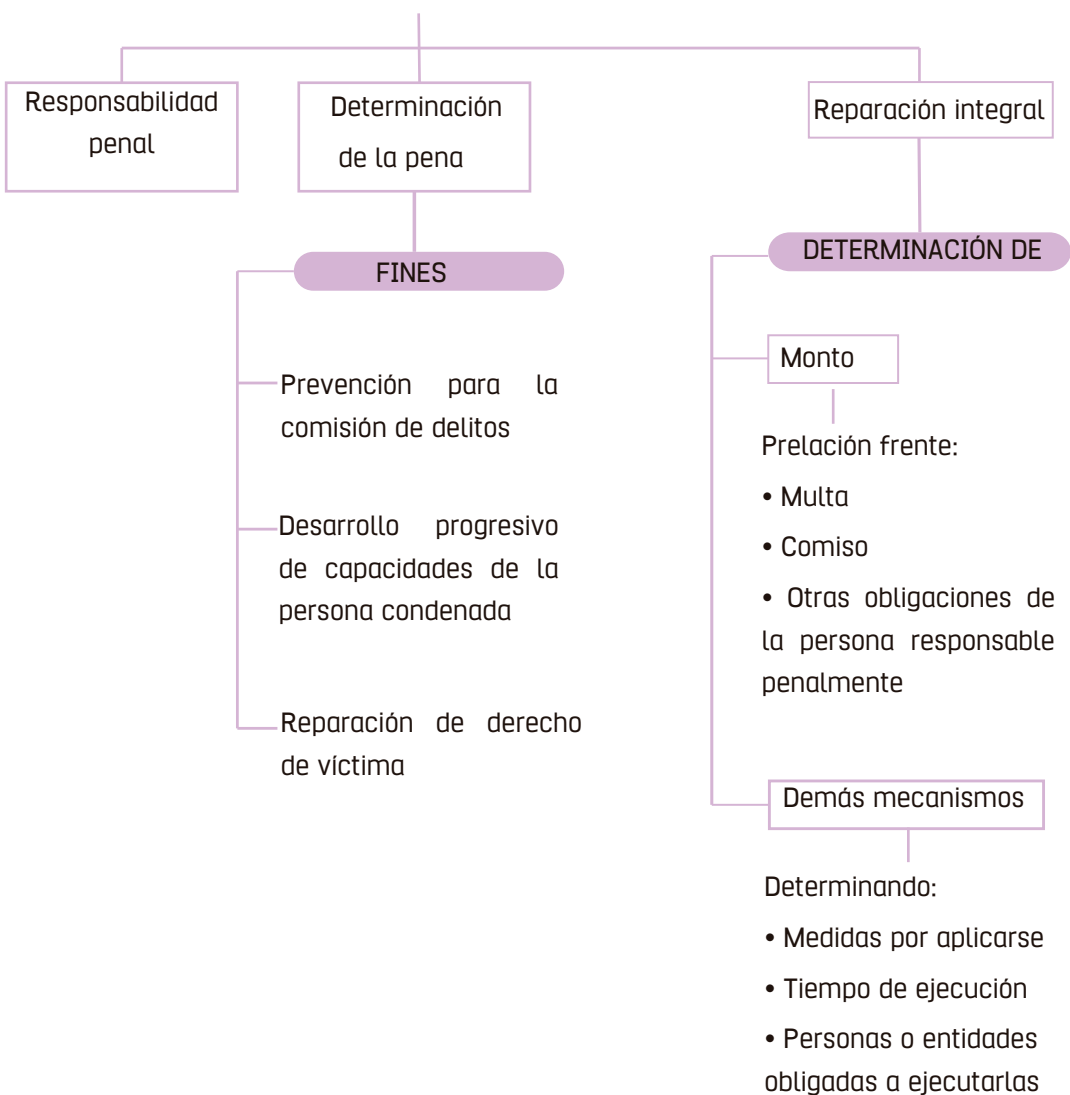


Pronunciada en la misma audiencia Reducida a escrito dentro de 10 días

Art. 621 COIP

SENTENCIA

Motivación completa y suficiente en:



4. REPARACIÓN INTEGRAL



La naturaleza y monto de la reparación integral dependen de:

- Características del delito,
- Bien jurídico afectado y
- Daño ocasionado.

COIP, Art. 77

Desde el momento de la presentación de la denuncia ante los órganos correspondientes, se dictan todas aquellas medidas que tiendan a reparar a la víctima del acto de violencia ocasionado en su contra, de forma no limitativa, se realizarán las siguientes acciones:

a. La derivará a albergues gubernamentales o no gubernamentales

b. Ordenará a donde corresponda, que sea beneficiada con los programas sociales que existan

c. Ordenará que se le de tratamiento psicológico, hasta lograr su restablecimiento emocional

d. Ordenará que las instituciones de salud pública, provean de asistencia médica, hospitalaria y medicamentos necesarios para su restablecimiento físico,

e. Las necesarias para restaurar su proyecto de vida.

La reparación integral incluye (...) el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado (...)

COIP, Art.11.2

4. REPARACIÓN INTEGRAL



MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL

Según la Resolución sobre los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

RESTITUCIÓN

OBJETIVO

Devolver a la víctima a la situación anterior a:

Violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos

Violación grave del derecho internacional humanitario

COMPRENDE

Restablecimiento de la libertad

Disfrute de los derechos humanos

La identidad

La vida familiar y la ciudadanía

El regreso a su lugar de residencia

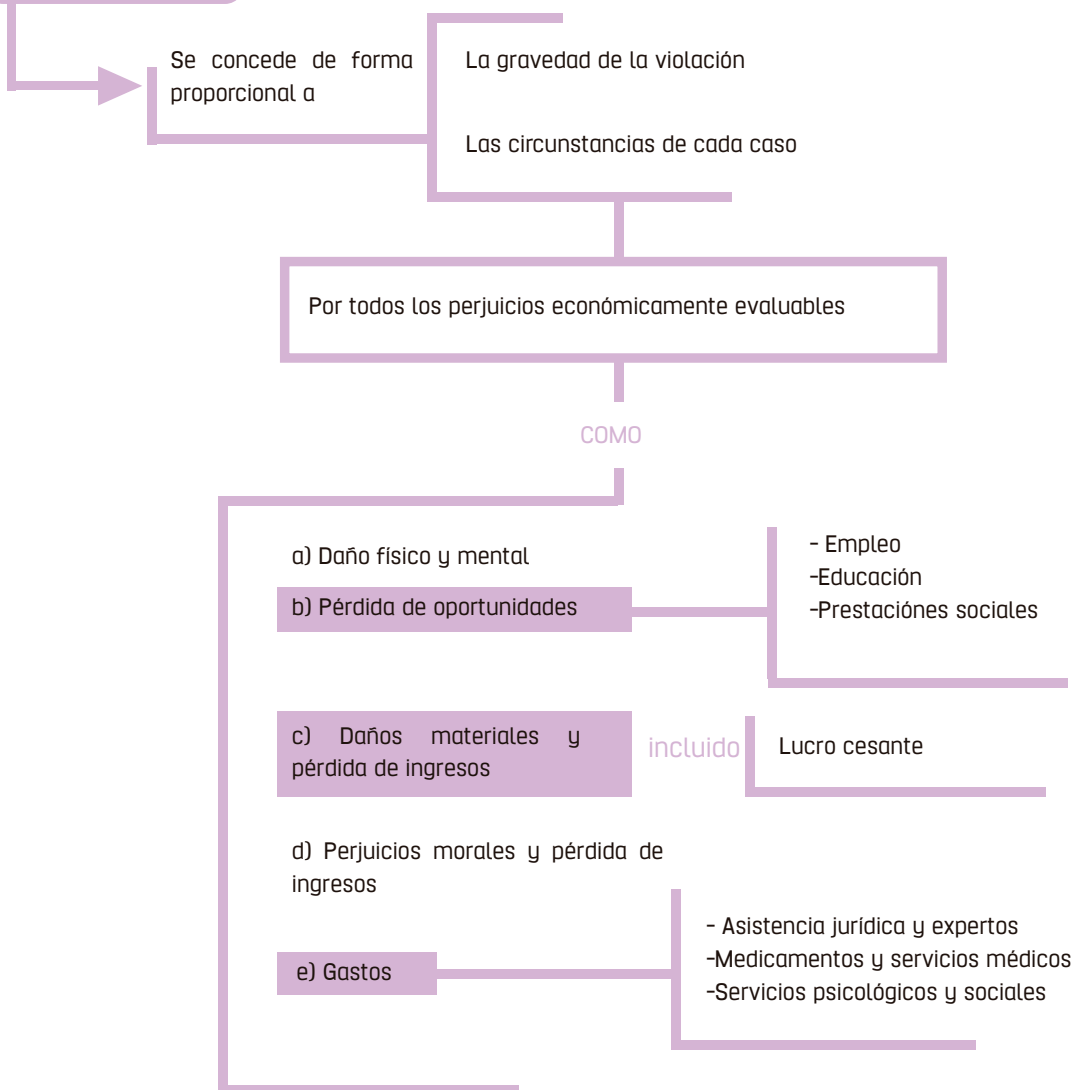
La reintegración de su empleo

La devolución de sus bienes

4. REPARACIÓN INTEGRAL



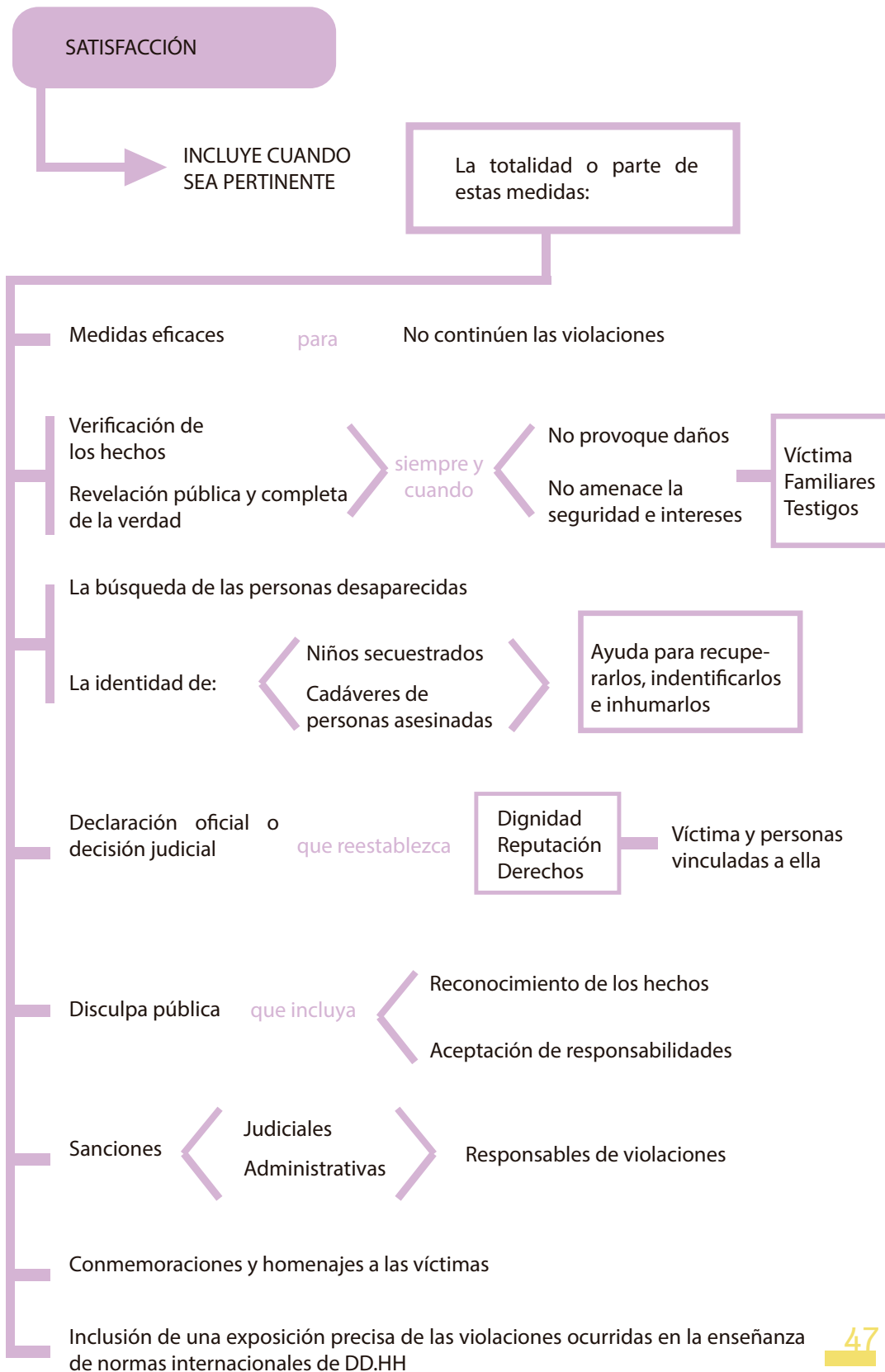
INDEMNIZACIÓN



REHABILITACIÓN



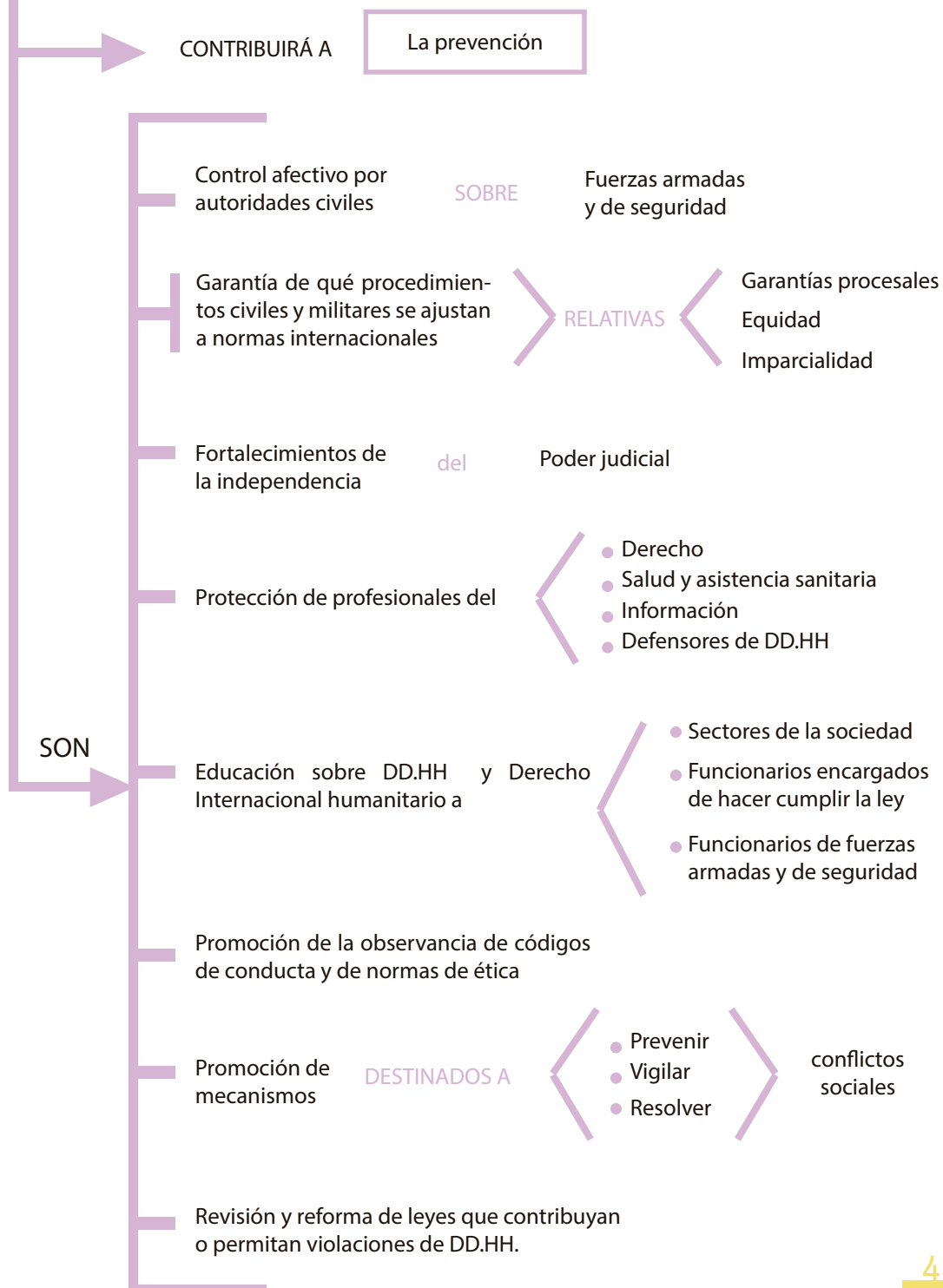
4. REPARACIÓN INTEGRAL



4. REPARACIÓN INTEGRAL



GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN



REFERENCIAS



Aldana, T. (2014). Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres. Recuperado el 12 de mayo del 2016, de http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=5a9deba1-60d4-4db6-b25e-dc2090fb4930&groupId=10124

Asociación Gualtemalteca de Mujeres Médicas. (s.f.). Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual. Recuperado el 30 de abril del 2016, de <http://www.agmmgua.org/Proyectos/Violencia%20Sexual/PROTOCOLODEVIOLENCIA.pdf>

Beristain, A. (1996). Criminología, Victimología y cárceles. (1ª. Ed.). Santafé de Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Blacio, L. (2013). La Violencia contra la Mujer, una Realidad. Ensayos Penales: Sala Penal, 1, 10. Recuperado el 29 de abril de 2016, de http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Revistaprimeraedicion.pdf

Botero, Coronel y Pérez. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. Revista Liberabit de Psicología. 15. (1). 49-58.

Centro de estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (2011). La reparación del daño en materia de violencia contra las mujeres. Recuperado el 02 de mayo del 2016, de http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_31.pdf

Código Orgánico Integral Penal. R.O. 180 del 10 de febrero del 2014
Comisión Colombiana de Juristas. (2007). Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Recuperado el 10 de abril del 2015, de http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf

Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449 del 20 de diciembre de 2008
Escudero, J. (2013). Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en Ecuador. Manual de justicia constitucional ecuatoriana. (1ª. ed.). Quito: Corte Constitucional del Ecuador/ Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Resumen oficial N°215 emitido por la Corte Interamericana, 30 de agosto del 2010. Recuperado el 25 de febrero del 2016, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_215_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Serie C N°205, 16 de noviembre del 2009. Recuperado el 27 de febrero del 2016, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Fondo de Población de Naciones Unidas. (2011). Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Recuperado el 30 de abril del 2016, de <https://www.minsalud.gov.co/-/Documentos%20y%20Publicaciones/MO-DELO%20DE%20ATENCI%C3%93N%20A%20V%C3%8DCTIMAS%20DE%20VIOLENCIA%20SEXUAL.pdf>

Generalitat Valenciana. (2016) ¿Qué es el ciclo de violencia? Recuperado el 27 de abril del 2016, de <http://sivio.san.gva.es/146>

REFERENCIAS



Hernández, H. (2016). Las mujeres de Tungurahua tienen Casa de Acogida. Recuperado el 12 de mayo del 2016, de http://comiteprovincialdemujeresdetungurahua.blogspot.com/2016_02_01_archive.html

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011). Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Recuperado el 25 de octubre de 2014 de http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011). Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres Tungurahua. Recuperado el 01 de noviembre del 2014 de http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentaciontungurahua.pdf

Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación de Estados Unidos Mexicanos del 9 de enero de 2013.

León, J. (2015). Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. Recuperado el 21 de febrero del 2016, de http://jornadasdesociologia2015.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/ponencias/1978_763.pdf

Martínez, G. (1994). Procedimiento Penal Colombiano. (8va. ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis.

Perretti, M. (2010). Violencia de Género: Instrumentos Internacionales, legislación nacional y foránea, doctrina, jurisprudencia y artículos de la web. (1ª. Ed.). Caracas: Liber

Red de Casas de Acogida en Ecuador. (2012). Modelo de atención en Casas de Acogida para Mujeres que Viven Violencia. Recuperado el 12 de mayo del 2016, de <http://www.acnur.org/t3/file-admin/Documentos/Publicaciones/2012/8980.pdf?view=1>

Walker, L. (1979). The Battered Woman. (1ª. Ed.). New York: Harper and Row

3.3. VALIDACIÓN DE RESULTADOS

La Guía propuesta fue revisada por expertos profesionales del Derecho, que brindan credibilidad y seguridad acerca de la importancia de la aplicación del presente instrumento, para ello se cuenta con la validación de la Dra. Susana González, Jueza del Tribunal de Garantías Penales y Dr. Fabián Altamirano, Juez de la Unidad Judicial Penal. Se muestran en los **ANEXOS 2 y 3**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- I. En base a las entrevistas realizadas y al respectivo estudio de casos se pudo diagnosticar la situación de la aplicación de las formas de reparación integral en referencia a los delitos de violencia contra la mujer; en primera instancia, se identificó que las víctimas de dicha violencia poseen secuelas psicológicas que se manifiestan a través de un baja autoestima, tristeza, inseguridad y aislamiento y que en muchos casos, esto se deriva en trastornos como son la depresión y la ansiedad; es por ello que un tratamiento adecuado es indispensable dentro del derecho de la víctima a una Reparación Integral; sin embargo, la realidad es otra pues según la información recogida, la mayoría de sentencias son absolutorias ya que la víctima desiste del proceso o a su vez, manifiesta que el agresor no fue el culpable, sumándose a ello, la reparación que aplican los jueces es a nivel económico, donde el agresor se encarga de los gastos que incurre un tratamiento.

II. A través del Tratados y Convenciones Internacionales, de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico Integral Penal, así como de la doctrina se ha podido analizar a profundidad cada uno de los tipos de violencia contra las mujeres que se ha tipificado, llegando a determinar que éstas se dividen en tres: la *física* que se traduce en lesiones, la *psicológica* que causa perjuicio en la salud mental y es consecuencia de actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje y demás, los cuales a través de valoraciones psicológicas se puede determinar el nivel de daño causado en la víctima (leve, moderado o severo) y finalmente, la *sexual*, en la cual una persona impone a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas; sin embargo, este último tipo de violencia, según la información levantada a través de entrevistas a administradores de justicia, no ha sido denunciada y por ende susceptible a un proceso judicial.

III. En cuanto al análisis del caso de violencia psicológica breve, los mecanismos de reparación integral aplicados fue la indemnización de daños y perjuicios, la rehabilitación que se tradujo en tratamiento psicológico y finalmente, las disculpas públicas a la víctima por parte del agresor, las cuales son tomadas como mecanismo de satisfacción; sin embargo, garantías de no repetición no se presentaron. Vale recalcar que durante el proceso la víctima fue diagnosticada con estrés postraumático y depresión leve como consecuencias del cuadro de violencia del que fue víctima, sin embargo, el psicólogo la diagnosticó con síndrome de mujer maltratada, quien toma a la violencia de la cual fue víctima como algo normal.

IV. Finalmente, como producto de este desarrollo investigativo se ha podido realizar una guía de aplicación de los mecanismos para que a través de ella se pueda contribuir a una óptima aplicación de las formas de Reparación Integral en las víctimas de violencia contra la mujer. Esta propuesta ha sido realizada tomando en cuenta no sólo el bien jurídico tutelado y que ha sido susceptible de vulneración, sino, enfocándose en los niveles de daño que ha sufrido la víctima como consecuencia de la violencia ejercida a su persona, la cual no sólo se limita al daño físico sino en aquellas consecuencias que calan hondo en la salud mental de la mujer, aquellas que merman su autoestima y la afectan no sólo a nivel personal o familiar sino laboral y social. Además, se elaboró un protocolo de actuación en casos de violencia contra la mujer para que se la proteja desde el momento mismo donde se recepta la denuncia, precautelando su seguridad y bienestar personal, tanto de ella como de sus hijos o hijas, quienes también son identificados como víctimas de estos cuadros de violencia y evitando su revictimización.

4.2. Recomendaciones

- I. En cuanto a la aplicación de los mecanismos de reparación integral es indispensable que los administradores de justicia no sólo prevean una reparación de carácter económico, sino que, haciendo hincapié en la palabra “integral”, se busquen y se apliquen los métodos idóneos de reparación a las mujeres víctimas de violencia pues una de las secuelas más fuertes es la psicológica; es imperante la necesidad que la reparación no sólo se determine a partir de la sentencia condenatoria, sino que a lo largo del proceso se evite la revictimización, lo cual se traduce en la obligatoriedad del Estado de dirigir el sistema de procuración de justicia otorgando protección a la víctima, garantizando su integridad, dignidad e identidad, dándoles además, un apoyo integral junto a un psicólogo y una trabajadora social; es por ello que un trabajo integral por parte de autoridades e instituciones, se apersonen de esta labor garantizando a la víctima y a su familia una restitución en lo posible del derecho vulnerado.

- II. Tomando en cuenta que el trabajo de los peritos psicólogos se limitan a valoraciones de la víctima, se debería crear una institución que se encargue del seguimiento de los tratamientos que se le dan a la víctima y a su familia, incluso al agresor ya que lo que se busca es garantizar a la víctima la no repetición del cuadro de violencia vivido y para ello es imperante la necesidad de profesionales que regularmente estén controlando, haciendo reportes y vigilando el cumplimiento de las medidas de reparación como tratamientos psicológicos, los cuales se llevarían tomando en cuenta el daño ocasionado y el nivel de resiliencia de la víctima.

III. Dado que Jueces y Juezas son los intérpretes de los principios y valores contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y leyes secundarias; el juzgar con una perspectiva de género debe ser una cultura cotidiana. Es por ello que temas de sensibilización de género deben estar presentes en programas de formación y capacitación judicial de manera obligatoria, permitiendo el acceso a la justicia a las mujeres, el abatimiento de la impunidad y a generar confianza en las instituciones, con funcionarios sensibilizados en estos temas, que permitan a las mujeres víctimas de violencia el reconocimiento y pleno ejercicio de sus derechos.

IV. Es esencial que las medidas por parte de todos los agentes de la sociedad se enfoquen en la erradicación de la violencia, tomando en cuenta que la solución no está en establecer penas más fuertes, sino en una educación continua sobre las consecuencias que deja el machismo, los roles establecidos para cada género y sobretodo aquella cultura de violencia que prima en la sociedad, la cual plantea que un golpe o insulto son las soluciones ante los problemas, dejando atrás los valores y sobretodo la comunicación.

V. Tomando en cuenta que la misma Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de las personas, haciendo énfasis en las víctimas, es menester que las mujeres que hayan sufrido violencia se les garantice el libre acceso a la justicia, la cual debe regirse a un trato digno y humano, libre de estereotipos culturales. Debe englobar el recibir asesoría jurídica, coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, recibir atención médica y psicológica; reparación del daño y solicitar medidas de protección y restitución de sus derechos.

VI. Finalmente, se puede concluir que para una reparación integral de la víctima es indispensable que durante el proceso judicial se le brinde a la mujer la posibilidad de acudir a un sitio seguro donde no sólo se pueda amparar la mujer víctima de violencia sino también sus hijos y que se le brinde todos los servicios para su recuperación y rehabilitación, tanto en el ámbito médico, psicológico, social y judicial, para ello existen las Casas de Acogida las cuales deben ser socializadas con la comunidad para que se constituyan como una alternativa a su situación de dolor y desesperación, saliendo así del círculo de la violencia.

REFERENCIAS

- Acosta, J. y Bravo, D. (2008). *El cumplimiento de los fines de Reparación Integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - énfasis en la experiencia colombiana*. Recuperado el 04 de noviembre del 2014, de http://javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_rev/documents/9AcostayBravo_001.pdf
- Aguilar de Luque, L. (2001). *La noción de Derechos Fundamentales desde la perspectiva del Constitucionalismo Iberoamericano*. Valencia: Estudios de Derecho Constitucional.
- Alonso, C. y Torrado, C. (2011). *Violencia de Género, Justicia Restaurativa y Mediación: ¿Una combinación posible?* (1ª. ed.). Madrid: La Ley.
- Asociación Vida Sin Violencia. (s.f.). *Recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Sobre la Violencia de Género*. Recuperado el 05 de mayo del 2015, de <http://www.guiaviolenciadegenero.com/sobre-la-violencia-de-genero.php>
- Ávila, R. (2008). *Del Estado social de derecho al Estado constitucional de los derechos y justicia: modo garantista y democracia sustancial del Estado*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición/ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/ Consejo de la Judicatura.
- Ávila, R. (2012). *Género, derecho y discriminación ¿Una mirada masculina?* Recuperado el 26 de mayo del 2015, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2975/1/%C3%81vila,%20R-CON-005-G%C3%A9nero.pdf>
- Beristain, A. (1996). *Criminología, Victimología y cárceles*. (1ª. Ed.). Santafé de Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Blacio, L. (2013). La Violencia contra la Mujer, una Realidad. *Ensayos Penales: Sala Penal, 1*, 10. Recuperado el 29 de abril de 2016, de http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Revistaprimeraedicion.pdf

- Blengio, M. (s.f.). *Manual de Derechos Humanos*. Recuperado el 27 de abril del 2015, de http://www.fder.edu.uy/material/blengio-mariana_manual-derechos-humanos.pdf
- Botero, Coronel y Pérez. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Revista Liberabit de Psicología*. 15. (1). 49-58.
- Burbano, H. (2011). *Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos en el Ecuador: El Derechos penal en un Estado Garantista, un "deber ser" del nuevo Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 26 de mayo del 2015, de http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=548:seguridad-ciudadana-y-derechos-humanos-en-el-ecuador-el-derechos-penal-en-un-estado-garantista-un-qdeber-serqdel-nuevo-codigo-organico-integral-penal-&catid=73:ddhh-ecuador
- Cabrera, A. (s.f.). *La descripción de la violencia de género psicológica contra la pareja*. Recuperado el 29 de abril de 2016, de <http://www.thesauro.com/imagenes/41006-2.pdf>
- Cafferata, J. (2008). *Proceso Penal y Derechos Humanos: La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*. (2ª. ed.). Buenos Aires: Puerto S.R.L.
- Centre for Justice and Reconciliation Prison Fellowship International. (2015). *Introducción de la Justicia Restaurativa*. Recuperado el 10 de abril del 2015, de <http://www.justiciarestaurativa.org/>
- Centro de Investigación de Naciones Unidas. (2007). *Poner fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres y niñas*. Recuperado el 28 de abril del 2015, de <http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2007/DiaMujer07/Antecedentes.pdf>
- Código 18742: Código penal*. Publicada el 12 de noviembre de 1874
- Código Orgánico Integral Penal*. R.O. 180 del 10 de febrero del 2014.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Recuperado el 10 de abril del 2015, de http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf

Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Resolución 35/136 de la Asamblea General de la ONU, del 11 de diciembre de 1980

Constitución de la República del Ecuador. R.O. 449 del 20 de diciembre de 2008.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32), el 22 noviembre de 1969

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Resolución 34/180 de la Asamblea General de la ONU, de 18 de diciembre de 1979.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Resumen oficial N°215 emitido por la Corte Interamericana, 30 de agosto del 2010. Recuperado el 25 de febrero del 2016, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_215_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Serie C N°205, 16 de noviembre del 2009. Recuperado el 27 de febrero del 2016, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Resumen oficial N°216 emitido por la Corte Interamericana, 31 de agosto del 2010. Recuperado el 25 de febrero del 2016, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_216_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Tibi vs. Ecuador. Serie C N°114, 07 de septiembre del 2004. Recuperado el 23 de enero del 2016, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Serie C N°4, 29 de julio de 1988.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Serie C N°7, 21 de julio de 1989. Recuperado el 19 de enero del 2016, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.pdf

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104 de la Asamblea General de la ONU, del 20 de diciembre de 1993

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder, Resolución No. 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

Declaración universal de derechos humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Declaración y programa de acción de Viena. Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.

Escudero, J. (2013). Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en Ecuador. *Manual de justicia constitucional ecuatoriana.* (1ª. ed.). Quito: Corte Constitucional del Ecuador/ Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

Facio, A. (1999). *Feminismo, género y patriarcado.* Recuperado el 26 de mayo del 2015 de <http://centreantigona.uab.es/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Alda%20Facio.pdf>

Fiscalía General del Estado. (2015). *La violencia contra la mujer y la familia es sancionada como delito.* Recuperado el 29 de abril de 2016, de <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/3853-la-violencia-contra-la-mujer-y-la-familia-es-sancionada-como-delito.html>

- Galarza, M. (2010). *La falta de aplicación de las medidas de amparo dictadas por la Comisaría de la Mujer y la Familia dentro de las acciones legales, en el primer semestre del año 2009, provoca el incremento de Violencia Intrafamiliar en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua*. (Tesis de pregrado inédita). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
- García, J. (2013, 17 de julio). Misión de los Jueces en un Estado Constitucional. *La Hora*. Recuperado el 27 de abril del 2015, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2013/02/27/mision-de-los-jueces-en-un-estado-constitucional>
- García, J. (2014, 11 de noviembre). Sujetos Procesales en el COIP. *La Hora: derechoecuador.com*. Recuperado el 26 de mayo del 2015, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/11/04/sujetos-procesales-en-el-coip>
- García, P. (2012). *¿Existe y debe existir un derecho penal del enemigo?* Recuperado el 26 de mayo del 2015, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/penal/derechopenal/delenemigo/2012/05/18/existe-y-debe-existir-un-derecho-penal-del-enemigo>
- Generalitat Valenciana. (2016) *¿Qué es el ciclo de violencia?* Recuperado el 27 de abril del 2016, de <http://sivio.san.gva.es/146>
- Gherardi, N., Hoyos, C. y Gebruers, C. (2015). Violencia sexual en las relaciones de pareja: el derecho al aborto y la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos. *Serie Documentos REDAAS, 1, 2*. Recuperado el 29 de abril de 2016, de <http://www.cedes.org/publicaciones/documentos/Salud/2015/10657.pdf>
- Hassemer, W. (1990). Consideraciones sobre la víctima del delito. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 43 (1), 241-260.
- Horvitz, M y López, J. (2002). Derecho Procesal Penal Chileno: Principios, sujetos procesales, medidas cautelares, etapas de investigación. *Tomo I*. (1ª.ed.). Santiago de Chile: Jurídica de Chile
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Recuperado el 25 de octubre de 2014 de http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011). *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres Tungurahua*. Recuperado el 01 de noviembre del 2014 de http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentaciontungurahua.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (s/f.). Encuesta sobre las condiciones de vida de la población “GLBTI” (gays, lesbianas, bisexuales, transgéneros, transexuales e intersexuales), recuperado el 26 de mayo del 2015, de http://www.inec.gob.ec/archivos_temporales_descarga/Definiciones_GLBTI.pdf?TB_iframe=true&height=600&width=1000

Japa, I. (2015). *Violencia doméstica hacia la mujer*. (Tesis de pregrado inédita). Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

León, J. (2015). *Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal*. Recuperado el 21 de febrero del 2016, de http://jornadasdesociologia2015.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/ponencias/1978_763.pdf

Lerner, G. (1986). *La creación del Patriarcado*. (8ª. ed.). New York: Oxford University Press.

Ley 599 de 2000: Código penal colombiano. Diario Oficial No. 44097 del 24 de julio de 2000

Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47193 del 4 de diciembre del 2008

Ley 19.968: Crea los tribunales de familia. Id Norma°229557, del 18 de diciembre del 2010

Ley 20.066: Establece ley de violencia intrafamiliar. Id Norma°242648, del 18 de diciembre del 2010

Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Sancionada el 11 de marzo del 2009 por el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995.

Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación de Estados Unidos Mexicanos del 9 de enero de 2013.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. G. O. 38668 de 23 de abril de 2007

Manitoba Government Inquiry. (2014). *El ciclo de la violencia y cómo puede romperlo.* Recuperado el 27 de abril del 2016, de http://www.gov.mb.ca/justice/domestic/cycleofviolence/cycleofviolence_Spanish.pdf

Martínez, G. (1994). *Procedimiento Penal Colombiano.* (8va. ed.). Santa Fe de Bogotá: Temis.

ONU Mujeres. (s.f.). *Conferencias Mundiales sobre la Mujer.* Recuperado el 28 de abril del 2015, de <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

Organización de Naciones Unidas. (2013) *¿Qué son los Derechos Humanos?* Recuperado el 27 de abril del 2016, de <http://www.un.org/es/rights/overview/>

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Violencia contra la mujer.* Recuperado el 05 de mayo del 2015, de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

Organización Mundial de la Salud. (2016). *Violencia contra la mujer infligida por su pareja.* Recuperado el 29 de abril del 2016, de http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/chapter2/es/index2.html

- Organización Mundial de Salud y Organización Panamericana de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Recuperado el 27 de abril del 2016, de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98862/1/WHO_RHR_12.43_spa.pdf
- Organización No Gubernamental Planned Parenthood (s.f.). *Orientación Sexual y Género*. Recuperado el 26 de mayo del 2015, de <http://www.plannedparenthood.org/esp/temas-de-salud/orientacion-sexual-y-genero>
- Ortega, M. (2015). *La reparación integral de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*. (Tesis de maestría inédita). Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito, Ecuador.
- Ossorio, M. (1981). *Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales*. (s.ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Pavón, F. (2003). *Diccionario de Derecho Penal*. (3ª. Ed.). México: Editorial Porrúa.
- Pérez, C. (2010). La mediación penal en el ámbito de la violencia de género (o las órdenes de protección de difícil control y cumplimiento). *La Ley Penal*. Madrid: La ley.
- Pérez, M. (1999). *Comentarios a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará*. Recuperado el 28 de abril del 2015, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/95/el/el15.pdf>
- Perretti, M. (2010). *Violencia de Género: Instrumentos Internacionales, legislación nacional y foránea, doctrina, jurisprudencia y artículos de la web*. (1ª. Ed.). Caracas: Liber.
- Pizani, M. (2009). *Los derechos humanos de las mujeres en el Ecuador*. Recuperado el 29 de abril del 2015, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/954/1/DDHH-Inf-23-Pizani-Los%20derechos%20humanos%20de%20las%20mujeres.pdf>

- Quinatoa, E. (2012). *Las medidas de amparo contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia y sus consecuencias en el núcleo familiar en la ciudad de Latacunga en el año 2009*. (Tesis de pregrado inédita). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
- Quiña, L. (2010). *La inaplicabilidad de las medidas de amparo de la Ley 103 dispuestas en los casos de violencia intrafamiliar por parte del agresor, genera reincidencia en la violencia intrafamiliar en la Comisaría Nacional de la Mujer y la Familia del cantón Ambato en el año 2009*. (Tesis de pregrado inédita). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. (23^a. Ed.). Asociación de Academias de la Lengua Española.
- Rengifo, A. (2006). El concepto de víctima en derecho internacional y su alcance en la ley de justicia y paz. *Pensamiento Jurídico*, (17): Comentarios a la ley de justicia y paz 2357-6170 0122-1108.
- Resolución sobre Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Resolución No. 60/147 del 16 de diciembre del 2005.
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. Recuperado el 28 de abril del 2015, de <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>
- Rojas, V. (2012). *La reparación integral Un estudio desde su aplicación en acciones de protección en el Ecuador*. (Tesis de maestría inédita). Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito, Ecuador.
- Saritama, R. (2015, 25 de mayo). Derecho Penal del Enemigo en el Estado de Derecho. *La Hora*. Recuperado el 26 de mayo del 2015, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2015/05/25/derecho-penal-del-enemigo-en-el-estado-de-derecho>
- Simón, M. (2008). *Hijas de la igualdad, herederas de la injusticia*. (1^a. Ed.). Madrid: Narcea S. A. de Ediciones

Sistema de Naciones Unidas de Panamá. (2010). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a la República de Panamá (2010), Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a la República de Panamá (1998)*. Recuperado el 28 de abril del 2015, de http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

Texas Association Against Sexual Assault. (2015). *La Violación dentro del Matrimonio*. Recuperado el 29 de abril de 2016, de http://taasa.org/wp-content/uploads/2015/05/BR_RapeInMarriage_SPAN_2014.pdf

Tovio, H. (2004). *Causas de la violencia contra la mujer en Sincelejo*. Recuperado el 27 de abril del 2015, de <http://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/276/522>

Valdez, A. (2014, 31 de agosto). El COIP y la violencia contra la mujer. *El Universo*. Recuperado el 06 de noviembre de 2014, de: <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/08/31/nota/3620396/coip-violencia-contra-mujer>

Velázquez, S. (2004). *Violencias cotidianas, violencia de género: escuchar, comprender, ayudar*. (1ª.ed.). Buenos Aires: Paidós.

Viveros, M. Robledo, A. y Puyana, Y. (2000). *Ética: masculinidades y feminidades*. (s.e.). Bogotá: Centro de Estudios Sociales, Universidad Nacional de Colombia.

Walker, L. (1979). *The Battered Woman*. (1ª. Ed.). New York: Harper and Row

Yépez, M. (2014, 29 de diciembre). La Reparación Integral. *La Hora*. Recuperado el 10 de abril del 2015, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/12/08/la-reparacion-integral>

APÉNDICE

Apéndice No. 1: Entrevista a los Administradores de Justicia de la Unidad y Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ambato

ENTREVISTA

*Tema: Aplicación de Mecanismos de Reparación Integral en los Delitos de
Violencia contra la Mujer*

Nombre del Funcionario:

Cargo del Funcionario:

1. ¿Desde su experiencia cuáles son los miembros del núcleo familiar que con mayor frecuencia atentan contra el derecho a la integridad de las mujeres?
2. ¿Cuáles considera usted que son los parámetros bajo los cuales se debe aplicar la reparación integral en los delitos de violencia contra la mujer?
3. ¿Cuáles son los mecanismos de reparación integral que deben ser aplicados en la restitución del derecho a la integridad física, psicológica o sexual?
4. ¿Considera usted que con la tipificación del delito de violencia contra la mujer disminuirán los porcentajes de dicha violencia?
5. ¿Cuál es su criterio respecto a la restitución del derecho a la integridad personal de las mujeres una vez que se ha dado la resolución de la causa?
6. ¿En qué medida los testimonios periciales de psicólogos aportan para la resolución de las causas a favor de la restitución del derecho de las mujeres a su integridad personal?
7. ¿Cuál es la forma efectiva para que las mujeres que han sido violentadas puedan lograr una reparación efectiva del daño y una restitución de su integridad?

Apéndice No. 2: Entrevista a los Psicólogos de la Fiscalía Provincial de Tungurahua**ENTREVISTA**

*Tema: Aplicación de Mecanismos de Reparación Integral en los Delitos de
Violencia contra la Mujer*

Dirigido a: Psicólogo especializado

Nombre del funcionario:

1. Desde su experiencia, ¿cuáles son las secuelas que se presentan en las víctimas de violencia física, psicológica y/o sexual?
2. ¿Cómo afecta la vida de la mujer el haber sufrido una violencia ya sea esta física, psicológica y/o sexual?
3. ¿Existen trastornos que se derivan de una agresión física, psicológica o sexual en las víctimas? ¿Cuáles son?
4. ¿Cuál es el tiempo promedio que una persona víctima de violencia física, psicológica y/o sexual debe recibir atención psicológica o terapéutica?
5. ¿Existe la posibilidad de que se produzca reincidencia en las agresiones cometidos por un miembro de la familia en contra de la mujer? ¿De qué depende?
6. Desde su punto de vista profesional, ¿cómo se podría restablecer la integridad física, psicológica o sexual de una mujer que ha sido violentada por un miembro de su familia? ¿Qué se necesita?
7. ¿Qué recomienda para que los procesos legales no se constituyan en factores agravantes del daño causado?

Apéndice No. 3: Entrevista a fiscales de la Fiscalía Provincial de Tungurahua**ENTREVISTA**

*Tema: Aplicación de Mecanismos de Reparación Integral en los Delitos de
Violencia contra la Mujer*

Dirigido a: Fiscalía

Nombre del funcionario

1. ¿Cuáles son las acciones que toma la Fiscalía una vez que llega un caso de violencia física, psicológica o sexual contra la mujer?
2. ¿Cuál es el procedimiento que sigue la Fiscalía una vez que se determina que dicha violencia contra la mujer le causó lesiones o incapacidad que pase de tres días?
3. ¿Existen informes periciales que se realizan durante la investigación en casos de violencia física, psicológica y/o sexual?
4. ¿Se le da algún tratamiento psicológico a las mujeres víctimas de violencia física, psicológica y/o sexual?
5. ¿Cree usted que se está cumpliendo en la actualidad la reparación integral a las mujeres víctimas de violencia contra la mujer?
6. En base a su experiencia, ¿Cuáles serían las acciones que se deberían tomar para reestablecer el derecho a la integridad física, psicológica y/o sexual de las víctimas de violencia contra la mujer?

ANEXOS

**Ilustración 1:** Restitución

Fuente: Resolución sobre los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de DD.HH.

Elaborado por: La investigadora

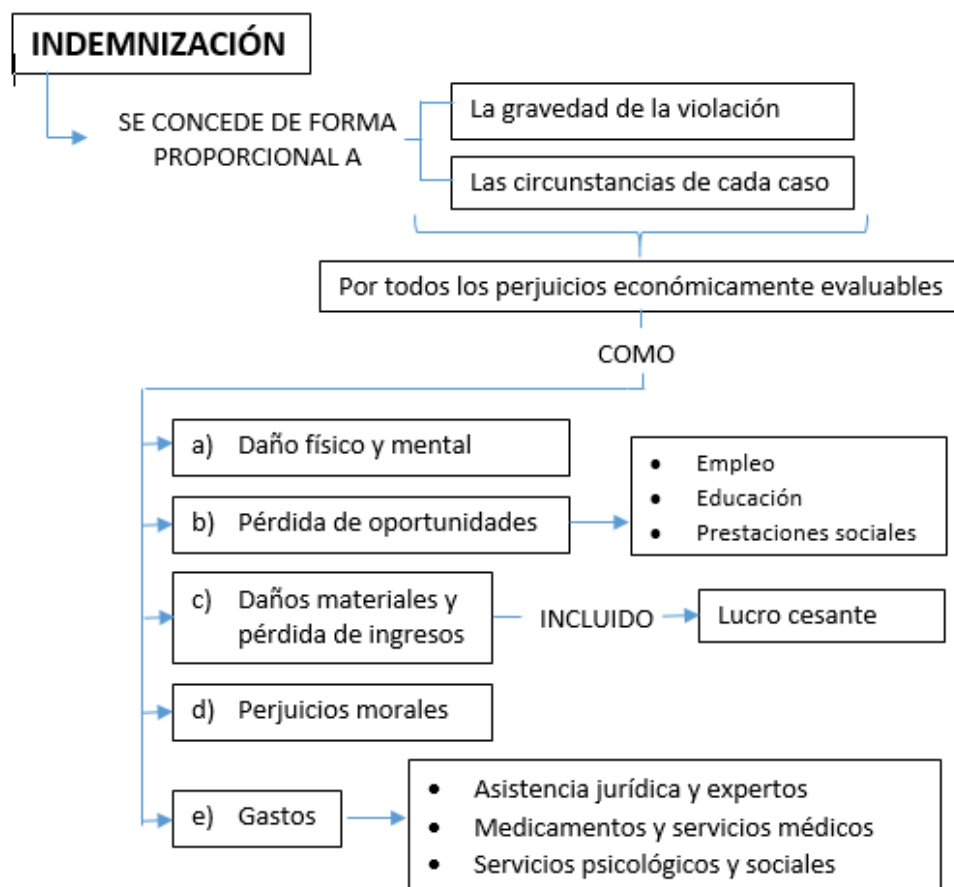


Ilustración 2: Indemnización

Fuente: Resolución sobre los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de DD.HH.

Elaborado por: La investigadora

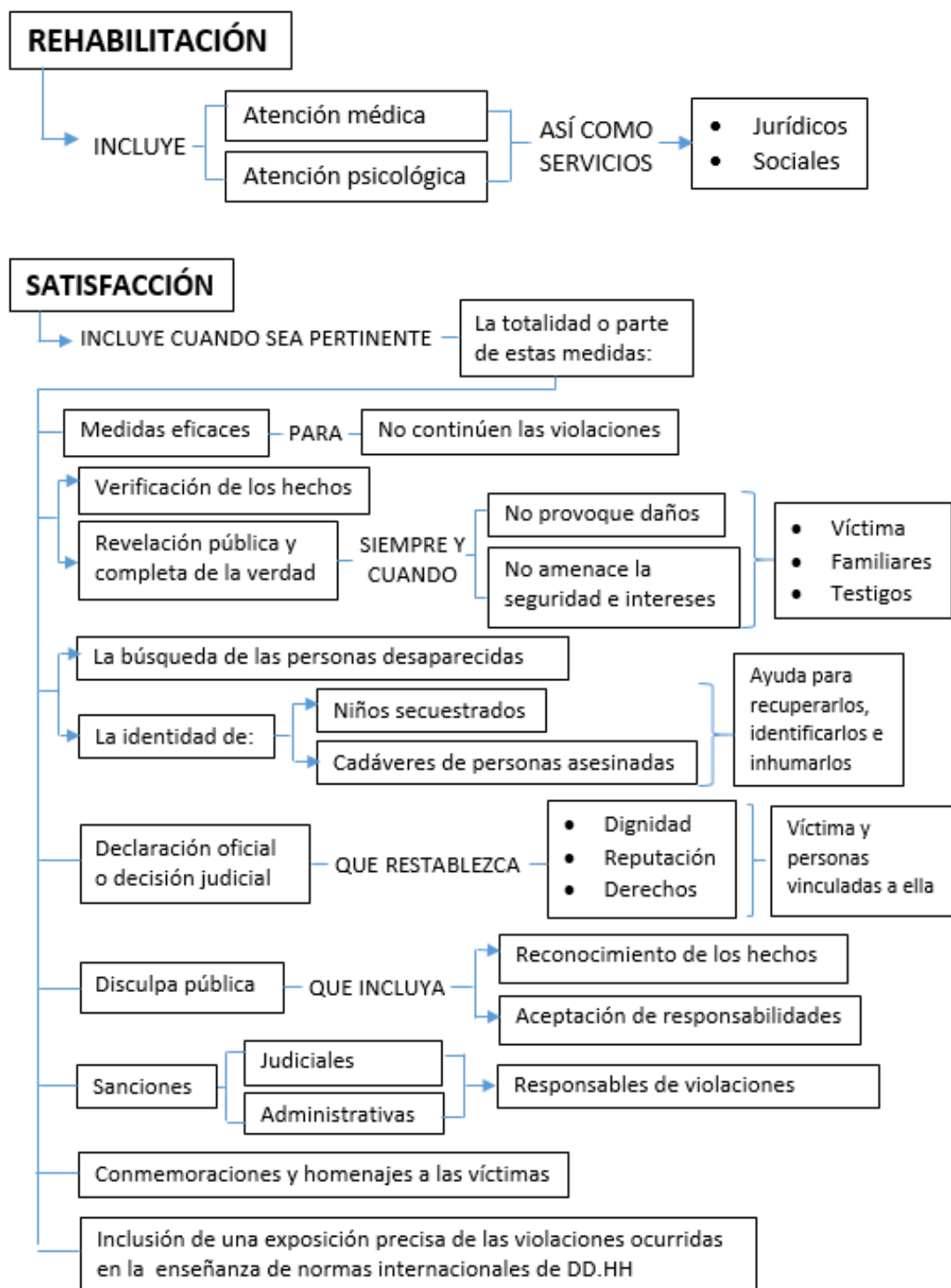


Ilustración 3: Rehabilitación y Satisfacción

Fuente: Resolución sobre los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de DD.HH.

Elaborado por: La investigadora

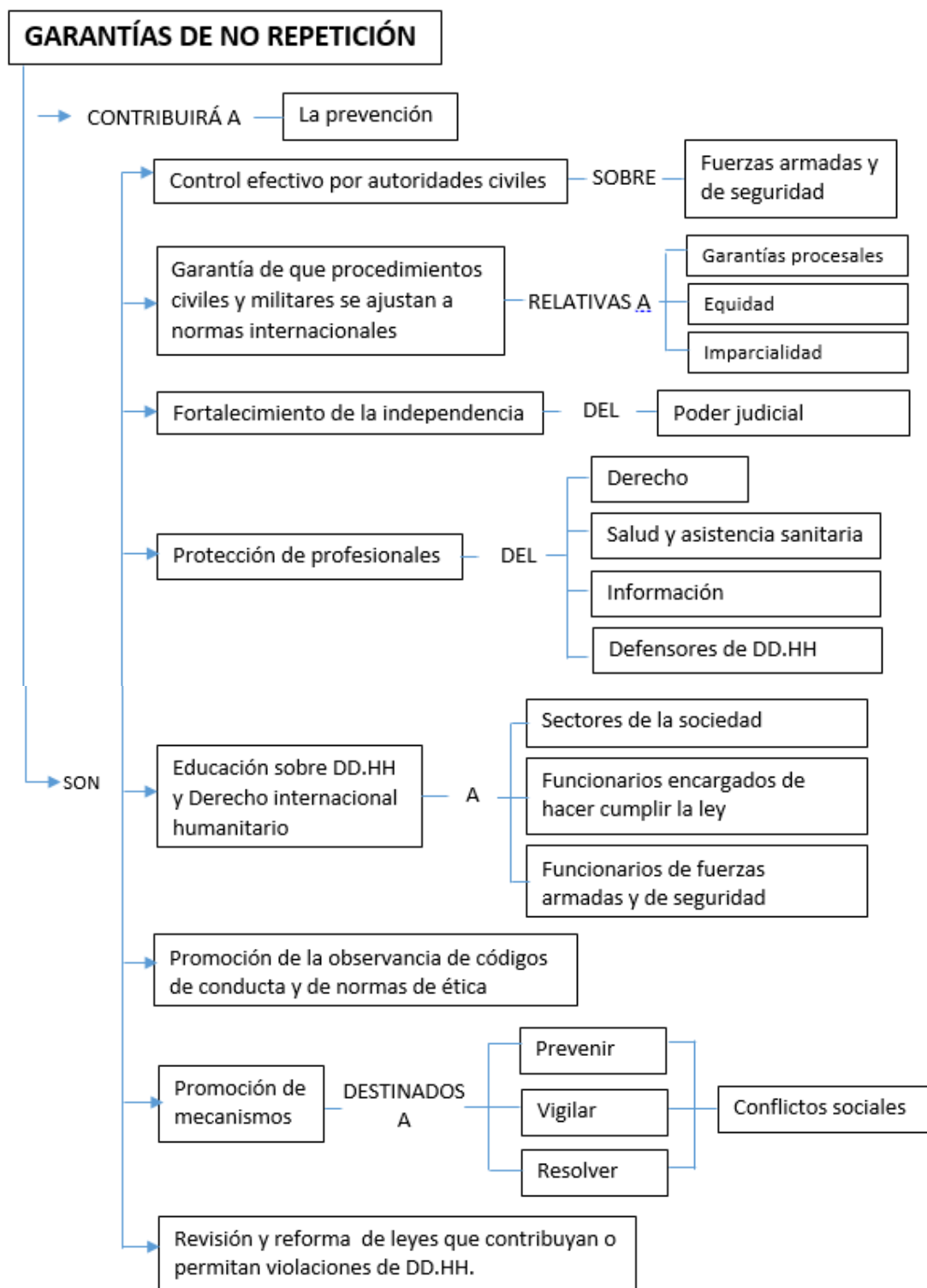


Ilustración 4: Garantía de no repetición

Fuente: Resolución sobre los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de DD.HH.

Elaborado por: La investigadora

Ambato, 10 de junio del 2016

Ab. Juan Carlos Manjarres

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

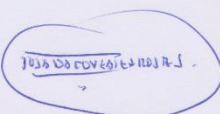
Presente. -

De mi consideración

Le comunico que la "GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS SANCIONADOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER", propuesta del Proyecto de Investigación de la señorita Luisa María Villacís Carrillo con el tema "LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS EN LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER", ha sido revisado, por lo que valido este trabajo.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente



Dra. Susana González

JUEZA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES

Ilustración 5: Validación de la Dra. Susana González.

Ambato, 10 de junio del 2016

Ab. Juan Carlos Manjarrés

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Presente.-

De mi consideración

Le comunico que la "GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS SANCIONADOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER", propuesta del Proyecto de Investigación de la señorita Luisa María Villacís Carrillo con el tema "LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS EN LA REPACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER", ha sido revisado, por lo que valido este trabajo.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente



Dr. Fabián Altamirano

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL

Ilustración 6: Validación del Dr. Fabián Altamirano